



703

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-054-2015**, ha sido instruido en contra de los señores: **Jorge Alberto Cabrera Rajo**, Presidente, quien durante el periodo auditado percibió dietas por la cantidad de un mil seiscientos noventa y cinco dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,695.00; **Sandra Elizabeth Mejía de Pérez**, Jefe de la Unidad Financiera, quien durante el periodo auditado percibió un salario mensual de un mil cien dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,100.00; **Hugo Atilio Carrillos Castillo**, conocido por **Hugo Atilio Carrillo Castillo**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Hugo Atilio Carrillo Castillo**, Directivo y Tesorero, quien durante el periodo auditado percibió dietas por la cantidad de un mil seiscientos noventa y cinco dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,695.00; **Jorge Alberto Pérez Quezada**, Presidente, quien durante el periodo auditado percibió un salario mensual de tres mil cuatrocientos veintiocho dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos \$ 3,428.58; **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero, quien durante el periodo auditado percibió un salario mensual de un mil seiscientos setenta y siete dólares de Los Estados Unidos de América con once centavos \$ 1,677.11; **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería, quien durante el periodo auditado percibió un salario mensual de novecientos cincuenta dólares de Los Estados Unidos de América \$ 950.00; **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**, Ex Presidente, quien durante el periodo auditado percibió un salario mensual de tres mil cuatrocientos veintiocho dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos \$ 3,428.58; **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, Ex Asesor Legal Ex Gerente, quien durante el periodo auditado percibió un salario mensual de un mil novecientos ochenta y seis dólares de Los Estados Unidos de América \$ 1,986.00; y **Seguros del Pacifico S.A.**, en su carácter de fiadora de los señores: **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería; todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS A LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL (FESFUT), POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), MEDIANTE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES**, correspondiente al período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos**



mil catorce, practicado por la Dirección de Auditoria Uno, de ésta Institución, conteniendo **seis reparos**, de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), tal como se mencionan a continuación: **UNO**, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FONDOS NO UTILIZADOS POR LA FESFUT Y NO REINTEGRADOS POR EL INDES A LA CUENTA PRINCIPAL DE LA CUENTA CORRIENTE ÚNICA DEL TESORO PÚBLICO. **DOS**, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INGRESOS RECIBIDOS POR FESFUT, NO UTILIZADOS NI LIQUIDADOS A INDES. **TRES**, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EL INDES TRANSFIRIO FONDOS A LA FESFUT SIN EL RESPALDO DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. **CUATRO**, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FONDOS SOLICITADOS POR LA FESFUT Y TRANSFERIDOS POR EL INDES SIN APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO QUE INCLUYERA LOS PROYECTOS A FINANCIAR. **CINCO**, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, INDES TRANSFIRIÓ FONDOS DEL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2014, PARA UN EVENTODEPORTIVO QUE LA FESFUT REALIZÓ EN EL 2013. **SEIS**, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE TERMINACION DE CONVENIOS POR PARTE DE INDES DEBIDO A INCUMPLIMIENTOS POR LA FESFUT. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de doscientos cuarenta y dos dólares con cuarenta centavos de dólar (\$242.40).

Han intervenido en ésta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ**, fs. 70, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **Jorge Alberto Pérez Quezada**, **Marcos Jacobo Menjivar Vides** y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, fs. 73 al 78; **Jorge Alberto Cabrera Rajo**, **Hugo Atilio Carrillos Castillo**, conocido por **Hugo Atilio Carrilo Castillo**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Hugo Atilio Carrillo Castillo** y **Sandra Elizabeth Mejia de Pérez**, fs. 507al 508; **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**, fs. 510 al 513; el Licenciado **José Luis Grande Álvarez**, en su carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad Seguros del Pacifico, Sociedad Anónima, fs. 514 al 515; **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, fs. 520 al 526.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:



I. Por resolución de fs. 46 al 47 ambos vuelto, emitido a las nueve horas y dos minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante esquila de fs. 66. Con base a lo establecido en el **artículo 66 y 67** de la LCCR se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 49 al 58 ambos vuelto, emitido a las trece horas y cincuenta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la LCCR, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, fs. 67.

II. A FOLIOS 70, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó de fs. 71 y 72. De fs. 73 al 78, se encuentra el escrito presentado por los señores: **Jorge Alberto Pérez Quezada, Marcos Jacobo Menjivar Vides y José Ricardo Liévano Rodríguez**, expresando esencialmente lo siguiente: "Que hemos sido notificados de la resolución pronunciada a las trece horas con cincuenta minutos del día veintinueve de febrero del corriente año, mediante la cual se nos remite el Pliego de Cargos en el presente proceso, para que hagamos uso de nuestro derecho de defensa de conformidad a la Ley respectiva, mismos que venimos a evacuar de la siguiente manera: Nos referimos a reparos de esa Cámara Producto del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL (FESFUT), POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), MEDIANTE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, clasificado a esa Cámara con el Número JC-III-54-2015 procedase a iniciar juicio de Cuentas, de conformidad a los Artículos, 53,54,55 y 56 Reparos deducidos en contra de los señores: Jorge Alberto Pérez Quezada, Presidente; Marcos Jacobo Menjivar Vides, Gerente Financiero; José Ricardo Lievano Rodríguez, Jefe de Tesorería; Jaime Alberto Rodríguez Jiménez, Ex Presidente; Luis Ernesto Pérez Guerrero, Ex Asesor Legal Ex Gerente; y Seguros del Pacífico SA., en su carácter de fiadora de los señores: Marcos Jacobo Menjivar Vides, Gerente Financiero; y José Ricardo Lievano Rodríguez, Jefe de Tesorería; reparos que se detallan a continuación. REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ASMINISTRATIVA) FONDOS NO UTILIZADOS POR LA FESFUT Y NO REINTEGRADOS POR EL INDES A LA CUENTA PRINCIPAL DE LA CUENTA CORRIENTE UNICA DEL TESORERO PUBLICO. Según el Informe de Auditoría, al analizar los fondos que el INDES



transfirió a la Federación Salvadoreña de Fútbol, identificando las siguientes condiciones: a) El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, (INDES) recibió de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) en concepto de reintegro de fondos no utilizados, la cantidad de \$446,241.42; la cual formó parte del apoyo que el Estado brindó a la Federación por medio del INDES, para el fomento y desarrollo del fútbol nacional, en los períodos 2013, 2012, 2011 y 2010, pero dicho valor, no fue reintegrado a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesorero Público, sino que fue depositado por el INDES en su cuenta de Fondos Especiales y está ejecutándose en fines distintos a los establecidos, no obstante que no le fue asignado presupuestariamente, sino que pertenece a las transferencias aprobadas en ejercicios anteriores para la Federación por parte del Estado, a través de la Presidencia de la República y al ejecutarlos el Instituto está sobrepasando el techo presupuestario que tiene establecido para el ejercicio 2015, sin haber solicitado la respectiva autorización, b) El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), solicitó la cantidad de \$75,261.36 para transferirlos a la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), en cumplimiento al Convenio de Cooperación que financia el Proyecto: PREPARACION DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL PLAYA PARA LA FASE ELIMINATORIA 2014, RUMBO AL CAMPEONATO MUNDIAL PORTUGAL 2015, como parte del apoyo que el Estado brinda a dicha Federación, para el fomento y desarrollo del fútbol nacional. Sin Embargo, del monto solicitado el INDES únicamente transfirió a la FESFUT la cantidad de \$50,000.00, encontrándose el remanente de fondos de \$25,261.36 en la Tesorería Institucional del IDNES, SIN QUE HAYA SIDO REINTEGRADO A LA Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesorero Público, no obstante, el Proyecto ya culminó y no fueron utilizados. La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: Art. 42.- No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art.45 de esta Ley." Art.45.- Las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto votado quedan reguladas de la siguiente manera: d) Toda asignación adicional a los presupuestos especiales deberá ser utilizada por medio de Decreto Legislativo, a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministerio de Hacienda." "Art. 70.-Habrà una Cuenta Corriente Única del Tesorero Público, a la que ingresarán directamente todos los recursos financieros provenientes de cualquier fuente que alimente el Presupuesto General del Estado y los fondos especiales. Para tales fines, la citada cuenta corriente única estará conformada por una Cuenta principal a cargo del Director General de Tesorería, y por las cuentas subsidiarias a cargo de las unidades financieras de las diferentes entidades e instituciones dependientes del Presupuesto General del Estado. Solamente se exceptuarán aquellas cuentas corrientes que deban mantenerse o ser abiertas en función de lo que se acuerde mediante convenios internacionales del país. La Dirección General de Tesorería, durante la ejecución y al final del ejercicio, podrá ordenar al depositario oficial el traslado de los fondos no utilizados ni comprometidos, de las cuentas subsidiarias a la cuenta principal." Por su parte,



el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, determina:

"Art.17.- Los Titulares responsables de la gestión financiera operativa de las instituciones y entidades en el Art.2 de la Ley, tendrán respeto del SAFI, las siguientes atribuciones: h) Ordenar el reintegro de los remanentes no utilizados por la institución, de conformidad con las instrucciones de la Dirección General de Tesorería;" "Art.29.- El ámbito de gestión de la UFI estará delimitando por los fines, propósitos y recursos aprobados a la institución que representa, en los Presupuestos General, Especial y Extraordinario correspondiente y fondos de actividades especiales. Asumirá ante el Titular y los Organismos Normativos del SAFI, la responsabilidad de dicha gestión financiera y de los mecanismos internos que establezca para su organización, funcionamiento, procedimiento e información a nivel institucional, descentralizando de las operaciones financieras, de conformidad con las normas respectivas del Ministerio de Hacienda." La falta de traslado de los fondos a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro, ha generado incumplimiento legal en el uso de los mismos, debido a que según lo informa el Gerente Administrativo en nota de fecha 12 y 22 de junio de 2015, fueron utilizados de manera discrecional en fines distintos a los asignados presupuestariamente, hasta por un monto de \$ 471,502.78. Queremos manifestar ante esa Cámara, que no estamos de acuerdo con el reparo vertido, basado en las condiciones señaladas por el equipo de auditores, debido a que los auditores no hicieron un análisis a fondo de la normativa legal y técnica, ni dieron importancia a los informes presentados en respuesta a esas condiciones señaladas, manteniendo una posición arbitraria. Palacio de los Deportes carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo 11v Diagonal universitaria, centro de Gobierno, san salvador, No enviamos los fondos a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, producto de los reintegros enviados por la Federación Salvadoreña de Fútbol, correspondientes a los ejercicios financieros fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013, por considerarlos patrimonio de INDES de acuerdo a la Ley General de los Deportes de el Salvador, y por considerar, que somos una institución que funciona con Presupuesto Especial y no presupuesto General del Estado. basados en que las leyes aplicables al proceso administrativo financiero del Sector Público, reconocen Fondos de Actividades Especiales, aunque técnicamente no se conozcan proyecciones presupuestarias, el INDES ingreso los fondos en Fondos de Activadas Especiales y se utilizaron para la reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas, compra de material deportivo, salarios y otras prestaciones que demanda el Contrato Colectivo, se anexa en original y fotocopia los documentos y partidas contables que demuestran los gastos. Queremos aclarar, la forma de ejecutar los ingresos y gastos del Presupuesto Especial, es diferente a la forma de ejecutar los ingresos y gastos de Fondos de Actividades Especiales, el equipo de auditores deja entre ver una pequeña confusión, al argumentar que el instituto al ejecutar los fondos está sobrepasando el techo presupuestal que tiene establecido para el 2015, cosa que es falso. El Presupuesto votado para INDES en la Ley de presupuesto de 2015 \$ 12,839,165.00 + Refuerzos presupuestarios \$ 715585.00 = Techo presupuestal \$ 13,554,750.00 -Monto Ejecutado \$ (12,868696.91)



=Superávit Presupuestal \$ 686,053.09 No pueden afirmar los auditores que se utilizaron los fondos de manera discrecional, en fines distintos a los que fueron asignados presupuestariamente, hemos explicado en más de una ocasión que las erogaciones con cargo a Fondos de Actividades Especiales no requieren de un presupuesto aprobado. Creemos que no hay incumplimiento a los artículos que menciona la auditoría, debido a que los fondos fueron bien utilizados, de forma transparente y los hechos económicos se contabilizaron de forma cronológica, en Fondos de Actividades Especiales "el cual no requiere de aprobación de presupuesto". Consideramos que nos asiste el derecho sobre lo actuado, de acuerdo a la normativa legal y técnica siguiente: La Ley General de Los Deportes de El Salvador; Art.6 establece. Crease el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, rector del deporte en el País, con personalidad Jurídica y patrimonio propio. Art.20 El Patrimonio de INDES estará constituido de la siguiente manera e) Los fondos provenientes del Presupuesto General de la República. Constitución de la Republica Art.227 establece: Inciso tercero. Las Instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y las entidades que se costeen con tondos del erario o que tengan subvención de este, excepto las instituciones de crédito, se regirán por Presupuestos Especiales. Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Composición del Presupuestos Art. 24 el Presupuesto del Sector *Público* No Financiero está constituido: Por Presupuesto General Del estado, los Presupuestos Extraordinarios y Presupuesto Especiales, presupuestos comprenderán todos los ingresos que se estime recolectar de acuerdo a las leyes vigentes, independiente mente a su naturaleza económica, Financiera e Institucional. El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano VIII letra C, Normas, C.2 Normas Específicas, C.2.2 Normas sobre Agrupación de Datos Contables, Numeral 3 Agrupación Operacional, determina: "dado que la Constitución de la Republica y las demás leyes aplicables al proceso Administrativo Financiero del Sector Público, reconoce que los recursos del Estado se administraran fundamentalmente bajo la clasificación de: Ordinarios, Extraordinarios, Especiales, Fondos de Actividades Especiales y Municipales, los hechos económicos se asociaran con alguna de dichas agrupaciones aun cuando técnicamente no se proyecten estimaciones presupuestarias'. Con relación a los fondos solicitados \$75,26136, en cumplimiento al Convenio de Cooperación que financia el Proyecto: PREPARACION DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL PLAYA PARA LA FASE ELIMINATORIA 2014, RUMBO AL CAMPEONATO MUNDIAL PORTUGAL 2015, únicamente se transfirió la Cantidad de \$50,000.00, quedando pendiente \$25,261.36, Afirmamos que los fondos ya no serán transferidos a la Federación Salvadoreña de Fútbol por considerarse innecesarios, procediendo a liquidar la obligación; a la luz del artículo 20 literal e) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, creemos que son fondos que forman parte del patrimonio de INDES y pueden ser administrados bajo la clasificación de Fondos de Actividades Espaciales, para compra de material deportivo y pago de salarios, ya que es preocupación de esta institución,



el personal contratado por Actividades Especiales, cargando con una planilla de salarios mensual de 26,000.00 más las aportaciones a la seguridad social, y prestaciones adicionales establecidas en el Contrato Colectivo, existe el riesgo de no poder cubrir esos gastos y tener que despedir personal, ya incurrimos en el despido de personal y los Tribunales han fallado obligando a INDES a reinstalarlos. REPARO TRES EL INDES TRANSFIRIO FONDOS A LA FESFUT SIN RESPALDO DE LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS En relación a este reparo, queremos aclarar, el Convenio estaba en proceso de firma e incluía los pagos por arrendamiento y servicios básicos, las autoridades superiores consideraron a bien ordenar la transferencia de fondos que suman \$ 15,120.00, sobre el entendido que el Convenio no sufriría ninguna modificación. Teníamos total desconocimiento, que auditores de esa la Corte de Cuentas, de acuerdo a su criterio técnico, habían observado en auditorías recientes a la FESFUT, los gastos en conceptos de servicios básicos y arrendamiento, con cargo a las Asociaciones Departamentales de Fútbol Asociado (ADFAS), Exigiendo reintegrar al INDES los fondos utilizados en esos conceptos. Considerando la observación, la Federación Salvadoreña de Fútbol, modifico el Convenio, dejando por fuera los recursos para los gastos antes mencionados, habiéndolos recibido. Por medio de cheque con fecha 12 de agosto de 2015, la Federación Salvadoreña de Fútbol reintegro al INDES \$ 15,120.00, y se ingresaron los fondos a Fondos de Actividades Especiales, por considerar que son parte del patrimonio, de acuerdo a lo que establece, la Ley General de los Deportes de El Salvador Art.20 literal e) son parte del patrimonio, los fondos provenientes del Presupuesto General de la Republica. Se anexa en original y fotocopia recibo de ingresos y copia de remesa. REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FONDOS SOLICITADOS POR LA FESFUT Y TRANSFERIDOS POR INDES SIN APROBACION DEL PLAM DE TRABAJO QUE INCLUYERA LOS PROYECTOS A FINANCIAR. Según informe de auditoría, se verifico que durante el periodo sujeto a examen, la Federación Salvadoreña de Fútbol, solicito fondos que ascienden a \$ 1,151,52656, los cuales fueron transferidos por el Instituto Nacional de Los Deportes de El Salvador, para ejecutar diferentes proyectos amparados en los Convenios de Cooperación suscritos entre ambas instituciones, no obstante dichos proyectos en los que se ejecutarían los fondos, no contaban con el Plan de Trabajo previamente aprobado por la última institución, tal como lo establece el Convenio. De acuerdo al Detalle siguiente: PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL FUTBOL DE EL SALVADOR 2014; PREPARACION DE LA SELECCION NACIONAL DE FUTBOLPLAYA PARA LA FASE ELIMINATORIA 2014; PREPARACION Y FOGUEO DE LA SELECCION NACIONAL DE FUTBOL SUB 17 PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETENCIAS RUMBO AL MUNDIAL 2015; PREPARACION DE LA SELECCION NACIONAL DE FUTBOL SUB-20, PARA PARTICIPAR EN LA FASE ELIMINATORIA RUMBO AL MUNDIAL SUB-20 DE LA FIFA 2015. Argumentamos ante esa Cámara, que uno de sus mayores propósitos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, era implementar un buen control sobre la utilización de los fondos transferidos a la Federación Salvadoreña de Fútbol, elaborando convenios donde se estableció, que se presentarían Planes de Trabajo y



proyectos, tomando de modelo, convenios elaborados en otras instituciones públicas, el Gerente General quien fue la persona a quien se le designo la responsabilidad de administración y seguimiento de los convenios, acepto como documento plenamente valido, los Proyectos de Estimaciones de Recursos, ya que a su entender, eran los documentos que se necesitaban para dar inicio a la ejecución de cada uno de los Convenios. REPARO CINCO (ESPONZABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) INDES TRANSFIRIO FONDOS DEL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2014 PARA DEPORTIVO QUE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL EN EL AÑO 2013 UN EVENTO Según informe de auditoría, se comprobó que en fecha 5 de marzo de 2014, el INDES, transfirió a la Federación Salvadoreña de Futbol, cargándolos al Ejercicio Financiero Fiscal de 2014, la Cantidad de \$39,372.54 que fue solicitada por la FESFUT mediante requerimiento de Fondos No.32-49-2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, para el Proyecto " Participación en la Fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahití 2013", evento que se realizó de 18 de junio al 27 de septiembre de 2013 y cuyos gastos ya habían sido financiados con fondos GOES que se encontraban disponibles del ejercicio 2013. El Artículo 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, determina: no podrá disponerse ni utilizarse recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de la Ley. Además de los casos señalados en Art. 34 de esta Ley, solo podrá comprometerse recursos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto Extraordinario. El Art. 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Determina: los funcionarios y empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del tesoro público, cualquiera que sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las sanciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por los siguientes casos. E) El manejo negligente y valores asignados a su custodia La deficiencia se debe a que el Presidente que actúa hasta el 31 de mayo de 2014, el Gerente que auto hasta el 31/07/ 2014, el Gerente Financiero y el Tesorero de INDES, Aceptaron recibir a la FESFUT, la solicitud de fondos con fecha 19 de diciembre de 2013 y trasladar los mismos fuera de tiempo establecido, imputándolos al ejercicio financiero fiscal 2014, no obstante, los gastos para los que fueron solicitados ya habían sido financiados con Fondos GOES. La deficiencia ocasiono incumplimiento legal al INDES y la disminución de fondos por un monto de \$ 39,372.54 que no estaban presupuestados en el ejercicio 2014. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad a los Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. R/ el Convenio firmado entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y la Federación Salvadoreña de Futbol, para la participación de la Selección de Futbol Playa en la fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahití 2013, fue suscrito y firmado con cargo al presupuesto aprobado a INDES en el ejercicio financiero fiscal de 2013, en ninguna parte del convenio se establece que dicho convenio será ejecutable en



más de un periodo fiscal, para que se argumente que el INDES comprometió fondos sin autorización de la Asamblea Legislativa, la solicitud de fondos por \$ 39,372.54, fue recibida el 19 de diciembre del 2013, en esa fecha no podíamos devengar los gastos, ya que la Presidencia de la Republica, nos puso fecha ultima para presentar requerimiento de fondos el 17 de diciembre, debido a que dicha presidencia tenía como fecha máxima presentar requerimientos de fondos al Ministerio de Hacienda el 20 de diciembre, anexamos copia de nota. Cuando suceden estos casos, que existe un compromiso y por alguna situación no se devengaron los gastos, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, lo prevé y determina: Art.46.- Las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondientes a cada institución componentes del SAFI, se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esta fecha, los recursos que se recauden se consideraran parte del ejercicio vigente, independientemente de la fecha que se hubieren originado y liquidado las obligaciones. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal. los auditores argumentan que los \$ 39, 372.54 solicitados para financiar gastos de la Participación en la Fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahití, ya había sido financiado con fondos GOES que se encontraban disponibles en el año 2013, en la FESFUT, de acuerdo a nuestros controles, INDES no autorizo uso de remanentes por esa cantidad. La Preparación y Participación en Mundial de Futbol Tahití fue por \$ 156,743.60 Y se financio de la siguiente manera Desembolso de Req. 21-49-2013 \$ 81,916.00 Excedentes de Req. del 10 al 15 de 2013 \$ 12,519.11 Excedente de fondos GOES años anteriores \$ 22,935.95 Desembolso de Req. de fondos No.32-49-2013 \$ 39,372.54 0.00 Se anexa copia de nota enviada por la FESFUT, solicitando el uso de los fondos y como se conforman los saldos remanentes detallados antes detallados. Además, en examen de auditoria realizado por auditores de esa Corte de Cuentas en el año 2013 a la Federación Salvadoreña de Futbol encontraron remanentes de fondos GOES, exigiéndole a la FESFUT, realizara el reintegro de fondos al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, los cuales fueron reintegrados. Producto de esos remanentes de fondos, son los reintegros de fondos efectuados por la Federación Salvadoreña de Futbol a INDES, correspondientes a los años 2010,2011,2012, y 2013, señalados en el REPARO UNO por esa Cámara. Creemos que lo actuado por nuestra parte es correcto, y no hemos violado ningún Artículo en materia presupuestal de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la cual permite cargar al presupuesto vigente, compromisos pendientes de devengar de años anteriores, de la misma manera creemos que en ningún momento ha sufrido detrimento el Patrimonio del Estado de acuerdo a lo establecido en el Art, 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, ya que los fondos no utilizados por FESFUT, han sido reintegrados a INDES. Se anexa convenio en original y fotocopia, y nota certificada donde se muestra en detalle el financiamiento del



convenio Los documentos en original que se anexan a este informe, una vez cotejados con las fotocopias serán devueltos por esa Cámara al Instituto Nacionales de los Deportes de El Salvador". De fs. fs. 507al 508, se encuentra el escrito presentado por los señores: **Jorge Alberto Cabrera Rajo, Hugo Atilio Carrillos Castillo**, conocido por **Hugo Atilio Carrilo Castillo**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Hugo Atilio Carrillo Castillo y Sandra Elizabeth Mejia de Pérez**, expresando esencialmente lo siguiente: "habiendo sido notificados de la resolución proveida por esa Cámara a las trece horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Febrero de dos mil dieciséis; por medio de la cual se nos notifica el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL (FESFUT), POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), MEDIANTE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, para que hagamos LISO de nuestro derecho de defensa en cuanto a la presentación de prueba del Reparó número DOS, (Responsabilidad Administrativa), INGRESOS RECIBIDOS POR FESFUT, NO UTILIZADOS NI LIQUIDADOS A INDES, establecido en el respectivo pliego de reparos y contestamos de la siguiente manera: Atendiendo a dicho reparo, el Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, ordenó a la Unidad Financiera de la FESFUT que se hiciera efectivo el reintegro a la Gerencia Financiera del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), por la cantidad de \$ 14,069.27, en virtud de no haber sido utilizados en la ejecución de Proyectos; dicho trámite se realizó este día en la Gerencia Financiera del INDES, lo cual comprobamos por medio del respectivo recibo de ingreso, el cual adjuntamos a este escrito". De fs. 510 al 513, se encuentra el escrito presentado por el señor: **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**, expresando esencialmente lo siguiente: "Que de conformidad al emplazamiento del que fui objeto con relación a los reparos de esa Cámara Producto del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOSTRANSFERIDOS A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL (FESFUT), POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), MEDIANTE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES vengo por este medio a evacuar lo que a mi corresponde. REPARO TRES EL INDES TRANSFIRIO FONDOS A LA FESFUT SIN RESPALDO DE LA SLJSCRIPCION DE CONVENIOS. R/ En relación a este reparo, quiero aclarar, el Convenio estaba en proceso de firma e incluía los pagos por arrendamiento y servicios básicos, las autoridades superiores consideraron a bien ordenar la transferencia de fondos que suman \$ 15,120.00, sobre el entendido que el Convenio no sufriría ninguna modificación. Tenía total desconocimiento, que auditores de la Corte de Cuentas, de acuerdo a su criterio técnico, habían observado en auditorias recientes a la FESFUT, los gastos en conceptos de servicios básicos y arrendamiento, con cargo a las Asociaciones Departamentales de Futbol Asociado (ADFAS) J Exigiendo reintegrar al INDES los fondos utilizados en esos conceptos. Considerando la observación, la Federación



Salvadoreña de Fútbol, modificó el Convenio, dejando por fuera los recursos para los gastos antes mencionados, habiéndolos recibido. Por medio de cheque con fecha 24 de agosto de 2015, la Federación Salvadoreña de Fútbol reintegro al INDES \$ 15,120.00, se anexó copia en este informe, y se ingresaron los fondos a Fondos de Actividades Especiales, por considerar que son parte del patrimonio, de acuerdo a lo que establece, la Ley General de los Deportes de El Salvador Art.20 literal e) son parte del patrimonio, los fondos provenientes del Presupuesto General de la Republica. REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FONDOS SOLICITADOS POR LA FESFUT Y TRANFERIDOS POR INDES SIN APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO QUE INCLUYERA LOS PROYECTOS A FINANCIAR. Según informe de auditoría, se verifico que durante el periodo sujeto a examen, la Federación Salvadoreña de Fútbol, solicitó fondos que hacienden a \$ 1,151,526.56, los cuales fueron transferidos por el Instituto Nacional de Los Deportes de El salvador, para ejecutar diferentes proyectos amparados en los Convenios de Cooperación suscritos entre ambas instituciones, no obstante dichos proyectos en los que se ejecutarían los fondos, no contaban con el Plan de Trabajo previamente aprobado por la última institución, tal como lo estable el Convenio. De acuerdo al Detalle siguiente: 1) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL FUTBOL DE EL SALVADOR 2014; PREPARACION DE LA SELECCIION NACIONAL DE FUTBOL PLAYA PARA LA FASE ELIMINATORIA 2014; 2) PREPARACION Y FOGUEO DE LA SELECCION NACIONAL DE FUTBOL SUB 17 PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETENCIAS RUMBO AL MUNDIAL 2015; 3) PREPARACION DE LA SELECCION NACIONAL DE FUTBOL 5UR20, PARA PARTICIPAR EN LA FASE ELIMINATORIA RUMBO AL MUNDIAL SUB-20 DE LA FIFA 2015. R/ Argumento ante esa Cámara, que este instituto tenía la idea de implementar un buen control sobre la utilización de los fondos transferidos a la Federación Salvadoreña de Fútbol y se elaboraron convenios, donde se establecieron conceptos como Plan de Trabajo y proyecto, sin dimensionar lo que dichos conceptos significaban, debido a que fueron modelos de convenios de otras instituciones públicas que se tomaron de ejemplo, y la persona a quien se le DESIGNO la responsabilidad de la administración y seguimiento de los Convenios, no tuvo la capacidad ni conocimiento de lo que significa esos documentos, ya que al consultarle donde se encontraban los Planes de Trabajo aprobados y los proyectos, argumenta que es el mismo contenido desarrollado en los Convenios. REPARO CINCO (RESPONZABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) INDES TRANSFIRIO FONDOS DEL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2014 PARA UN EVENTO DEPORTIVO QUE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL EN EL AÑO 2013. Según informe de auditoría, se comprobó que en fecha 5 de marzo de 2014, el INDES, transfirió a la Federación Salvadoreña de Fútbol, cargándolos al Ejercicio Financiero Fiscal de 2014, la Cantidad de \$ 39,372.54 que fue solicitada por la FESFUT mediante requerimiento de Fondos No.32-49-2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, para el Proyecto " Participación en la Fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahiti 2013", evento que se realizó de 18 de junio al 27 de septiembre de 2013 y cuyos gastos ya habían sido financiados con fondos



GOES que se encontraban disponibles del ejercicio 2013. El Artículo 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, determina: "no podrá disponerse ni utilizarse recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art 45 de la Ley". Además de los casos señalados en Art 34 de esta Ley. Solo podrá comprometerse recursos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto Extraordinario. El Art 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Determina: los funcionarios y empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del tesoro público, cualquiera que sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las sanciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por los siguientes casos. E) El manejo negligente y valores asignados a su custodia La deficiencia se debe a que el Presidente que actuó hasta el 31 de mayo de 2014, el Gerente que actuó hasta el 31/07/ 2014, el Gerente Financiero y el Tesorero de INDES, Aceptaron recibir a la FESFUT, la solicitud de fondos con fecha 19 de diciembre de 2013 y trasladar los mismos fuera de tiempo establecido, imputándolos al ejercicio financiero fiscal 2014, no obstante, los gastos para los que fueron solicitados ya habían sido financiados con Fondos GOES. La deficiencia ocasionó incumplimiento legal al INDES y la disminución de fondos por un monto de \$ 39,372.54 que no estaban presupuestados en el ejercicio 2014. Lo anterior origina Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad a los Art 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respetables jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en el presente reparo se establece una responsabilidad patrimonial la cual no estoy de acuerdo por las razones siguientes: 1) Que el INDES transfirió los fondos de la forma en que estaba denominado el proyecto " PARTICIPACION EN LA FASE FINAL DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE FUTBOL TAHITI 2013", en virtud que de esa forma estaba presupuestado en el año 2013, y además la ley le otorga facultades al INDES, para transferir fondos a la Federación Salvadoreña de Fútbol dicho proyecto tiene su base legal en el convenio realizado entre INDES- FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL, para la participación de la Selección de Fútbol Playa en la fase Final del Campeonato Mundial de Fútbol Tahití 2013, fue suscrito y firmado con cargo al presupuesto aprobado a INDES en el ejercicio financiero fiscal de 2013, en ninguna parte del convenio se establece que dicho convenio será ejecutable en más de un periodo fiscal, para que se argumente que el INDES comprometió fondos sin autorización de la Asamblea Legislativa. 2) Que el INDES no ha realizado ningún gasto en el concepto que ha sido señalado por la auditoría y menos que causara un detrimento patrimonial, la auditoría no ha demostrado ese detrimento patrimonial ,ya que el INDES entregó esos fondos a la federación, prueba de ello es que los mismos auditores y el reparo establecido por esa cámara dice" que según informe de auditoría, se comprobó que el INDES transfirió a la FESFUT la cantidad de \$39, 372.54,por tanto no podría aplicarse el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la



Republica que dice " La responsabilidad patrimonial se determinara en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros." 3) El artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece el responsable principal y al respecto dice "Es responsable principal, quien recibe del estado un pago sin causa real o licita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos" esta disposición está relacionada con el articulo 5 numeral 12 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que literalmente dice "La Corte tendrá las atribuciones y [unciones que le señala el articulo 95 de la constitución y , en base a la atribución novena del mismo artículo las siguientes: 12) Exigir al responsable principal, por la vía administrativa el reintegro inmediato de cualquier recurso financiero indebidamente desembolsado," por tanto y de conformidad a estas disposiciones legales seria la Federación Salvadoreña de Futbol la responsable de aclarar, explicar y presentar la documentación de respaldo sobre el uso de los fondos transferidos y utilizados en un evento que ella misma realizo del 18 de junio al 27 de septiembre de 2013, que de acuerdo a la auditoria, cuyo gasto ya habían sido financiado con fondos GOES. La Corte de Cuentas de la República, planifica y realiza sus auditorías anualmente, por lo que la auditoria del año 2014, reflejará esa observación en la Federación Salvadoreña Futbol. Por otra parte la solicitud de fondos por \$ 39,372.54, fue recibida el 19 de diciembre del 2013, en esa fecha no podíamos devengar los gastos, ya que la Presidencia de la Republica, nos puso fecha ultima para presentar requerimiento de fondos el 17 de diciembre, debido a que dicha presidencia tenía como fecha máxima presentar requerimientos de fondos al Ministerio de Hacienda el 20 de diciembre, anexamos copia de nota. Cuando suceden estos casos, que existe un compromiso y por alguna situación no se devengaron los gastos, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, lo prevé y determina: R/ El Convenio firmado entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y la Federación Salvadoreña de Futbol, para la participación de la Selección de Futbol Playa en la fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahiti 2013, fue suscrito y firmado con cargo al presupuesto aprobado a INDES en el ejercicio financiero fiscal de 2013, en ninguna parte del convenio se establece que dicho convenio será ejecutable en más de un periodo fiscal, para que se argumente que el INDES comprometió fondos sin autorización de la Asamblea Legislativa. Art.46.- Las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondientes a cada institución componentes del SAR, se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esta fecha, los recursos que se recauden se consideraran parte del ejercicio vigente, independientemente de la fecha que se hubieren originado y liquidado las obligaciones. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal. los auditores argumentan que



los \$ 39, 372.54 solicitados para financiar gastos de la Participación en la Fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahití, ya había sido financiado con fondos GOES que se encontraban disponibles en el año 2013, en la FESFUT, de acuerdo a nuestros controles, INDES no autorizo uso de remanentes por esa cantidad. La Preparación y Participación en Mundial de Futbol Tahití fue por \$ 156,743.60, Y se financio de la siguiente manera: Desembolso de Req. 21-49-2013 \$ 81,916.00 Excedentes de Req. del 10 al 15 de 2013 \$ 12,519.11 Excedente de fondos GOES años anteriores \$ 22,935.95 Desembolso de Req. de fondos No.32-49-2013. \$ 39,372.540.00 Se anexó copia oportunamente de nota enviada por la FESFUT, solicitando el uso de los fondos y como se conforman los saldos remanentes antes detallados. Además, en examen de auditoria realizado por auditores de esa Corte de Cuentas en el año 2013 a la Federación Salvadoreña de Futbol, encontraron remanentes de fondos GOES, exigiéndole a la FESFUT, realizara el reintegro de fondos al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, los cuales fueron reintegrados. Producto de esos remanentes de fondos, son los reintegros de fondos efectuados por la Federación Salvadoreña de Futbol a INDES, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, y 2013, señalados en el REPARO UNO por esa Cámara. Creo que lo actuado, por mi parte, es correcto, y no he violado ningún Artículo en materia de presupuesto de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la cual permite cargar al presupuesto vigente, compromisos pendientes de devengar de años anteriores, de la misma manera creo que en ningún momento ha sufrido detrimento el Patrimonio del Estado de acuerdo a Lo establecido en el Art 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, ya que los fondos no utilizados por FESFUT, han sido reintegrados a INDES". **De fs. 514 al 515**, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **José Luis Grande Álvarez**, en su carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad Seguros del Pacifico, expresando esencialmente lo siguiente: ""Que en esa Honorable Cámara se ha iniciado el JUICIO DE CUENTAS a que ha dado lugar el PLIEGO DE REPAROS No JC-III-054-2015, en el que se ha instruido juicio de cuentas de conformidad al artículo 67 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, y se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de mi poderdante a efecto de que haga uso de su Derecho de Defensa, en torno a las imputaciones que se le hacen en concepto de REPAROS deducidos con base al informe de auditoría de la Corte de Cuentas, en contra de los empleados siguientes: Jorge Alberto Cabrera Rajo, Presidente; Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, Jefe de la Unidad Financiera; Hugo Atilio Carrillo Castillo, Directivo y Tesorero; Jorge Alberto Pérez Quezada, Presidente; Marcos Jacobo Menjivar Vides, Gerente Financiero; José Ricardo Liévano Rodríguez, Jefe de Tesorería; Jaime Alberto Rodríguez Jiménez, Ex Presidente; Luis Ernesto Pérez Guerrero, Ex Asesor Legal Ex Gerente; y Seguros del Pacifico 5. A en su carácter de fiadora de los señores: Marcos Jacobo Menjivar Vides, Gerente Financiero; y José Ricardo Liévano Rodríguez, Jefe de Tesorería. Es por esta razón que con expresas instrucciones de mi representada, vengo ante Vuestra autoridad a mostrarme parte en el carácter que comparezco, para ejercer la defensa de la misma y a contestar el emplazamiento planteado



en los siguientes términos: Contestando en sentido negativo con relación a la responsabilidad que se le imputa a mi mandante SEGUROS DEL PACIFICO S.A. como fiadora de los señores Marcos Jacobo Menjivar Vides, Gerente Financiero; y José Ricardo Liévano Rodríguez, Jefe de Tesorería, en virtud de que la póliza de FIDELIDAD contratada por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) FUE CANCELADA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA; a partir del día diecisiete de Marzo de 2014 puesto que si bien existió una solicitud de prórroga con vencimiento al 17 de Marzo 2015 la PRIMA DE ESTA POLIZA NUNCA FUE CANCELADA, en consecuencia no puede existir responsabilidad para con mi representada por encontrarse en mora el asegurado desde esa fecha y además la supuesta infracción cometida no está cubierta por el seguro suscrito; por lo cual mi representada se encuentra sin compromisos anteriores o posteriores a la misma.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS: 1. Mi poderdante otorgo Póliza de Seguro de fidelidad SF-0365 Endoso 365/03, a favor de Instituto Nacional de Los Deportes de El Salvador (INDES) , en la cual se encontraba, con vigencia 17 de Marzo de 2010 al 17 de Marzo 2011, más prorrogas hasta la fecha de su cancelación por MORA EN EL PAGO DE LAS PRIMAS RESPECTIVAS, es decir el día 17 de Marzo de dos mil catorce, por lo que no puede existir responsabilidad para con mi representada, por encontrarse el reclamo fuera del marco jurídico temporal suscrito en la póliza, tal cual lo menciona la cláusula Séptima de las Condiciones Generales Seguro de Fidelidad, que establece "Los Seguros contratados cumplirán su propósito si mantiene al día el pago de sus primas de acuerdo a disposiciones legales, si estas no son pagadas dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada factura o crédito fiscal, la póliza no tendrá cobertura" Transcurrido los treinta días a que se ha hecho mención anteriormente, el asegurado pierde todo derecho para presentar reclamaciones a la aseguradora, en consecuencia, la aseguradora queda una vez terminado ese plazo libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente póliza. 2. Es importante determinar que los reclamos hechos en cada uno de los reparos en el pliego de peticiones, estos escapan de la cobertura de mi póliza de Seguros, ya que si vemos las condiciones generales que regulan los contratos de Seguros de Fidelidad, podemos observar que, claramente se establece que la Póliza cubre únicamente, como queda manifestado, las pérdidas que el asegurado puede sufrir como consecuencia de; hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto de mala fe o criminal cometidos por los empleados al servicio del Asegurado quedando excluida los faltantes de transferencias determinadas resultantes en las Auditorías realizadas, así como las Desapariciones Misteriosas así como la responsabilidad de la Aseguradora de los Siniestros que ocurran fuera del periodo de vigencia de la póliza. De lo que podemos establecer claramente que la cobertura de la póliza no comprende los actos mencionados en los reparos, además de que los mismos carecen de cobertura por MORA EN EL PAGO DE LAS PRIMAS. 3. Asimismo debe aclararse que una vez establecida la responsabilidad del empleado y siempre que este cubierta por la póliza, el asegurado deberá dar aviso por escrito a la



aseguradora, lo más pronto posible en que fue se establecida dicha responsabilidad, es decir, que la comunicación para el relamo debe ser inmediatamente después de conocida las circunstancias de la infidelidad del empleado, situación que en el presente caso no se ha dado, en virtud de que no se ha tenido conocimiento del reclamo por parte del beneficiario, como ente gubernamental perjudicado, dentro del plazo establecido. Dicha obligación no es antojadiza sino más bien es mandato de ley específicamente en base a lo establecido en el Art. 1374 del Código de Comercio "Tan pronto el asegurado o el beneficiario tuviere conocimiento del siniestro, deberá comunicárselo al asegurador. Igual obligación tendrá, cuando el asegurador responda de daños a terceros, respecto a las reclamaciones presentadas por éstos, en cuyo caso el asegurador podrá intervenir en el juicio y poner las excepciones que competan al asegurado. Salvo pacto o disposición en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de cinco días. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si el asegurado o el beneficiario no cumplen con la obligación de avisar del siniestro en los términos anteriores, el asegurador podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado. En CONCLUSION y en base a todo lo expuesto podemos afirmar que al analizar el juicio de reparo, que mi representada no es Fiadora responsable de los actos que se le atañen a los asegurados y que por lo tanto debe de ser declarada EXCLUIDA de toda responsabilidad y que se declare el DESVANECIMIENTO de la responsabilidad que se le atribuye a mi representada en el juicio que nos ocupa; ya que en Primer lugar el asegurado no canceló ni siquiera la primera prima de la renovación de la póliza que se le atribuyen a los asegurados; 2) Que los actos que se le atribuyen a los asegurados no se encuentran contemplados dentro de la cobertura de la póliza de Seguro de Fidelidad SF-0365, otorgada a favor de Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), y 3) Además queda excluida, por estar fuera del plazo de cobertura, tal cual lo menciona la cláusula primera de las condiciones generales del contrato de seguro de fidelidad suscrito por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y mi representada, además por haberse incumplido con la obligación del asegurado a informar del reclamo en el periodo de 48 horas después de descubierta la responsabilidad del empleado, fundamentamos este hecho en el artículo 1374 del Código de Comercio, ya mencionado anteriormente, y nos hace recordar que el aviso es parte importante del proceso de reclamación, por lo que se requiere su reclamo al momento del conocimiento del evento asegurado. Lo anterior conduce necesariamente al DESVANECIMIENTO de la responsabilidad que se le atribuye a mi representada en el juicio que nos ocupa". **De fs. 520 al 526**, se encuentra el escrito presentado por el señor **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, expresando esencialmente lo siguiente: "Con fecha veintitrés de mayo del corriente año, fuimos debidamente notificados de la Resolución emitida por esa Cámara en esta ciudad a las trece horas con cincuenta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis relacionada con el Pliego de Reparos JC-III-054-2015 emitido por esa Cámara Tercera de Primera Instancia; el cual contiene reparos resultado del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL



A LOS FONDOS TRANSFERIDOS A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL (FESFUT), POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), MEDIANTE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esa Corte de Cuentas de la República. Haciendo uso del derecho de audiencia conferida por esa Cámara Tercera de Primera Instancia, con el debido respeto a continuación expongo mis criterios de defensa con a la finalidad de DESVANECER los Pliegos de Reparos que se me atribuye como resultado del Examen Especial en comentario; así: • PLIEGO DE REPAROS NUMERO TRES: EL INDES TRANSFIRIO FONDOS A LA FESFUT SIN EL RESPALDO DE LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS. Según el informe de auditoría, se constató que durante el período sujeto de examen, el INDES, transfirió \$15,120.00 a la FESFUT, para los gastos en arrendamiento de locales y pago de servicios básicos para las Asociaciones Departamentales de Futbol Aficionado (ADFAS), no estando incluidos en ninguno de los proyectos establecidos en los diferentes Convenios suscritos entre ambas instituciones. Con relación a este Reparos, como conocedor del proceso de formación del correspondiente Convenio a ser objeto de suscripción en su oportunidad, éste instrumento en un principio incluía los pagos por arrendamiento y servicios básicos; en vista de que en años anteriores éstos formaban parte de la suma transferida, sin embargo, con la finalidad de optimizar los recursos, fue necesario evaluar y valorar los destinos de los fondos; en consecuencia, se necesitó la inversión de tiempo para la negociación, tiempo que repercutió en responder a los compromisos adquiridos por la Federación por la tradición de las transferencias; la FESFUT oportunamente presentó los respectivos requerimientos de fondos para cubrir los gastos correspondientes; por consiguiente, siendo responsables y atender las necesidades de los arrendatarios y pago de los servicios básicos; se consideró en girar instrucciones de transferir los fondos a la FESFUT de acuerdo a lo antes expresado; en el supuesto que el Convenio no sufriría ninguna modificación; no obstante, las evaluaciones resultaron todo lo contrario, es decir, que como INDES o como representante del Estado se consideró que los servicios básicos y los arrendamientos de las ADFAS no es competencia del Estado sino de la FESFUT misma. En consecuencia, al hacer del conocimiento de la Federación que los arrendamientos y los gastos de servicios básicos no serían cubiertos por el Estado, dicha Entidad, estaba en la obligación moral y administrativa de devolver la suma transferida en tal concepto. En vista de las gestiones administrativas realizadas por INDES por medio de la Gerencia Financiera, Tesorería, la Gerencia General y la Presidencia con fecha 24 de agosto de 2015, la Federación Salvadoreña de Futbol reintegró al INDES la suma de \$ 15,120.00 cantidad que ha sido objeto de este Reparos. Señores Jueces, nótese que los señores Auditores en uno de sus argumentos legales expresa que hubo NEGLIGENCIA en el manejo de los bienes y/o valores asignados a la custodia; con mucho respeto, trataré de ilustrar el concepto de negligencia; aun cuando sabemos que la capacidad formativa de Su Señoría no necesita de esta ilustración, sin



embargo, la consideramos necesaria como un derecho de defensa: *“La negligencia es la omisión el descuido voluntario y consciente en la taren cotidiana que se despliega o bien cii el ejercicio de la profesión a través de la realización de un acto contrario a lo que el deber que esa persona realiza exige y supone”, “El negligente puede con su inacción, causar daño, pero no tiene intención de hacerlo. De lo contrario su conducta ya no sería negligente sino dolosa. Estas consecuencias se producen por su solo descuido, pero la ley le atribuye los efectos de sus omisiones, ya que nadie puede escudarse para no sufrir las consecuencias de su accionar (en este caso de su inacción)”*. Señores Jueces con ésta definición y sus presupuestos, bajo su Sana Crítica y los argumentos expresados cuyos resultados fueron positivos, en el sentido de que la FESFUT reintegrara los fondos, cabe preguntarse ¿dónde está la negligencia aludida por los señores auditores? La base legal utilizada es impropia, por cuanto que las gestiones realizadas para la recuperación de los fondos fueron eficientes y efectivas. La eficiencia tiene su origen en el término latino *efficientia* y refiere a la habilidad de contar con algo o alguien para obtener un resultado. El concepto también suele ser equiparado con el de fortaleza o el de acción. Por ejemplo: *“Demuestra tu eficiencia para hacer este trabajo y te quedarás en la empresa”, “La eficiencia de este motor no puede ser discutida”, “Sin eficiencia, la existencia de esta oficina no tiene sentido”*. La eficiencia, por lo tanto, está vinculada a utilizar los medios disponibles de manera racional para llegar a una meta. Se trata de la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo uso posible de los recursos, lo que supone una optimización. Principio que se cumple con la recuperación de los recursos. • PLIEGO DE REPAROS NUMERO CUATRO: FONDOS SOLICITADOS POR LA FESFUT Y TRANSFERIDOS POR EL INDES SIN APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO QUE INCLUYERA LOS PROYECTOS A FINANCIAR. Según el informe de auditoría, se verificó que durante el período sujeto del examen, la Federación Salvadoreña de Fútbol solicitó fondos que ascienden a un monto de \$1,151,526.56 los cuales fueron transferidos por el INDES para ejecutar diferentes proyectos amparados con los Convenios de Cooperación suscritos entre ambas instituciones, no obstante dichos proyectos en los que se ejecutarían los fondos, no contaban con el Plan de Trabajo previamente aprobado por INDES, tal como lo establecen los Convenios. La apreciación e interpretación que realizan los señores auditores es apegada al estricto tenor de una expresión contenida en los Convenios; ante esta circunstancia es necesario establecer algunas consideraciones que son de vital importancia para que Ustedes señores Jueces, con esa visión y criterio amplio determinen la comprensión del presente Reparó. El objeto de suscribir Convenios, fue en razón a que desde la aprobación de los nuevos Estatutos que rigen a la Federación Salvadoreña de Fútbol en su parte del Patrimonio, no comprenden los recursos del Estado; sin embargo, bajo los asideros legales expresados en la Constitución de la República y la Ley General de los Deportes de El Salvador, se brinda un apoyo económicos a la mencionada Federación; y para ello, se consideró que una de las formas para amparar controlar la erogación de fondos, era la presentación de Planes de Trabajo; entendiéndose éstos como las distintas ACTIVIDADES a realizar en forma



cronológica y expresando los montos a utilizar en cada una de las mismas. Desde el mismo momento, que en el Convenio se determina el MONTO a transferir y sus destinos junto a las actividades, por una simple lógica debe de entenderse, comprenderse, interpretarse y traducirse que PREVIO a la suma a comprometer, se desarrolló una serie de reuniones de trabajo para analizar de los componentes de las actividades. Es impropio tratar de someter o entender que los PLANES DE TRABAJO deben de tener una estructura uniforme y/o universal; en vista de que en cada una de las áreas profesionales, éstos presentan un concepto diferente entre las mismas; el deporte y en materia de futbol, este concepto está alejado de las materias administrativas, contables, económicas, financieras, etc. Señores Jueces, como pueden notar, los fondos transferidos estaban destinados al Desarrollo Deportivo a través de las Selecciones Nacionales de Futbol Playa, Selección Juvenil Sub-17, Selección Juvenil Sub-20 y parte de remuneraciones del personal técnico que se dedica única y exclusivamente en el desarrollo deportivo de la niñez, adolescencia y juventud del territorio nacional. Cabe señalar, que si se profundizara en los hechos se podrán dar cuenta que las tres Selecciones tenían compromisos de representación nacional en eliminatorias mundiales y los esfuerzos de cooperación entre ambas instituciones estaban enfocadas en apoyar a nuestros representativos y brindarles las facilidades pertinentes, como un proyecto de país; por otra parte, importante es mencionar que cada uno de los Proyectos antes mencionados fueron DEBIDAMENTE LIQUIDADOS por la FEFSUT, coincidiendo los montos expresados en los Convenios y los liquidados, eso demuestra que el mencionado Plan de Trabajo, no es una herramienta que ante la ausencia de la PREVIA aprobación no es estrictamente un acto administrativo que violente los principios, propósitos y finalidades que perseguían los proyectos. El documento legítimo por excelencia es el Convenio suscrito entre ambas partes, sus efectos son a posteriori, en consecuencia, la presentación de los Planes de Trabajo, eran exigidos, si después de firmado el Convenio se presentaba una necesidad posterior. Los señores auditores expresan que se generó la Utilización de fondos a DISCRECIONALIDAD de la Federación Salvadoreña de Futbol, tal expresión no tiene una consistencia robusta, por lo siguiente: tal y como indica el diccionario la cualidad de discrecional, es decir, la actuación de algo o alguien sin la influencia de una norma o regla. En otros términos, aquella decisión que no obedece a una normativa concreta sino que se basa en el criterio individual de alguien. La idea de discrecionalidad tiene cierta semejanza con otra, arbitrariedad. No obstante, son términos que no deben confundirse. Arbitrariedad es sinónimo de injusticia y alguien toma una decisión arbitraria cuando incumple un criterio externo (por ejemplo, una norma que sea de obligado cumplimiento). En cambio, actuar discrecionalmente implica que no se pretende cometer una injusticia sino que se adopta la decisión que se considera más oportuna. En el concepto de discrecionalidad hay un elemento fundamental, la libertad. Si una persona le dice a otra que haga algo de manera discrecional le está proponiendo que ejecute una acción con libertad, con el criterio que considere más adecuado. Los reglamentos administrativos del Estado tienen una regulación normativa estricta. Sin embargo, hay una excepción a esta norma general: la discrecionalidad



administrativa. La idea básica de este concepto consiste en otorgar cierta libertad interpretativa en algunas circunstancias. La ley no siempre impone una actuación concreta, sino que contempla la posibilidad de que un responsable pueda hacer su propia valoración. Dicho con otras palabras, se trata de un cierto margen para tomar decisiones en función, de la situación. En el caso que nos ocupa, la FESFUT no actuó discrecionalmente, por cuanto que sus requerimientos de fondos estaban apegados a lo expresado en el Convenio y al presupuesto que sirvió de base para determinar la cuantía a transferir. • PLIEGO DE REPAROS NUMERO CINCO: INDES TRANSFIRIO FONDOS DEL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2014, PARA UN EVENTO DEPORTIVO QUE LA FEDERACION REALIZO EN EL 2013. Se comprobó que en fecha 5 de marzo de 2014, el INDES transfirió fondos a la FESFUT cargándolos al ejercicio financiero fiscal 2014, la cantidad de \$ 39,372.54 que fue solicitado por la FFSFUT mediante requerimiento de fondos No.32-49-2013 de fecha 19 de diciembre de 2013 para el proyecto "Participación en la Fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahití 2013" evento que se realizó del 18 de junio al 27 de septiembre de 2013 y cuyos gastos ya habían sido financiados con fondos GOES que se encontraban disponibles. En este Reparos se pretende calificar como una Responsabilidad Patrimonial; en ese sentido la base legal se sustenta en el Art.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que literalmente expresa: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. En el ámbito del Derecho el concepto de patrimonio adquiere una gran importancia, sobre todo en materia del derecho civil y en relación a las instituciones del derecho privado. Si bien también es definido como el conjunto de bienes, en el derecho se le agrega a su definición los derechos y obligaciones de una persona, sea la misma física o jurídica, que pueden ser exteriorizadas en valor monetario. De todos modos esta definición siempre se encuentra sujeta a cambios según al autor que la trate. Sin embargo los autores encuentran un punto en común en los tres elementos básicos que conforman al patrimonio, estos son: 1. Conjunto de derechos y obligaciones: estos dos elementos actúan de manera unitaria, es decir que no pueden ser separados el uno del otro. 2. Valor monetario: los elementos mencionados en el punto anterior deben estar sujetos a un *valor* que pueda ser expresado en la moneda de uso. 3. Título: para que dichos derechos y obligaciones sean válidas debe existir el título que lo demuestre o acredite. En el caso en que el sujeto que posee el patrimonio sea acreedor debe demostrarlo, en caso de ser deudor debe haber otro sujeto que demuestre la deuda que el primero tiene para con él. Características del Patrimonio A partir de esta definición se también es posible distinguir entre los activos y pasivos del patrimonio. Los activos hacen referencia a los derechos y los bienes que posee el sujeto, sean los mismos reales o crediticios. Los segundos, es decir los pasivos hacen referencia a las deudas, cargas y obligaciones del sujeto. El Convenio firmado entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y la Federación Salvadoreña de Futbol, para la participación de la Selección de Futbol Playa en la fase Final del Campeonato Mundial de



Futbol Tahití 2013, fue suscrito y firmado con cargo al presupuesto aprobado a INDES en el ejercicio financiero fiscal de 2013, en ninguna parte del convenio se establece que dicho convenio será ejecutable en más de un periodo fiscal, para que se argumente que el INDES comprometió fondos sin autorización de la Asamblea Legislativa. La solicitud de fondos por \$ 39,372.54, fue recibida el 19 de diciembre del 2013 a un día hábil de labores para finalizar el año fiscal 2013, en esa fecha no podíamos devengar los gastos, ya que la Presidencia de la República, comunicó que como fecha última para presentar requerimiento de fondos sería el 17 de diciembre de 2013, debido a que dicha Presidencia tenía como fecha máxima presentar requerimientos de fondos al Ministerio de Hacienda el 20 de diciembre de 2013. Cuando suceden estos casos, que existe un compromiso y por alguna situación no se devengaron los gastos, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, lo prevé y determina de la siguiente manera en su Art.46 *"Las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondientes a cada institución componentes del SAFI, se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esta fecha, los recursos que se recauden se consideraran parte del ejercicio vigente, independientemente de la fecha que se hubieren originado y liquidado las obligaciones"* Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal. Los señores auditores argumentan que los \$ 39,372.54 solicitados para financiar gastos de la Participación en la Fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahití, ya había sido financiado con fondos GOES que se encontraban disponibles en el año 2013, en la FESFUT, de acuerdo a los registros y archivos de INDES no autorizó uso de remanentes por esa cantidad. La preparación y participación en Mundial de Futbol Tahití fue por \$ 156,743.60 importante es mencionar que en examen de auditoría realizado por Corte de Cuentas de la República en el año 2013 a la Federación Salvadoreña de Futbol, encontraron remanentes de fondos GOES, exigiéndole a la FFSFUT que realizara el correspondiente reintegro de al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, los cuales fueron reintegrados en su totalidad e ingresados al patrimonio de INDES. Dichos remanentes fueron reintegrados por la Federación Salvadoreña de Futbol a INDES, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, y 2013, mismo que son consignados en el REPARO UNO por esa Cámara. Señores Jueces considero que lo actuado, por nuestra parte, está dentro del ámbito de la transparencia, control, seguimiento y optimización de los recursos, y no se ha violentado ningún aspecto legal en materia de presupuesto de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la cual permite cargar al presupuesto vigente, compromisos pendientes de devengar de años anteriores, de la misma manera creo firmemente que en ningún momento ha sufrido disminución o detrimento el patrimonio del Estado de acuerdo a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, ya que los fondos no utilizados por FESFUT, han sido reintegrados a INDES y en consecuencia, recuperados por INDES para poderlos invertir en las actividades propias de la institución. Por lo que con mucha propiedad expreso que NO EXISTE ningún



daño económico sufrido a INDES ni mucho menos el Estado. • PLIEGO DE REPAROS NUMERO SEIS: FALTA DE TERMINACION DE CONVENIOS POR PARTE DE INDES DEBIDO A INCUMPLIMIENTOS DE LA FESFUT. Se comprobó que durante el período sujeto del examen, el INDES, no dio por terminados los Convenios suscritos con la FESFUT mediante los cuales el Estado le transfirió un monto de 1, 264,683.46 como parte del apoyo que le brindó para el fomento y desarrollo del futbol nacional; no obstante, se pudo constatar que la FESFUT incumplió los acuerdos establecidos en las estipulaciones de los diferentes Convenios. Y se constató que la FESFUT incumplió los acuerdos establecidos en las estipulaciones de los diferentes Convenios. El común denominador de éste Reparó radica en la falta de creación de una Cuenta Bancaria exclusiva para el manejo y control de los fondos de los Convenios y las liquidaciones extemporáneas. Bajo el argumento de los señores auditores, las anteriores acciones ocasionaron a INDES, incumpliera con lo que se estableció como acuerdo, al suscribir los convenios con la FESFUT, como mecanismo para garantizarse que los fondos transferidos se ejecutarían con la debida transparencia, diligencia, eficiencia, eficacia y economía. Señores Jueces; una vez más exhorto a su buen comprender y amplitud de criterio ante este Reparó; a los señores auditores en su oportunidad se les explicó la serie de inconvenientes que representaba para ambas instituciones el estar APERTURANDO Cuentas Bancarias por cada uno de los Proyectos y al final del Ejercicio Fiscal se tendría que estar CANCELANDO dichas cuentas; en vista de que no se podía tener la certeza absoluta que en el próximo año fiscal, se aprobarían fondos para los mismos proyectos y en las mismas condiciones; por otra parte, se consideró que el disponer de diversas cuentas aperturadas en una misma institución, con la misma naturaleza de fondos (públicos), con la misma finalidad (desarrollo deportivo), misma naturaleza de gastos y mismos administradores; administrativamente no era lo más conveniente por el volumen de trabajo y la posible generación de confusión de documentos; en consecuencia, era mucho más productivo que las transferencias se realizaran en la misma Cuenta Bancaria que durante muchos años la Federación Salvadoreña de Futbol ha administrado, manejado, custodiado y que a la vez ha sido objeto de fiscalización por parte de esa Corte de Cuentas de la República identificada como CUENTA UNICA para los Fondos Públicos. Si bien es cierto que en los Convenios se establecía la condición de la apertura de una cuenta; también es cierto que la Cuenta Bancaria para el manejo, control y custodia de los fondos públicos que se administra en la Federación Salvadoreña de Futbol es EXCLUSIVA y UNICA para tales fines, ello que ha sido comprobado en las diferentes auditorías realizadas por esa Corte de Cuentas de la República y por Despachos Contables Externos; es decir, que el hecho de no haber aperturado las diferentes cuentas bancarias, no ha sido objeto de riesgo ni obstáculo administrativo financiero para auditar los fondos públicos transferidos a la FESFUT; lejos de eso, ha significado una facilidad para identificar las diferentes transferencias con sus destinos y montos. En otra de las apreciaciones manifestadas por los señores auditores, es de la presentación de liquidaciones extemporáneas; y que por esa razón el INDES debió de apegarse a la Cláusula Novena del



Convenio, que se refiere a las CAUSAS DE TERMINACION DEL CONVENIO; Señores Jueces, si las liquidaciones se presentaban al finalizar el año fiscal y no, al haberse agotado o gastado los fondos transferidos, bajo esta circunstancia cabe preguntarse: ¿cómo se puede dar por terminado el Convenio, por la presentación extemporánea de liquidaciones si ya ha finalizado el año fiscal? La lógica nos responde que lo argumentado por los señores auditores, no tiene razón ni sentido de aplicar una cláusula en lo inexistente. Finalmente, el mencionar que al no dar por terminado los Convenios por los hallazgos antes mencionados no garantizó que los fondos transferidos se ejecutaran con la debida transparencia, diligencia, eficiencia, eficacia y economía; también la consideramos impropia, por cuanto que, independientemente que no se hayan aperturado las cuentas, que las liquidaciones se hayan presentado extemporáneamente y que no se hayan dado por terminado los Convenios, no significa que los fondos no se hayan manejado bajo los conceptos anteriormente expresados, prueba de ello, es que los fines para los que se transfirieron los recursos económicos fueron de dominio mediático y público; tal cual es la participación de la Selección Nacional Sub-17 en la eliminatoria rumbo al mundial 2015, la participación de la Selección Nacional Sub-20 en la eliminatoria del mundial 2015 y la participación de la Selección Nacional de Fútbol Playa en la eliminatoria al campeonato mundial 2015, dicho sea de paso, esa eliminatoria se realizó en nuestro país y los Estímulos Deportivos a jugadores de la Selección Nacional de Fútbol Playa es un otorgamiento mu particular del Gobierno y República de El Salvador; todos esos eventos se realizaron en gran medida con el aporte de la cooperación económica del Estado y se concluye con las correspondientes liquidaciones las cuales son objeto de revisión por parte de INDES para verificar la transparencia, diligencia, eficiencia, eficacia y economía. Señores Jueces una vez más con el debido respeto que se merecen les exhorto que previo a apearse al estricto sentido literal del contenido de los convenios y del examen de auditoría; aplicar una justicia con sana y amplia crítica jurídica"". Por resolución de **fs. 526 vuelto al 528 frente**, ésta Cámara admitió los escritos presentados, se tuvo por parte a la representación fiscal en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con su credencial y acuerdo, asimismo, se tuvo por parte a los servidores actuantes: Jorge Alberto Pérez Quezada, Marcos Jacobo Menjivar Vides y José Ricardo Liévano Rodríguez, Jorge Alberto Cabrera Rajo, Hugo Atilio Carrillos Castillo, conocido por Hugo Atilio Carrilo Castillo, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Hugo Atilio Carrillo Castillo, Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, Jaime Alberto Rodríguez Jiménez, José Luis Grande Álvarez, en su carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, y Luis Ernesto Pérez Guerrero; además, se tuvo por agregada al presente proceso la documentación presentada. Por otra parte, se previno a los señores: Jorge Alberto Cabrera Rajo, Hugo Atilio Carrillos Castillo, conocido por Hugo Atilio Carrilo Castillo, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Hugo Atilio Carrillo Castillo y Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, a fin de



presentar el estado bancario en copia certificada, que refleje el abono realizado por la cantidad de catorce mil sesenta y nueve dólares de Los Estados Unidos de América con veintisiete centavos \$ 14,069.27, a las cuentas de INDES; aunado a lo anterior, a efecto de mejor proveer, se ordenó la práctica de **Peritaje**, a la documentación presentada por los servidores actuantes, concerniente al **REPARO UNO, por RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "FONDOS NO UTILIZADOS POR LA FESFUT Y NO REINTEGRADOS POR EL INDES A LA CUENTA PRINCIPAL DE LA CUENTA CORRIENTE ÚNICA DEL TESORO PÚBLICO", en virtud de ello, se **libró oficio** a la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, para que designara un profesional en contaduría pública, para ser nombrados como perito. Mediante Oficio de **FOLIOS 530**, se designó a la licenciada **Gloria Elizabeth Bonilla de Orellana**, en tal sentido, ésta Cámara mediante resolución de **FOLIOS 536 vuelto al 537 frente**, nombró como perito a la referida profesional, citándola para que compareciera a las ocho horas y quince minutos del día tres de noviembre del presente año, en las Instalaciones de ésta Cámara para su juramentación en sus calidad de Perito; asimismo, se señaló a partir de las ocho horas y treinta minutos, para dar por iniciada la Diligencia de Prueba Pericial; además, habiéndose transcurrido el término establecido en la prevención realizada por medio de auto de fs. 527 al 528, sin que los señores: Jorge Alberto Cabrera Rajo, Hugo Atilio Carrillos Castillo, conocido por Hugo Atilio Carrillo Castillo, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Hugo Atilio Carrillo Castillo y Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, presentaran la documentación solicitada; por consiguiente, se tuvo por no evacuada tal prevención. **A FOLIOS 552**, corre agregada el Acta de Juramentación de Perito. **A FOLIOS 553**, el Acta de la diligencia de la **Prueba Pericial**, en la cual se estableció lo siguiente: "En las instalaciones de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas la República, a las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. Presentes los licenciados CARLOS ERNESTO ALVAREZ BARAHONA y SANTIAGO ANISAL OSEGUEDA RAMÍREZ, Jueces de Cuentas, ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ, Secretario de Actuaciones, todos de la Cámara Tercera de Primera Instancia; licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; Licenciada Gloria Elizabeth Bonilla de Orellana, Contadora pública, perito nombrada para llevar a cabo la prueba pericial; no así los señores: Jorge Alberto Pérez Quezada, Marcos Jacobo Menjivar Vides, y José Ricardo Liévano Rodríguez, no obstante de haber sido legalmente notificados y citados a la presente diligencia. Siendo éstos el día, lugar y hora señalados para iniciar y llevar a cabo la diligencia de peritaje contable a la documentación presentada por los servidores actuantes, concerniente al REPARO UNO, por RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, bajo el título "FONDOS NO UTILIZADOS POR LA



FESFUT Y NO REINTEGRADOS POR EL INDES A LA CUENTA PRINCIPAL DE LA CUENTA CORRIENTE ÚNICA DEL TESORO PÚBLICO"; tal diligencia fue ordenada mediante resolución a folios 537, en el Juicio de Cuentas con número JC-III-054-2015. Cerciorado de la comparecencia de la representación fiscal, así como, de la perito Licenciada Bonilla de Orellana, como ha quedado indicado anteriormente; acto seguido el Juez Carlos Ernesto Álvarez Barahona, hizo saber a los presentes el objeto de las presente diligencia y del procedimiento de la misma; a continuación, la perito nombrada procede a examinar la documentación correspondiente al reparo en mención, además, manifiesta que de ser necesario solicitaría a las partes documentación relacionada al mismo; en tal sentido, continuará con la diligencia hasta concluir con su dictamen pericial; en ese contexto, la Licenciada Bonilla de Orellana, solicitó un plazo de quince días hábiles, término contado a partir del día cuatro de los corrientes, para presentar el mismo; Y no habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente a las diez horas del lugar y fecha consignada en la cabeza de la presente acta; y para constancia firmamos. "" A FOLIOS 554, corre agregado el escrito presentado por los señores: **Jorge Alberto Cabrera Rajo, Hugo Atilio Carrillos Castillo**, conocido por **Hugo Atilio Carrillos Castillo**, conocido por **Hugo Atilio Carrillo Castillo**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Hugo Atilio Carrillo Castillo y Sandra Elizabeth Mejía de Pérez**, por medio del cual evacuan la prevención decretada por medio de auto de fs. 527 al 528, expresando esencialmente lo siguiente: ""Que habiendo sido legalmente notificados de la resolución proveída por esa Cámara a las nueve horas y dos minutos del día diez de octubre de dos mil dieciséis; que en lo medular dice: "que habiendo transcurrido el término establecido en la PREVENCIÓN realizada por medio de auto de folios 527 al 528, sin que se presentara la documentación relacionada al ESTADO BANCARIO que refleje el abono realizado por la cantidad de CATORCE MIL SESENTA Y NUEVE 27/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,069.27) a las cuentas de INDES, en tal sentido, téngase por no evacuada"; monto que fue expresado en el REPARO DOS del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL (FESFUT), POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), MEDIANTE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce. Sobre el particular les manifestamos que no fue posible cumplir con el término contenido en la prevención emitida por esa honorable Cámara; debido a que el Estado de Cuenta del Banco Agrícola correspondiente al mes de Junio de dos mil dieciséis; fue recibido posterior al plazo otorgado para la presentación del mismo; en consecuencia, fue imposible cumplir con lo prevenido. Por lo anteriormente expuesto es que acudimos en esta fecha y remitimos el ESTADO DE CUENTA solicitado; debidamente Certificado como prueba de que se ha hecho efectivo el abono de CATORCE MIL SESENTA Y NUEVE 271100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,069.27), confirmando que dicha cantidad ingresó



a la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES el día ocho de junio de dos mil dieciséis". De FOLIOS 556 al 571, se encuentra el Dictamen Pericial emitido por la licenciada **Gloria Elizabeth Bonilla de Orellana** con anexos de fs. 572 al 746, en el cual de manera concluyente expresa lo siguiente: "RESULTADOS Y CONCLUSIONES REPARO NUMERO UNO FONDOS NO UTILIZADOS POR LA FESFUT Y NO REINTEGRADOS POR EL INDES A LA CUENTA PRINCIPAL DE LA CUENTA CORRIENTE UNICA DEL TESORO PÚBLICO. RESULTADOS Literal a) 1. Al examinar las conciliaciones bancarias de las Cuentas Corrientes del INDES y las partidas contables, con la documentación de soporte; no fue posible comprobar la composición del monto por \$446,241.42, que corresponde a fondos solicitados por el INDES al Ministerio de Hacienda, a través de la Presidencia de la República, para transferirlas a la FESFUT, correspondientes a los períodos 2013, 2012, 2011, y 2010; debido a que el volumen de dichas transferencias es muy alto, y suman una cantidad de 123; asimismo, el personal de la Gerencia Financiera del Instituto no pudo identificar a cuales de las transferencias efectuadas corresponde la composición de dicho monto; además por ser operaciones de años anteriores se les dificulta mantener el historial de las mismas. No obstante lo anterior, se seleccionaron y verificaron 11 transferencias con valores más representativos mayores que \$87,000.00 y menores que \$150,000.00, por un monto de \$1,226,947.39, de los períodos examinados, y se comprobó que los fondos solicitados por el INDES para transferirlos a la FESFUT provenían de la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, como se describen a continuación: FONDOS SOLICITADOS POR EL INDES AL MINISTERIO DE HACIENDA, A TRAVES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PARA TRANSFERIRLOS A LA FESFUT, PROVENIENTES DE LA CUENTA CORRIENTE UNICA DEL TESORO PÚBLICO, DE LOS PERÍODOS 2010. 2011. 2012 Y 2013. (Según detalle en el informe pericial). 2. Se comprobó a través de las conciliaciones bancarias del Fondo de Actividades Especiales, Cuenta No. 5900568830 MH/PRESIDENCIA/INDES/RECURSOS PROPIOS, del Banco Agrícola, y las partidas contables de los meses de julio y agosto de 2014, que los fondos reintegrados por la FESFUT y recibidos por el INDES en fechas 23 y 31 de julio de 2014, mediante Recibos Nos.01324 y 01328, por un monto de \$446.241.42, (\$295,618.42 + \$150,623.00), los cuales fueron transferidos por el Instituto en los años 2013, 2012, 2011 y 2010, mediante convenios de cooperación, fueron depositados en dicha cuenta, y debieron ser reintegrados por el INDES a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público. Como se describe en la siguiente normativa: (según Anexo 1, Literal a) La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 70. El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 17, Literal h), ya descritos anteriormente. El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 111 Informes de la Ejecución de Fondos, determina lo siguiente: "Cuando la DGT lo estime necesario, por lo menos trimestralmente, podrá requerir a las Unidades Financieras Institucionales, informes relacionados con la ejecución de los fondos transferidos, a efecto de requerir el reintegro de



los recursos financieros no utilizados". El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VI. SUBSISTEMA DE TESORERÍA, letra C NORMAS, C.2 NORMAS ESPECÍFICAS, en el numeral C.2.3. NORMAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS, Numeral 3 REINTEGRO Y DEPOSITOS DE FONDOS, segundo párrafo, establece lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Tesorero Institucional o Pagador Auxiliar, según corresponda, deberá reintegrar a la Subcuenta Principal del Tesoro Público los fondos no utilizados en cuentas de remuneraciones por conceptos tales como: suspensiones en firme, renunciaciones, aportes patronales no enterados, reintegros por subsidios, y otros similares, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al pago efectuado. Asimismo, el reintegro de fondos no utilizados de las cuentas institucionales que reciban recursos del Fondo General y otras cuentas que manejen recursos del Tesoro Público provenientes de contratos o convenios que dieron origen a los recursos, deberá efectuarse dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente de percibida la transferencia, salvo aquellos recursos debidamente justificados ante la DGT. Y el referido Manual, en el mismo Subsistema y Normas Específicas, en el Numeral C.2.7 NORMAS SOBRE LOS FONDOS AJENOS EN CUSTODIA, Numeral C.2.7.1 NORMAS PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES, Numeral 2. RECAUDACIÓN DE LOS FONDOS, Párrafo uno, determina lo siguiente: "Los ingresos que se perciban producto de las actividades especiales autorizadas, serán recaudados por los Colectores Auxiliares Institucionales que se hayan nombrado para tal fin."... 3. Se comprobó que el INDES no cuenta con un Instructivo para el manejo y control del Fondo de Actividades Especiales, ni posee ninguna normativa que regule las fuentes de financiamiento o de ingreso del mismo, por lo cual no es procedente que haya ingresado a dicho Fondo, el reintegro de fondos de años anteriores efectuado por la FESFUT al INDES, por un monto de \$446.241.42, ya que debido a la falta de regulación, el monto reintegrado se está gastando con fines distintos a los presupuestados originalmente. 4. Se comprobó mediante el Presupuesto Aprobado y sus modificaciones y el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos Institucional del ejercicio 2015, que los egresos ejecutados por el INDES se han devengado adecuadamente conforme al techo presupuestario aprobado, y no han sobrepasado el techo mencionado, como se describe en cuadro relacionado en el informe. Además, se comprobó que el Fondo de Actividades Especiales del INDES, no realiza ejecución presupuestaria de egresos en el ejercicio 2015; por lo tanto, no genera dicho reporte en el Sistema Informático SAFI; también se comprobó, que los gastos efectuados por el INDES en el ejercicio 2015, provenientes de las transferencias reintegradas de años anteriores por la FESFUT, por un monto de \$ 446.241.42, están registrados únicamente en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Rendimiento Económico Institucional y de la Agrupación Operacional: 4 Recursos de Actividades Especiales. Los cuales no son identificables debido a que están integrados con los gastos provenientes de dicha Agrupación Operacional. (Según Anexo 1, Literal a) Literal b) 5. Se verificó y analizó el Reporte de Obligaciones por Pagar, relativo al remanente de



fondos no utilizados por \$25,261.36, proveniente del monto de \$75,261.36, solicitados por el INDES para transferirlos a la FESFUT, de los cuales únicamente se transfirieron \$50,000.00, comprobándose que este valor se encuentra registrado en la cuenta de Acreedores Monetarios por Pagar, y está pendiente de liquidación en el período 2014. Sin embargo, no fue posible identificar dicho remanente a través del Registro Auxiliar de la Disponibilidad, el cual está depositado en la Tesorería Institucional del INDES, debido a que se encuentra registrado en una cuenta global de Bancos Comerciales M/N, en el Sistema Informático SAFI, cuenta donde originalmente se contabilizó la transferencia por el monto total. (segun Anexo 1, Literal b) Se comprobó mediante el Convenio de Cooperación que financia el Proyecto: Preparación de la Selección Nacional de Futbol Playa, para la Fase Eliminatoria 2014, Rumbo al Campeonato Mundial Portugal 2015, según la Cláusula Décima Primera: VIGENCIA. Que el Proyecto ya finalizó y los fondos no fueron utilizados por la FESFUT; sin embargo, el remanente no utilizado por \$25,261.36 no ha sido liquidada, ni reintegrado por el INDES a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público. Como se describe en la siguiente normativa: (según Anexo 1, Literal b) El referido Convenio en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA, establece lo siguiente: "El presente Convenio entra en vigencia a partir del día uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre del año 2014, y los dos suscriptores se comprometen al logro de los objetivos planteados en éste Convenio". Por otra parte, la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 5 Atribuciones y Funciones, Numeral 10), establece lo siguiente: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: Numeral 10) Requerir a funcionarios y empleados que hagan efectivo el cobro de las obligaciones a favor de las entidades y organismos del sector público, y que éstos cancelen las propias." CONCLUSIÓN; REPAPO UNO Sobre la base de los resultados anteriormente descritos, se determinó que: Literal a) Los fondos reintegrados por la FESFUT y recibidos por el INDES en fechas 23 y 31 de julio 2014, mediante Recibos Nos. 01324 y 01328, por un monto de \$446.241.42, (\$295,618.42 + \$150,623.00), transferidos por el Instituto en los años 2013, 2012, 2011 y 2010, mediante convenios de cooperación, los cuales fueron depositados en la cuenta del Fondo de Actividades Especiales, Cuenta No. 5900568830 MH/ PRESIDENCIA /INDES RECURSOS PROPIOS, del Banco Agrícola, y debido a que el INDES no cuenta con un Instructivo para el manejo y control de dicho Fondo, ni posee ninguna normativa que regule las fuentes de financiamiento o de ingreso del mismo, el monto reintegrado se está gastando con fines distintos a los presupuestados originalmente; los cuales debieron ser reintegrados por el INDES a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público. Literal b) El remanente de fondos no utilizados por \$ 25,261.36, proveniente del monto de \$ 75,261.36, solicitados por el INDES para transferirlos a la FESFUT, de los cuales únicamente se transfirieron \$ 50,000.00, mediante el Convenio de Cooperación que financia el Proyecto: Preparación de la Selección Nacional de Futbol Playa, para la Fase Eliminatoria 2014, Rumbo al Campeonato Mundial Portugal 2015, se encuentran registrados en la cuenta 42451



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Acreeedores Monetarios por Pagar y están depositados en la Tesorería Institucional del INDES, los cuales debieron ser liquidados y reintegrados por el Instituto a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, dado que el Proyecto ya finalizó y los fondos no fueron utilizados. En vista de lo anterior, y de acuerdo a los montos observados de US \$ 446,241.42; y \$ 25,261.36, las observaciones se mantienen. "" Por resolución de **fs. 746 vuelto al 747 frente**, ésta Cámara tuvo por evacuada la prevención decretada a los señores: Jorge Alberto Cabrera Rajo, Hugo Atilio Carrillos Castillo, conocido por Hugo Atilio Carrilo Castillo, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Hugo Atilio Carrillo Castillo y Sandra Elizabeth Mejía de Pérez; y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República. A **fs. 754 al 755**, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: ""Que he sido notificado la resolución de las nueve horas y dos minutos del día cuatro de enero del dos mil diecisiete, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de conformidad con el art.69 ins.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que evacúo dicha audiencia en los siguientes términos: Los señores JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, MARCOS JACOBO MENJIVAR VIDES y JOSE RICARDO LIEVANO RODRIGUEZ, presentaron escrito mostrándose parte en el presente proceso y además presentan documentación para comprobar sus afirmaciones. Esa Honorable Cámara, para mejor proveer, ordenó practicar peritaje a la documentación presentada, en relación al reparo uno denominado: "FONDOS NO UTILIZADOS POR LA FESFUT Y NO REINTEGRADOS POR EL INDES A LA CUENTA PRINCIPAL DE LA CUENTA CORRIENTE ÚNICA DEL TESORO PÚBLICO" También los cuentadantes JORGE ALBERTO CABRERA RAJO, HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO y SANDRA ELIZABETH MEJIA DE PEREZ se mostraron parte en el proceso solicitando tener por desvanecido el reparo número dos y que se les absuelva de toda responsabilidad. El Lic. JOSE LUIS GRANDE ALVAREZ, Apoderado General Judicial de la sociedad Seguros del Pacifico S.A. mostrándose parte, contestó el pliego de reparos en sentido negativo y presentó documentación como prueba de descargo. Los reparados JORGE ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ y LUIS ERNESTO PEREZ GUERRERO presentaron escritos respectivamente y dan respuesta al pliego de reparos solicitando tener por desvanecidas las responsabilidades que se les atribuyen. Para realizar el peritaje contable ordenado a la documentación concerniente al reparo número uno, se designó como perito a la Licda. GLORIA ELIZABETH BONILLA DE ORELLANA, señalándose las ocho horas con treinta minutos del tres de noviembre de dos mil dieciséis para la práctica del peritaje mencionado. Mediante escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis los señores JORGE ALBERTO CABRERA RAJO, HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO conocido por HUGO ATILIO CARRILO CASTILLO y SANDRA ELIZABETH MEJIA DE PEREZ, presentaron copia certificada del estado bancario que refleja el abono realizado por la cantidad de \$ 14,069.27 a las cuentas del INDES, relacionado al reparo número dos. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis la perito GLORIA ELIZABETH BONILLA DE ORELLANA,



presentó el informe de peritaje contable relacionado al reparo número uno del respectivo pliego de reparos y en el cual concluye que de acuerdo a los montos observados en el literal a) y literal b) del reparo número uno, las observaciones se mantienen. Por lo antes expuesto y luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos y de la prueba aportada al juicio, Honorable Cámara os pido: -admitáis el presente escrito- tengáis por vertida la opinión fiscal en el sentido que en sentencia definitiva, se declare la responsabilidad correspondiente por los reparos uno, tres, cuatro, cinco y seis, teniéndose por superado el reparo número dos del respectivo pliego de reparos. "" Por resolución **A FOLIOS 755 vuelto al 756 frente**, éste Tribunal de Cuentas tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA- FONDOS NO UTILIZADOS POR LA FESFUT Y NO REINTEGRADOS POR EL INDES A LA CUENTA PRINCIPAL DE LA CUENTA CORRIENTE ÚNICA DEL TESORO PÚBLICO.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se comprobó que al analizar los fondos que el INDES transfirió a la Federación Salvadoreña de Fútbol, se identificaron las siguientes condiciones: a) El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) recibió de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) en concepto de reintegro de fondos no utilizados, la cantidad de \$446,241.42; la cual formó parte del apoyo que el Estado brindó a la Federación por medio del INDES, para el fomento y desarrollo del fútbol nacional, en los períodos 2013, 2012, 2011 y 2010, pero dicho valor, no fue reintegrado a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, sino que fue depositado por el INDES en su cuenta de Fondos Especiales y está siendo ejecutado en fines distintos a los establecidos, no obstante que no le fue asignado presupuestariamente, sino que pertenece a las transferencias aprobadas en ejercicios anteriores para la Federación por parte del Estado, a través de la Presidencia de la República y al ejecutarlos el Instituto está sobrepasando el techo presupuestario que tiene establecido para el ejercicio 2015, sin haber solicitado la respectiva autorización, según detalle relacionado en el pliego de reparos. b) El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), solicitó la cantidad de \$75,261.36 para transferirlos



a la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), en cumplimiento al Convenio de Cooperación que financia el Proyecto: PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL PLAYA PARA LA FASE ELIMINATORIA 2014, RUMBO AL CAMPEONATO MUNDIAL PORTUGAL 2015, como parte del apoyo que el Estado brinda a dicha Federación, para el fomento y desarrollo del fútbol nacional. Sin embargo, del monto solicitado el INDES únicamente transfirió a la FESFUT la cantidad de \$50,000.00, encontrándose el remanente de fondos de \$25,261.36 en la Tesorería Institucional del INDES, sin que haya sido reintegrado a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, no obstante el Proyecto ya culminó y no fueron utilizados. Infringiendo a criterio del Auditor los Arts. 42, 45 y 70 de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Arts. 17, 29, 62, 63, 76, 119, 215, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 18 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ramo de Hacienda, Romano VI SUBSISTEMA DE TESORERÍA, letra C NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES, numeral 1. Reparó atribuido a los señores: **Jorge Alberto Pérez Quezada**, Presidente; **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, opinó argumentando por el reparo uno, esencialmente lo siguiente:

“Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis la perito Gloria Elizabeth Bonilla de Orellana, presentó el informe de peritaje contable relacionado al reparo número uno del respectivo pliego de reparos y en el cual concluye que de acuerdo a los montos observados en el literal a) y literal b) del reparo número uno, las observaciones se mantienen.”

Los servidores actuantes expresaron en lo que respecta al presente reparo lo siguiente: Que no enviaron los fondos a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, producto de los reintegros enviados por la Federación Salvadoreña de Fútbol, correspondientes a los ejercicios financieros fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013, por considerarlos patrimonio de INDES de acuerdo a la Ley General de los Deportes de El Salvador; y por considerar, que son una institución que funciona con Presupuesto Especial, y no presupuesto General del Estado. basados en que las leyes aplicables



al proceso administrativo financiero del Sector Público, reconocen Fondos de Actividades Especiales, aunque técnicamente no se conozcan proyecciones presupuestarias, el INDES ingresó los fondos en Fondos de Activadas Especiales y se utilizaron para la reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas, compra de material deportivo, salarios y otras prestaciones que demanda el Contrato Colectivo; por lo que, anexan en original y fotocopia los documentos y partidas contables que según ellos demuestran los gastos; en ese orden ideas, aclaran que la forma de ejecutar los ingresos y gastos del Presupuesto Especial, es diferente a la forma de ejecutar los ingresos y gastos de Fondos de Actividades Especiales, el equipo auditor, según ellos, dejaron entre ver una pequeña confusión, al argumentar que el instituto al ejecutar los fondos está sobrepasando el techo presupuestal que tiene establecido para el 2015, cosa que es falso (según detalle relacionado en su escrito). Además, mencionan que no pueden afirmar los auditores que se utilizaron los fondos de manera discrecional, en fines distintos a los que fueron asignados presupuestariamente, ya que, ellos explicaron en más de una ocasión que las erogaciones con cargo a Fondos de Actividades Especiales no requieren de un presupuesto aprobado. Además, los servidores establecen que no hay incumplimiento a los artículos que menciona la auditoria, debido a que los fondos fueron bien utilizados, de forma transparente y los hechos económicos se contabilizaron de forma cronológica, en Fondos de Actividades Especiales "el cual no requiere de aprobación de presupuesto". También mencionan, que consideran que les asiste el derecho sobre lo actuado, de acuerdo a la normativa legal y técnica siguiente: La Ley General de Los Deportes de El Salvador; Art.6 establece. Crease el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, rector del deporte en el País, con personalidad Jurídica y patrimonio propio. Art.20 El Patrimonio de INDES estará constituido de la siguiente manera e) Los fondos provenientes del Presupuesto General de la República. Constitución de la Republica Art.227 establece: Inciso tercero. Las Instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y las entidades que se costeen con fondos del erario o que tengan subvención de este, excepto las instituciones de crédito, se regirán por Presupuestos Especiales. Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Composición del Presupuestos Art. 24 el Presupuesto del Sector Público No Financiero está constituido: Por Presupuesto General Del Estado, los Presupuestos Extraordinarios y Presupuesto Especiales, presupuestos comprenderán todos los ingresos que se estime recolectar de acuerdo a las leyes vigentes, independientemente a su naturaleza económica, Financiera e Institucional. El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 y



14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano VIII letra C, Normas, C.2 Normas Específicas, C.2.2 Normas sobre Agrupación de Datos Contables, Numeral 3 Agrupación Operacional, determina: “dado que la Constitución de la Republica y las demás leyes aplicables al proceso Administrativo Financiero del Sector Público, reconoce que los recursos del Estado se administraran fundamentalmente bajo la clasificación de: Ordinarios, Extraordinarios, Especiales, Fondos de Actividades Especiales y Municipales, los hechos económicos se asociaran con alguna de dichas agrupaciones aun cuando técnicamente no se proyecten estimaciones presupuestarias; por otra parte, mencionan, que en relación a los fondos solicitados \$ 75,26136, en cumplimiento al Convenio de Cooperación que financia el Proyecto: PREPARACION DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL PLAYA PARA LA FASE ELIMINATORIA 2014, RUMBO AL CAMPEONATO MUNDIAL PORTUGAL 2015, únicamente se transfirió la Cantidad de \$50,000.00, quedando pendiente \$ 25,261.36, sobre ello, los reparados afirman que los fondos ya no serán transferidos a la Federación Salvadoreña de Futbol por considerarse innecesarios, procediendo a liquidar la obligación, a la luz del articulo 20 literal e) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, creemos que son fondos que forman parte del patrimonio de INDES y pueden ser administrados bajo la clasificación de Fondos de Actividades Especiales, para compra de material deportivo y pago de salarios, ya que es preocupación de esta institución, el personal contratado por Actividades Especiales, cargando con una planilla de salarios mensual de \$ 26,000.00, más las aportaciones a la seguridad social, y prestaciones adicionales establecidas en el Contrato Colectivo, existe el riesgo, según los reparados de no poder cubrir esos gastos y tener que despedir personal, ya incurrimos en el despido de personal y los Tribunales han fallado obligando a INDES a reinstalarlos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuantes relacionados, papeles de trabajo, Peritaje Contable, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: El equipo de Auditores determinó que al analizar los fondos que el INDES transfirió a la Federación Salvadoreña de Fútbol, se identificaron las siguientes condiciones: a)El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) recibió de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) en concepto de reintegro de fondos no utilizados, la cantidad de \$ 446,241.42; la cual formó parte del apoyo que el Estado brindó a la Federación por medio del INDES, para el fomento y

desarrollo del fútbol nacional, en los períodos 2013, 2012, 2011 y 2010, pero dicho valor, no fue reintegrado a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, sino que fue depositado por el INDES en su cuenta de Fondos Especiales y está siendo ejecutado en fines distintos a los establecidos, no obstante, que no le fue asignado presupuestariamente, sino que pertenece a las transferencias aprobadas en ejercicios anteriores para la Federación por parte del Estado, a través de la Presidencia de la República y al ejecutarlos el Instituto está sobrepasando el techo presupuestario que tiene establecido para el ejercicio 2015, sin haber solicitado la respectiva autorización, según detalle relacionado en el pliego de reparos; y b) El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), solicitó la cantidad de \$ 75,261.36 para transferirlos a la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), en cumplimiento al Convenio de Cooperación que financia el Proyecto: PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL PLAYA PARA LA FASE ELIMINATORIA 2014, RUMBO AL CAMPEONATO MUNDIAL PORTUGAL 2015, como parte del apoyo que el Estado brinda a dicha Federación, para el fomento y desarrollo del fútbol nacional. Sin embargo, del monto solicitado el INDES únicamente transfirió a la FESFUT la cantidad de \$ 50,000.00, encontrándose el remanente de fondos de \$25,261.36 en la Tesorería Institucional del INDES, sin que haya sido reintegrado a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, no obstante el Proyecto ya culminó y no fueron utilizados; Los Suscritos Jueces, en vista de los hechos relatados y documentación presentada por los servidores actuantes en este reparo, al realizar el análisis, determinamos que dicha documentación requería de conocimientos especiales en la materia, por lo que ordenamos que se practicase Prueba Pericial, siendo designada por la Coordinación General de Auditoría la Licenciada **Gloria Elizabeth Bonilla de Orellana**, para la realización del Peritaje Contable, posteriormente fue nombrada y juramentada por esta Cámara como Perito, la profesional antes mencionada, quien realizó la diligencia, en su Informe Pericial Contable concluye **de fs. 556 al 571**, lo siguiente: CONCLUSIÓN. REPARO UNO. Sobre la base de los resultados anteriormente descritos, se determinó que: Literal a) Los fondos reintegrados por la FESFUT y recibidos por el INDES en fechas 23 y 31 de julio 2014, mediante Recibos Nos. 01324 y 01328, por un monto de \$446.241.42, (\$295,618.42 + \$150,623.00), transferidos por el Instituto en los años 2013, 2012, 2011 y 2010, mediante convenios de cooperación, los cuales fueron depositados en la cuenta del Fondo de Actividades Especiales, Cuenta No. 5900568830 MH/PRESIDENCIA/INDES RECURSOS PROPIOS, del Banco Agrícola, y debido a que el INDES no cuenta con un Instructivo para el manejo y control de dicho Fondo, ni



posee ninguna normativa que regule las fuentes de financiamiento o de ingreso del mismo, el monto reintegrado se está gastando con fines distintos a los presupuestados originalmente; los cuales debieron ser reintegrados por el INDES a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público. Literal b) El remanente de fondos no utilizados por \$ 25,261.36, proveniente del monto de \$ 75,261.36, solicitados por el INDES para transferirlos a la FESFUT, de los cuales únicamente se transfirieron \$ 50,000.00, mediante el Convenio de Cooperación que financia el Proyecto: Preparación de la Selección Nacional de Fútbol Playa, para la Fase Eliminatoria 2014, Rumbo al Campeonato Mundial Portugal 2015, se encuentran registrados en la cuenta 42451 Acreedores Monetarios por Pagar y están depositados en la Tesorería Institucional del INDES, los cuales debieron ser liquidados y reintegrados por el Instituto a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, dado que el Proyecto ya finalizó y los fondos no fueron utilizados. En vista de lo anterior, y de acuerdo a los montos observados de US \$ 446,241.42; y \$ 25,261.36, las observaciones se mantienen; en ese contexto, los suscritos consideramos que la Perito según su saber y entender, ha emitido opinión técnica, confirmándose en lo pertinente al literal a), que efectivamente los montos por \$ 295,618.42 + 150,623.00, que ascienden a la cantidad total de \$ 446,241.42, fueron depositados en el fondo de la cuenta de actividades especiales, y por consiguiente dicho monto fue utilizado con fines distintos a los presupuestados originalmente, y que debieron ser reintegrados por el INDES, a dicha cuenta principal única del tesoro público; asimismo, en lo concerniente al literal b), de igual forma, se confirma que el monto por la cantidad de \$ 25,261.36, no fue liquidada y reintegrada a la ya referida cuenta principal de la cuenta corriente única del tesoro público; en virtud de lo anterior, le otorgamos pleno valor probatorio al contenido de su informe; además, al analizar los comentarios vertidos por los servidores actuantes, al expresar que "no enviaron los fondos a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, producto de los reintegros enviados por la Federación Salvadoreña de Fútbol, correspondientes a los ejercicios financieros fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013, por considerarlos patrimonio de INDES de acuerdo a la Ley General de los Deportes de El Salvador; y por considerar, que son una institución que funciona con Presupuesto Especial, y no presupuesto General del Estado"; además expresan que "creían que son fondos que forman parte del patrimonio de INDES y pueden ser administrados bajo la clasificación de Fondos de Actividades Especiales, para compra de material deportivo y pago de salarios, ya que es preocupación de esta institución, el personal contratado por Actividades Especiales, cargando con una planilla de salarios mensual de \$ 26,000.00, más las aportaciones



a la seguridad social, y prestaciones adicionales establecidas en el Contrato Colectivo, existe el riesgo de no poder cubrir esos gastos y tener que despedir personal, ya incurrimos en el despido de personal y los Tribunales han fallado obligando a INDES a reinstalarlos”; al respecto, es importante mencionar que ambos criterios, son insuficientes para desvirtuar la responsabilidad atribuida, ya que, dentro de las justificaciones invocadas, por la administración relativos a que no enviaron los fondos por considerarlos que son una institución que funciona con Presupuesto Especial y que además, creían que son fondos, que forman parte del patrimonio de INDES, tales conceptos, no superan las observaciones contenidas en los literales a y b, por consiguiente existe incumplimiento al traslado de los fondos a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; incumpliendo así los Arts. 42 y 70, de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por tanto, se declara la responsabilidad administrativa en contra de los señores: **Jorge Alberto Pérez Quezada**, Presidente; **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería; siendo procedente imponer una sanción de un salario mensual devengado, durante el periodo auditado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-INGRESOS RECIBIDOS POR FESFUT, NO UTILIZADOS NI LIQUIDADOS A INDES.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se determinó que durante el período sujeto a examen, la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), mediante Convenios suscritos con el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), solicitó fondos para efectuar gastos relacionados con la ejecución de Proyectos, por un monto que asciende a \$14,069.27, los cuales no fueron utilizados ni liquidados a la Gerencia Financiera del INDES, según cuadro relacionado en el pliego de reparos. Infringiendo a criterio del Auditor las disposiciones siguientes: las estipulaciones cuarta y séptima del Convenio celebrado en el año 2014 entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, suscrito en fecha seis de enero de dos mil catorce, que financian el PROYECTO: "PREPARACIÓN Y FOGUEO DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB 17, PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETENCIAS ELIMINATORIAS RUMBO AL MUNDIAL 2015"; y Convenio celebrado en el año 2014 entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, suscrito en fecha seis de enero de dos mil catorce, que financian el PROYECTO:"PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB-20,



781

PARA PARTICIPAR EN LA FASE ELIMINATORIA RUMBO AL MUNDIAL SUB 20 DE LA FIFA 2015". Reparos atribuido a los señores: **Jorge Alberto Cabrera Rajo**, Presidente; **Sandra Elizabeth Mejía de Pérez**, Jefe de la Unidad Financiera; y **Hugo Atilio Carrillo Castillo**, Directivo y Tesorero.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó argumentando por el reparos dos, esencialmente lo siguiente:

Mediante escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis los señores: JORGE ALBERTO CABRERA RAJO, HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO conocido por HUGO ATILIO CARRILO CASTILLO y SANDRA ELIZABETH MEJIA DE PEREZ, presentaron copia certificada del estado bancario que refleja el abono realizado por la cantidad de \$ 14,069.27 a las cuentas del INDES, relacionado al reparo número dos; al respecto, de forma concluyente solicita tener por superado el referido reparo número dos.

Los señores: **Jorge Alberto Cabrera Rajo**, **Hugo Atilio Carrillos Castillo**, conocido por **Hugo Atilio Carrilo Castillo** y **Sandra Elizabeth Mejia de Pérez**, en su escrito de fs. **507 al 508**, argumentaron lo siguiente: atendiendo al presente reparo, el Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, ordenó a la Unidad Financiera de la FESFUT que se hiciera efectivo el reintegro a la Gerencia Financiera del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), por la cantidad de \$14,069.27, en virtud de no haber sido utilizados en la ejecución de Proyectos; tal trámite se realizó este día en la Gerencia Financiera del INDES, lo cual mencionan ellos, que comprueban por medio del respectivo recibo de ingreso, el cual adjuntan al presente escrito; no obstante, lo anterior, los reparados: **Jorge Alberto Cabrera Rajo**, **Hugo Atilio Carrillos Castillo**, conocido por **Hugo Atilio Carrilo Castillo** y **Sandra Elizabeth Mejia de Pérez**, por medio de auto de fs. **526 vuelto al 528 frente**, fueron prevenidos, a fin de que presentaran el estado bancario en copia certificada, que reflejara el abono realizado por la cantidad de catorce mil sesenta y nueve dólares de Los Estados Unidos de América con veintisiete centavos \$ 14,069.27, a las cuentas de INDES; en tal sentido, a folios 554, corre agregado el escrito, por medio del cual evacuan la prevención decretada por medio de auto de fs. **526 vuelto al 528 frente**, expresando esencialmente lo siguiente: Sobre el particular, ellos manifiestan que no



les fue posible cumplir con el término contenido en la prevención emitida por ésta honorable Cámara, debido a que el Estado de Cuenta del Banco Agrícola correspondiente al mes de Junio de dos mil dieciséis; fue recibido posterior al plazo otorgado para la presentación del mismo; en consecuencia, fue imposible cumplir con lo prevenido; no obstante, remiten el estado de cuenta solicitado, debidamente certificado como prueba de que se ha hecho efectivo el abono de CATORCE MIL SESENTA Y NUEVE 271100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,069.27), confirmando que dicha cantidad ingresó a la Unidad de Tesorería del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES el día ocho de junio de dos mil dieciséis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Luego de analizadas las explicaciones vertidas, documentación presentada, papeles de trabajo, ésta Cámara expone: la condición establece que se comprobó que durante el período sujeto a examen, la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), mediante Convenios suscritos con el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), solicitó fondos para efectuar gastos relacionados con la ejecución de Proyectos, por un monto que asciende a \$ 14,069.27, los cuales no fueron utilizados ni liquidados a la Gerencia Financiera del INDES; en ese contexto, es importante mencionar, que se ha comprobado que los servidores actuantes, por medio del comité ejecutivo de la federación salvadoreña de futbol, ordenaron a la Unidad Financiera de la FESFUT, a fin de que se hiciera efectivo el reintegro a la Gerencia Financiera del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), en tal sentido, anexan a su escrito presentado, copia certificada notarialmente de recibo de ingreso número 01437, por la cantidad de \$14,069.67, en concepto de reintegro de fondos que hace la FESFUT, proyectos 2014, fondos no utilizados, ni liquidados a INDES; aunado a lo anterior, se solicitó a los servidores actuantes, que presentaran en ésta instancia, el estado bancario en copia certificada, que reflejara el abono realizado por la cantidad de catorce mil sesenta y nueve dólares de Los Estados Unidos de América con veintisiete centavos \$ 14,069.27, a las cuentas de INDES, en tal sentido, por medio de escrito agregado a folios 554, evacuan la prevención decretada, anexando la copia certificada del estado de cuenta, por medio del cual se refleja la fecha de la transacción, la referencia, el concepto y el cargo del mes por la cantidad de \$ 14,069.27; así las cosas, se prueba la liquidación realizada de forma íntegra y completa del monto solicitado, realizado para los diferentes proyectos a INDES, los cuales fueron reintegrados por FESFUT; aunado a lo anterior, dentro de los criterios legales como incumplidos, según las



disposiciones siguientes: estipulaciones cuarta y séptima del Convenio celebrado en el año 2014 entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, suscrito en fecha seis de enero de dos mil catorce, que financian el PROYECTO: "PREPARACIÓN Y FOGUEO DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB 17, PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETENCIAS ELIMINATORIAS RUMBO AL MUNDIAL 2015"; y Convenio celebrado en el año 2014 entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, suscrito en fecha seis de enero de dos mil catorce, que financian el PROYECTO: "PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB-20, PARA PARTICIPAR EN LA FASE ELIMINATORIA RUMBO AL MUNDIAL SUB 20 DE LA FIFA 2015"; en ese contexto, al analizar los respectivos cuerpos normativos, no existe ningún supuesto que contenga un plazo para sanear o corregir las actividades administrativas que dieron origen al presente reparo, lo que implica que dichas omisiones, no se refieren a hechos consumados incorregibles; en consecuencia, toda la actividad administrativa consignada en el reparo, fue oportunamente corregida, y siendo que se realizó una actividad que en Derecho es permitida, es decir, se ejerció la potestad saneadora, en el marco del carácter propositivo de la auditoria; en conclusión, consideramos, que la prueba aportada en esta instancia cumplió con la finalidad de ésta, en cuanto a que a través de ella, se alcanza la certeza de la condición relacionada en el hallazgo, siendo la referida prueba aportada **pertinente, idónea y conducente**. La primera contempla la relación que el hecho por probar puede tener con la materia del proceso de cuentas; la segunda, es la adecuada para provocar la convicción del juez; y la tercera, es la aptitud legal de la prueba, para convencer al juzgador sobre el hecho a que se refiere; lo anterior, según a lo establecido en los Arts. 318, 319 CPCM; Por tanto, se declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCCR, a favor de los señores: **Jorge Alberto Cabrera Rajo**, Presidente; **Sandra Elizabeth Mejía de Pérez**, Jefe de la Unidad Financiera; y **Hugo Atilio Carrillo Castillo**, Directivo y Tesorero.



REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA- EL INDES TRANSFIRIO FONDOS A LA FESFUT SIN EL RESPALDO DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que según el informe de auditoría, se constató que durante el período sujeto a examen, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, transfirió \$ 15,120.00 a la Federación Salvadoreña de Fútbol, para gastos en Arrendamiento de Locales y pago de Servicios Básicos para las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado (ADFAS), no estando incluidos en ninguno de los proyectos establecidos en los diferentes convenios suscritos entre ambas instituciones, según detalle relacionado en el pliego de reparos. Infringiendo a criterio del Auditor las disposiciones siguientes: el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano V, letra A, en la parte de Criterios para la Programación de Ejecución Presupuestaria, iii) Transferencias Corrientes, inciso II; Art. 119 literal e) y Art. 215 literal r) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 18 de la Ley General de los Deportes de El Salvador; y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano VI SUBSISTEMA DE TESORERÍA, letra C NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES, en el numeral 1, RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE TESORERÍA. Reparos atribuidos a los señores: **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**, Ex -Presidente; **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, Ex – gerente; **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó argumentando esencialmente lo siguiente: "Por lo antes expuesto y luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos y de la prueba aportada al juicio, solicita: se declare la responsabilidad correspondiente por los reparos uno, tres, cuatro, cinco y seis, teniéndose por superado el reparo número dos del respectivo pliego de reparos.

Los servidores actuantes vinculantes al presente reparo, expresaron esencialmente lo siguiente:

En lo que respecta a los señores: **Marcos Jacobo Menjivar Vides** y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, en su escrito de fs. 73 al 78, argumentaron que el Convenio estaba en proceso de firma e incluía los pagos por arrendamiento y servicios básicos,



703

las autoridades superiores consideraron a bien ordenar la transferencia de fondos que suman \$ 15,120.00, sobre el entendido que el Convenio no sufriría ninguna modificación; además, mencionan que tenían total desconocimiento, que auditores de la Corte de Cuentas, habían observado en auditorías recientes a la FESFUT, los gastos en conceptos de servicios básicos y arrendamiento, con cargo a las Asociaciones Departamentales de Fútbol Asociado (ADFAS), exigiendo reintegrar al INDES los fondos utilizados en esos conceptos; también expresan que la Federación Salvadoreña de Fútbol, modificó el convenio, dejando por fuera los recursos para los gastos antes mencionados, habiéndolos recibido; así las cosas, ellos aluden, que por medio de cheque de fecha doce de agosto de dos mil quince, la Federación Salvadoreña de Fútbol reintegro al INDES \$ 15,120.00, y se ingresaron a los Fondos de Actividades Especiales, por considerar que son parte del patrimonio, de acuerdo a lo que establece, la Ley General de los Deportes de el Salvador Art.20 literal e) son parte del patrimonio, los fondos provenientes del Presupuesto General de la Republica, asimismo anexan en original y fotocopia recibo de ingresos y copia de remesa.

Por su parte el señor: Jaime Alberto Rodríguez Jiménez, en su escrito de fs. 510 al 513, argumenta que el Convenio estaba en proceso de firma e incluía los pagos por arrendamiento y servicios básicos, las autoridades superiores consideraron a bien, ordenar la transferencia de fondos que suman \$ 15,120.00, sobre el entendido que el convenio no sufriría ninguna modificación; además expresa, que tenía total desconocimiento, que auditores de la Corte de Cuentas, de acuerdo a su criterio técnico, habían observado en auditorías recientes a la FESFUT, los gastos en conceptos de servicios básicos y arrendamiento, con cargo a las Asociaciones Departamentales de Fútbol Asociado (ADFAS), exigiendo reintegrar al INDES los fondos utilizados en esos conceptos; además menciona que, la Federación Salvadoreña de Fútbol, modificó el convenio, dejando por fuera los recursos para los gastos antes mencionados, habiéndolos recibido; asimismo argumenta, que por medio de cheque con fecha 24 de agosto de 2015, la Federación Salvadoreña de Fútbol reintegró al INDES \$ 15,120.00; por lo que, anexa copia en este informe, y además menciona, que se ingresaron los fondos a Fondos de Actividades Especiales, por considerar que son parte del patrimonio, de acuerdo a lo que establece, la Ley General de los Deportes de El Salvador Art.20 literal e) son parte del patrimonio, los fondos provenientes del Presupuesto General de la Republica.



En cuanto al señor: Luis Ernesto Pérez Guerrero, **en su escrito de fs. 520 al 526**, argumenta que, como concededor del proceso de formación del correspondiente convenio, éste incluía los pagos por arrendamiento y servicios básicos; en vista de que en años anteriores éstos formaban parte de la suma transferida, sin embargo, con la finalidad de optimizar los recursos, fue necesario evaluar y valorar los destinos de los fondos; en consecuencia, se necesitó la inversión de tiempo para la negociación, tiempo que repercutió en responder a los compromisos adquiridos por la Federación por la tradición de las transferencias; la FESFUT oportunamente presentó los respectivos requerimientos de fondos para cubrir los gastos correspondientes; por consiguiente, siendo responsables y atender las necesidades de los arrendantes y pago de los servicios básicos; se consideró en girar instrucciones de transferir los fondos a la FESFUT de acuerdo a los antes expresado; en el supuesto que el Convenio no sufriría ninguna modificación; no obstante, las evaluaciones resultaron todo lo contrario, es decir, que como INDES o como representante del Estado se consideró que los servicios básicos y los arrendamientos de las ADFAS no es competencia del Estado sino de la FESFUT misma. En consecuencia, al hacer del conocimiento de la Federación que los arrendamientos y los gastos de servicios básicos no serían cubiertos por el Estado, dicha Entidad, estaba en la obligación moral y administrativa de devolver la suma transferida en tal concepto; además, menciona que, en vista de las gestiones administrativas realizadas por INDES, por medio de la Gerencia Financiera, Tesorería, la Gerencia General y la Presidencia con fecha 24 de agosto de 2015, la Federación Salvadoreña de Fútbol reintegró al INDES la suma de \$ 15,120.00 cantidad que ha sido objeto de este Reparó; también menciona que, los señores Auditores en uno de sus argumentos legales, expresan que hubo negligencia en el manejo de los bienes y/o valores asignados a la custodia; por lo que, ilustra el concepto de negligencia: *“La negligencia es la omisión el descuido voluntario y consciente en la tarea cotidiana que se despliega o bien en el ejercicio de la profesión a través de la realización de un acto contrario a lo que el deber que esa persona realiza exige y supone”*; luego menciona que, con la definición y sus presupuestos, bajo su sana crítica y los argumentos expresados cuyos resultados fueron positivos, en el sentido de que la FESFUT reintegrara los fondos, cabe preguntarse ¿dónde está la negligencia aludida por los señores auditores?, al respecto alude, que la base legal utilizada es impropia, por cuanto que las gestiones realizadas para la recuperación de los fondos fueron eficientes y efectivas; además, menciona el término de la eficiencia, que se refiere a la habilidad de contar con algo o alguien para obtener un resultado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizadas las explicaciones vertidas, documentación presentada y papeles de trabajo, ésta cámara expone: la condición establece que se constató que durante el período sujeto a examen, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, transfirió \$15,120.00 a la Federación Salvadoreña de Fútbol, para gastos en Arrendamiento de Locales y pago de Servicios Básicos para las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado (ADFAS), no estando incluidos en ninguno de los proyectos establecidos en los diferentes convenios suscritos entre ambas instituciones, según detalle relacionado en el pliego de reparos. En ese contexto, en términos semejantes, los servidores actuantes, se refieren en sus escritos presentados entre otros aspectos que “el Convenio estaba en proceso de firma e incluía los pagos por arrendamiento y servicios básicos, las autoridades superiores consideraron a bien ordenar la transferencia de fondos que suman \$ 15,120.00, sobre el entendido que el Convenio no sufriría ninguna modificación”; así las cosas, cuando expresan que el convenio estaba en proceso de firma, se admite que el mencionado convenio a la fecha, no tenía vigencia, y alegan que no sufriría ninguna modificación, dicha postura confirma la condición reportada por el equipo auditor, por tanto, el INDES transfirió fondos a la FESFUT, sin respaldo de la suscripción de convenios; aunado a ello, expresan que tenían total desconocimiento, que auditores de la Corte de Cuentas, habían observado en auditorías recientes a la FESFUT, sobre este punto es importante mencionar que la disposición relativa al presente caso, art. 215 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, determina: “Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.”; en base a la disposición anterior, es improcedente alegar desconocimiento en lo que respecta a la ejecución de tal acto administrativo, sin la suscripción del convenio; así las cosas siguiendo la línea de los alegatos vertidos por los servidores públicos, al mencionar que por medio de cheque de fecha doce de agosto de dos mil quince, la FESFUT, reintegró al INDES la cantidad de \$ 15,120.00, y se ingresaron a los Fondos de Actividades Especiales, por considerar que son parte del patrimonio, de acuerdo a lo que establece, la Ley General de los Deportes de el Salvador Art.20 literal e), que establece: son parte del patrimonio, los fondos provenientes del Presupuesto General de la Republica, asimismo anexan copia recibo de ingresos y copia de remesa; al



respecto, se verificó la referida documentación, que corre agregada a fs. 84, la cual consta del recibo de ingreso número 01370, por la cantidad de quince mil ciento veinte dólares de Los Estados Unidos de América, en concepto de reintegro que efectuó la FESFUT, por servicios básicos, arrendamiento de ADFAS, de los meses de enero, febrero y marzo de 2014, asimismo, aparece a fs. 85, la remesa efectuada por dicha cantidad a la cuenta corriente 590056883-0; y a fs.86, consta la copia certificada de cheque número 003171-3, extendido a la orden del INDES, por la cantidad ante referida; no obstante lo anterior, la condición del presente reparo hace referencia a la falta de suscripción de convenio, no solamente a la transferencia y reintegro de dichos fondos; además, fue verificado de fs. 87 al 89, el CONVENIO ENTRE EL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR Y FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL, con vigencia hasta el veintisiete de septiembre de dos mil trece, por medio del cual, se pretende lograr metas estrictamente para el fomento y desarrollo del futbol, y dentro de las estipulaciones vinculantes más importantes, al caso que nos ocupa, se encuentran las siguientes: a) Objetivo del convenio: Optimizar la preparación y participación de la Selección Nacional de Futbol Playa en el campeonato mundial en Tahiti 2013 y atender todas las necesidades deportivas durante la fase de preparación, traslado y participación durante el periodo del 18 de Junio hasta el 27 de Septiembre del corriente año; b) CUARTA. FACULTADES, ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y COMPROMISOS DE LAS PARTES El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador INDES se compromete a: • Transferir la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$ 156.743.60) mediante dos desembolsos, de acuerdo a las necesidades y de conformidad a los requerimientos presentados. • Proporcionar lineamientos en materia financiera para la presentación de la solicitud del desembolso en base al presupuesto presentado y aprobado previamente. • Coordinar las actividades complementadas con la institución responsable de su ejecución. • Realizar monitoreo y seguimiento al convenio suscrito en coordinación con la FESFUT para evaluar la ejecución del proyecto. • Velar por el cumplimiento del alcance y metas del Convenio. • Apoyar a la FESFUT si fuere necesario, por medio de la Unidad de Auditoría Interna del INDES, en la elaboración de los informes financieros parciales y totales. • Coordinar los esfuerzos necesarios con las diferentes instancias de la FESFUT y el INDES para ejecutar el Convenio; y c) SEXTA. MONTO DE RECURSOS TRANSFERIDOS: El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador por medio de este acto entregará por medio de dos desembolsos en concepto de donación, a la FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL, ascendiendo un total de CIENTO



CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$ 156.743.60), en calidad de aporte financiero, a efecto de que la entidad ejecutora pueda desarrollar las acciones estipuladas en el Plan de Trabajo 2013 del convenio, en los términos y condiciones que aquí se estipulan de la participación de la Selección Nacional de Fútbol Playa en el campeonato mundial Tahiti 2013, dicha entidad se da por recibido del aporte financiero y manifiesta que acepta dicha cantidad en ese concepto; sin embargo, no se encuentra contemplado en ninguno de los proyectos la aportación por la cantidad de \$ 15,120.00, siendo importante mencionar que, según estipulación cuarta, dentro de sus cláusulas prescribe: velar por el cumplimiento del alcance y metas del Convenio, siendo una de sus metas la efectiva ejecución de sus proyectos, juntamente con su aportación económica, que en el presente caso se refieren para gastos en arrendamiento de locales y pago de servicios básicos para las asociaciones departamentales de fútbol asociado, aunado a ello, el periodo de vigencia del convenio presentado a fs. 87 al 89, es del año dos mil trece, es decir fuera del alcance del periodo auditado; incumpliendo así el Art. 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas; en vista de lo antes expuesto, es procedente la imposición de multa, ya que, se dan los supuestos establecidos en el art. 54 LCCR, pues se ha determinado que el monto transferido, no estuvo respaldado con un documento que garantizara su legalidad; Por tanto, se declara la responsabilidad administrativa, en contra de los señores: **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**, Ex -Presidente; **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, Ex – gerente; **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería; siendo procedente imponer una sanción de un diez por ciento a sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado.



REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA- FONDOS SOLICITADOS POR LA FESFUT Y TRANSFERIDOS POR EL INDES SIN APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO QUE INCLUYERA LOS PROYECTOS A FINANCIAR.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se verificó que durante el período sujeto a examen, la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) solicitó fondos que ascienden a un monto de \$1,151,526.56, los cuales fueron transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), para ejecutar diferentes proyectos amparados con los Convenios de Cooperación suscritos entre ambas instituciones, no obstante dichos proyectos en los que se ejecutarían los fondos, no contaban con el Plan de Trabajo previamente aprobado por la última institución, tal y como lo establecen los Convenios, según detalle relacionado en el pliego de reparos. Infringiendo a criterio del Auditor las disposiciones siguientes: las estipulaciones séptima y octava de los Convenios suscritos en el año 2014 entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol; Arts. 119 y 215, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, literal e); Art. 18 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, literal r); y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano VI SUBSISTEMA DE TESORERÍA, letra C NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES, en el numeral 1. RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE TESORERÍA. Reparos atribuidos a los señores: **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**, Ex Presidente; **Jorge Alberto Pérez Quezada**, Presidente; **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, Ex Asesor Legal Ex Gerente; **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó argumentando esencialmente lo siguiente: "Por lo antes expuesto y luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos y de la prueba aportada al juicio, solicita: se declare la responsabilidad correspondiente por los reparos uno, tres, cuatro, cinco y seis, teniéndose por superado el reparo número dos del respectivo pliego de reparos.

Los servidores actuantes vinculantes al presente reparo, expresaron esencialmente lo siguiente:

En lo que respecta a los señores: **Jorge Alberto Pérez Quezada**, **Marcos Jacobo Menjivar Vides** y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, en su escrito de **fs. 73 al 78**,



argumentaron que uno de los mayores propósitos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, era implementar un buen control sobre la utilización de los fondos transferidos a la Federación Salvadoreña de Fútbol, elaborando convenios, donde se estableció que se presentaran Planes de Trabajo y proyectos, tomando de modelo, convenios elaborados en otras instituciones públicas; asimismo, mencionan que el Gerente General quien fue la persona a quien se le designó la responsabilidad de administración y seguimiento de los convenios, aceptó como documento plenamente válido, los Proyectos de Estimaciones de Recursos, ya que a su entender, eran los documentos que se necesitaban para dar inicio a la ejecución de cada uno de los Convenios.

Por su parte el señor: Jaime Alberto Rodríguez Jiménez, en su escrito de fs. 510 al 513, argumenta que, el instituto tenía la idea de implementar un buen control sobre la utilización de los fondos transferidos a la Federación Salvadoreña de Fútbol y se elaboraron convenios, donde se establecieron conceptos como Plan de Trabajo y proyecto, sin dimensionar lo que dichos conceptos significaban, debido a que, fueron modelos de convenios de otras instituciones públicas que se tomaron de ejemplo, y la persona a quien se le designó la responsabilidad de la administración y seguimiento de los convenios, no tuvo la capacidad ni conocimiento de lo que significa esos documentos, ya que al consultarle donde se encontraban los Planes de Trabajo aprobados y los proyectos, argumentó que es el mismo contenido desarrollado en los convenios.

En cuanto al señor: Luis Ernesto Pérez Guerrero, en su escrito de fs. 520 al 526 argumenta que, la apreciación e interpretación que realizan los señores auditores es apegada al estricto tenor de una expresión contenida en los convenios; ante esa circunstancia, el reparado menciona algunas consideraciones que según él, son de vital importancia para que los señores Jueces, con esa visión y criterio amplio determinen la comprensión del presente Reparó; por lo que, argumenta, que el objeto de suscribir convenios, fue en razón a que desde la aprobación de los nuevos Estatutos que rigen a la Federación Salvadoreña de Fútbol en su parte del Patrimonio, no comprenden los recursos del Estado; sin embargo, bajo los asideros legales expresados en la Constitución de la República y la Ley General de los Deportes de El Salvador, se brinda un apoyo económico a la mencionada Federación; y para ello, se consideró que una de las formas para amparar controlar la erogación de fondos, era la presentación de Planes de Trabajo, entendiéndose éstos como las distintas actividades a realizar en forma cronológica y expresando los montos a utilizar en cada



una de las mismas; además menciona que, el mismo momento, que en el Convenio se determina el monto a transferir y sus destinos junto a las actividades, por una simple lógica debe de entenderse, comprenderse, interpretarse y traducirse que previo a la suma a comprometer, se desarrolló una serie de reuniones de trabajo para analizar de los componentes de las actividades; es impropio tratar de someter o entender que los planes de trabajo deben de tener una estructura uniforme y/o universal; en vista de que, en cada una de las áreas profesionales, éstos presentan un concepto diferente entre las mismas; el deporte y en materia de futbol, este concepto está alejado de las materias administrativas, contables, económicas, financieras, etc. Señores Jueces, como pueden notar, los fondos transferidos estaban destinados al Desarrollo Deportivo a través de las Selecciones Nacionales de Futbol Playa, Selección Juvenil Sub-17, Selección Juvenil Sub-20 y parte de remuneraciones del personal técnico que se dedica única y exclusivamente en el desarrollo deportivo de la niñez, adolescencia y juventud del territorio nacional; de la misma forma señala, que las tres selecciones tenían compromisos de representación nacional en eliminatorias mundiales y los esfuerzos de cooperación entre ambas instituciones estaban enfocadas en apoyar a nuestros representativos y brindarles las facilidades pertinentes, como un proyecto de país; asimismo, argumenta que cada uno de los proyectos antes mencionados fueron debidamente liquidados por la FEFSUT, coincidiendo los montos expresados en los Convenios y los liquidados, eso demuestra que el mencionado Plan de Trabajo, no es una herramienta que ante la ausencia de la previa aprobación, no es estrictamente un acto administrativo que violente los principios, propósitos y finalidades que perseguían los proyectos; además alega que, el documento legítimo por excelencia es el convenio suscrito entre ambas partes, sus efectos son a posteriori, en consecuencia, la presentación de los Planes de Trabajo, eran exigidos, si después de firmado el Convenio se presentaba una necesidad posterior; asimismo, expresa, que los señores auditores mencionan que se generó la utilización de fondos a discrecionalidad de la Federación Salvadoreña de Futbol, tal expresión, según él, no tiene una consistencia robusta, por lo siguiente, menciona que la cualidad de discrecional, es decir, la actuación de algo o alguien sin la influencia de una norma o regla, es aquella decisión que no obedece a una normativa concreta sino que se basa en el criterio individual de alguien; además alude, que en el concepto de discrecionalidad hay un elemento fundamental, la libertad, si una persona le dice a otra que haga algo de manera discrecional le está proponiendo que ejecute una acción con libertad, con el criterio que considere más adecuado. Los reglamentos administrativos del Estado tienen una regulación normativa estricta; sin embargo, hay una excepción a esta norma general:



la discrecionalidad administrativa. La idea básica de este concepto consiste en otorgar cierta libertad interpretativa en algunas circunstancias. La ley no siempre impone una actuación concreta, sino que contempla la posibilidad de que un responsable pueda hacer su propia valoración. Dicho con otras palabras, se trata de un cierto margen para tomar decisiones en función, de la situación. En el caso que nos ocupa, la FESFUT no actuó discrecionalmente, por cuanto que sus requerimientos de fondos estaban apegados a lo expresado en el Convenio y al presupuesto que sirvió de base para determinar la cuantía a transferir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizadas las explicaciones vertidas, documentación presentada y papeles de trabajo, ésta cámara expone: la condición establece que durante el periodo sujeto a examen, la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) solicitó fondos que ascienden a un monto de \$ 1,151,526.56, los cuales fueron transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), para ejecutar diferentes proyectos amparados con los Convenios de Cooperación suscritos entre ambas instituciones, no obstante dichos proyectos en los que se ejecutarían los fondos, no contaban con el Plan de Trabajo previamente aprobado por la última institución, tal y como lo establecen los Convenios, según detalle relacionado en el pliego de reparos. Al respecto, fueron analizados los escritos presentados por los servidores públicos, que en lo sustancial exponen lo siguiente: a) un buen propósito del INDES, era implementar un control sobre la utilización de los fondos transferidos a la FESFUT, elaborando convenios, en el cual se estableció que se presentaran Planes de Trabajo y proyectos, tomando de modelo, convenios elaborados en otras instituciones públicas; b) el INDES tenía la idea de implementar un buen control sobre la utilización de los fondos transferidos a la Federación Salvadoreña de Fútbol, y elaboró convenios, donde se establecieron conceptos como Plan de Trabajo y proyectos, en los cuales se designó a una persona la responsabilidad de la administración y seguimiento de tales convenios, quien no tuvo la capacidad, ni conocimiento de la trascendencia de esos documentos; y c) Se consideró la presentación de Planes de Trabajo, como las distintas actividades a realizar en forma cronológica y expresando los montos a utilizar en cada una de las mismas; además, el deporte y en materia de fútbol, este concepto está alejado de las materias administrativas, contables, económicas, financieras; asimismo, la cooperación entre ambas instituciones estaba enfocada en apoyar a sus representativos y que el Plan de Trabajo, no es una herramienta que ante la ausencia de la previa aprobación, no es estrictamente un acto administrativo que violente los



principios, propósitos y finalidades que perseguían los proyectos; en ese contexto, se advierte que los alegatos vertidos por las partes, únicamente son intervenciones; sin embargo, no justifican el no haber realizado los planes de trabajo, sino más bien, se enfocan a futuras realizaciones de los mismos, y que la falta de ellos, no violenta principios, propósitos y finalidades, siendo criterios insuficientes, ya que no evidencian la ejecución de tales planes de trabajo; aunado a ello, al ser verificada la documentación presentada únicamente por los señores: Jorge Alberto Pérez Quezada, Marcos Jacobo Menjivar Vides y José Ricardo Liévano Rodríguez, de **fs. 79 al 506**, en ninguna parte, de su contenido, aparece el plan de trabajo de los proyectos, en que invirtieron los fondos, siendo los siguientes: 1) "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL FÚTBOL DE EL SALVADOR AÑO 2014"; 2) "PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PLAYA PARA LA FASE ELIMINATORIA 2014, RUMBO AL CAMPEONATO MUNDIAL PORTUGAL 2015"; 3) "PREPARACION Y FOGUEO DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB 17 PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETENCIAS ELIMINATORIAS RUMBO AL MUNDIAL 2015"; 4) "PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB-20, PARA PARTICIPAR EN LA FASE ELIMINATORIA RUMBO AL MUNDIAL SUB 20 DE LA FIFA 2015"; cuyos montos aportados ascienden en total, a la cantidad de \$ 1,151,526.56, valores que fueron transferidos sin previa aprobación del referido plan de trabajo, por lo tanto, existe incumplimiento al Artículo 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que determina: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones: e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; y,"...; El Artículo 215 del Reglamento antes mencionado, expresa: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."; el Artículo 18 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, expresa: "El Presidente del INDES tiene las siguientes atribuciones: r) Todas aquellas otras atribuciones y deberes que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas o que le fueren encomendadas o delegadas por el Comité Directivo; en consecuencia, es procedente la imposición de multa, en virtud de lo antes expuesto y por infracción al Art. 54 LCCR, ya que se ha determinado que transfirieron los fondos,



sin que la Federación presentara los Planes de Trabajo que contemplaran los proyectos a financiar para ser aprobados, previamente a la realización de tales transferencias; por tanto, se declara la responsabilidad administrativa, en contra de los señores: **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**, Ex Presidente; **Jorge Alberto Pérez Quezada**, Presidente; **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, Ex Asesor Legal Ex Gerente; **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería, siendo procedente imponer una sanción de un diez por ciento a sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado.

REPARO CINCO—RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL—INDES TRANSFIRIÓ FONDOS DEL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2014, PARA UN EVENTO DEPORTIVO QUE LA FESFUT REALIZÓ EN EL 2013.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se comprobó que en fecha 5 de marzo de 2014, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), transfirió a la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), cargándolos al ejercicio financiero fiscal 2014, la cantidad de \$ 39,372.54 que fue solicitado por la FESFUT mediante requerimiento de fondos No. 32-49-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, para el Proyecto "Participación en la Fase Final del Campeonato Mundial de Fútbol Tahití 2013", evento que se realizó del 18 de junio al 27 de septiembre de 2013 y cuyos gastos ya habían sido financiados con fondos GOES que se encontraban disponibles del ejercicio 2013. Infringiendo a criterio del Auditor las disposiciones siguientes: Art. 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Arts. 119 literal e) y 215, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 18 literal r) de la Ley General de los Deportes de El Salvador; el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano VI SUBSISTEMA DE TESORERÍA, letra C NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES, en el numeral 1. RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE TESORERÍA; y Manual de Descripción de Puestos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, creado de conformidad al artículo 23 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en la parte que corresponde al Puesto de Gerente General, en el Romano III Descripción Genérica. Reparo atribuido



a los señores: **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**, Ex Presidente; **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, Ex Asesor Legal Ex Gerente; **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería; y **Seguros del Pacífico S.A.**, en su carácter de fiadora de los señores: **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería, por la cantidad de **treinta y nueve mil trescientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos \$ 39,372.54**; asimismo, los referidos Servidores Actuales, responderán administrativamente según a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó argumentando esencialmente lo siguiente: "Por lo antes expuesto y luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos y de la prueba aportada al juicio, solicita: se declare la responsabilidad correspondiente por los reparos uno, tres, cuatro, cinco y seis, teniéndose por superado el reparo número dos del respectivo pliego de reparos.

Los servidores actuales vinculantes al presente reparo, expresaron esencialmente lo siguiente:

El Licenciado **José Luis Grande Álvarez**, Apoderado General Judicial de la Sociedad Seguros del Pacífico, fiadora de los señores: **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería, quien argumenta esencialmente lo siguiente: Que contesta en sentido negativo con relación a la responsabilidad que se le imputa a mi mandante SEGUROS DEL PACIFICO S.A. como fiadora de los señores Marcos Jacobo Menjivar Vides, Gerente Financiero; y José Ricardo Liévano Rodríguez, Jefe de Tesorería, en virtud de que la póliza de FIDELIDAD contratada por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) FUE CANCELADA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA; a partir del día diecisiete de Marzo de 2014 puesto que si bien existió una solicitud de prórroga con vencimiento al 17 de Marzo 2015 la PRIMA DE ESTA POLIZA NUNCA FUE CANCELADA, en consecuencia no puede existir responsabilidad para con mi representada por encontrarse en mora el asegurado desde esa fecha y además la supuesta infracción cometida no está cubierta por el seguro suscrito; por lo cual mi representada se encuentra sin compromisos anteriores o posteriores a la misma. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS: 1. Mi poderdante otorgo Póliza de Seguro de fidelidad SF-0365 Endoso 365/03, a favor de Instituto Nacional de



Los Deportes de El Salvador (INDES) , en la cual se encontraba, con vigencia 17 de Marzo de 2010 al 17 de Marzo 2011, más prórrogas hasta la fecha de su cancelación por MORA EN EL PAGO DE LAS PRIMAS RESPECTIVAS, es decir el día 17 de Marzo de dos mil catorce, por lo que no puede existir responsabilidad para con mi representada, por encontrarse el reclamo fuera del marco jurídico temporal suscrito en la póliza, tal cual lo menciona la cláusula Séptima de las Condiciones Generales Seguro de Fidelidad, que establece "Los Seguros contratados cumplirán su propósito si mantiene al día el pago de sus primas de acuerdo a disposiciones legales, si estas no son pagadas dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada factura o crédito fiscal, la póliza no tendrá cobertura" Transcurrido los treinta días a que se ha hecho mención anteriormente, el asegurado pierde todo derecho para presentar reclamaciones a la aseguradora, en consecuencia, la aseguradora queda una vez terminado ese plazo libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente póliza; Además, el apoderado menciona que, los reclamos hechos en cada uno de los reparos en el pliego de peticiones, estos escapan de la cobertura de su póliza de Seguros, ya que si vemos las condiciones generales que regula a los contratos de Seguros de Fidelidad, se observar que, claramente se establece que la Póliza cubre únicamente, como queda manifestado, las pérdidas que el asegurado puede sufrir como consecuencia de; hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto de mala fe o criminal cometidos por los empleados al servicio del Asegurado quedando excluida los faltantes de transferencias determinadas resultantes en las Auditorías realizadas, así como las desapariciones Misteriosas así como la responsabilidad de la Aseguradora de los Sinistros que ocurran fuera del periodo de vigencia de la póliza. De lo que podemos establecer claramente que la cobertura de la póliza no comprende los actos mencionados en los reparos, además de que los mismos carecen de cobertura por mora en el pago de las primas; Asimismo menciona que, una vez establecida la responsabilidad del empleado y siempre que este cubierta por la póliza, el asegurado deberá dar aviso por escrito a la aseguradora, lo más pronto posible en que fue se establecida tal responsabilidad, es decir, que la comunicación para el reclamo debe ser inmediatamente después de conocida las circunstancias de la infidelidad del empleado, situación que en el presente caso no se ha dado, en virtud de que no se ha tenido conocimiento del reclamo por parte del beneficiario, como ente gubernamental perjudicado, dentro del plazo establecido. Dicha obligación no es antojadiza sino más bien es mandato de ley específicamente en base a lo establecido en el Art. 1374 del Código de Comercio "Tan pronto el asegurado o el beneficiario tuviere conocimiento



del siniestro, deberá comunicárselo al asegurador. Igual obligación tendrá, cuando el asegurador responda de daños a terceros, respecto a las reclamaciones presentadas por éstos, en cuyo caso el asegurador podrá intervenir en el juicio y poner las excepciones que competan al asegurado. Salvo pacto o disposición en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de cinco días. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si el asegurado o el beneficiario no cumplen con la obligación de avisar del siniestro en los términos anteriores, el asegurador podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado. Finalmente, el apoderado establece que al analizar el juicio de reparo, que su representada no es fiadora responsable de los actos que se le atañen a los asegurados y que por lo tanto debe de ser declarada excluida de toda responsabilidad y que se declare el desvanecimiento de la responsabilidad que se le atribuye a su representada en el juicio que nos ocupa.

Por su parte el señor: Jaime Alberto Rodríguez Jiménez, en su escrito de fs. 510 al 513, argumenta que, el en el presente reparo se establece una responsabilidad patrimonial la cual, él no está de acuerdo por las razones siguientes: 1) Que el INDES transfirió los fondos de la forma en que estaba denominado el proyecto "PARTICIPACION EN LA FASE FINAL DEL CAMPEONATO MUNDIAL DE FUTBOL TAHITI 2013", en virtud que de esa forma estaba presupuestado en el año 2013, y además la ley le otorga facultades al INDES, para transferir fondos a la Federación Salvadoreña de Fútbol dicho proyecto tiene su base legal en el convenio realizado entre INDES- FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL, para la participación de la Selección de Fútbol Playa en la fase Final del Campeonato Mundial de Fútbol Tahiti 2013, fue suscrito y firmado con cargo al presupuesto aprobado a INDES, en el ejercicio financiero fiscal de 2013, en ninguna parte del convenio se establece que dicho convenio será ejecutable en más de un periodo fiscal, para que se argumente que el INDES comprometió fondos sin autorización de la Asamblea Legislativa. 2) Que el INDES no ha realizado ningún gasto en el concepto que ha sido señalado por la auditoría y menos que causara un detrimento patrimonial, la auditoría no ha demostrado ese detrimento patrimonial, ya que el INDES entregó esos fondos a la federación, prueba de ello, es que los mismos auditores y el reparo establecido por esa cámara dice" que según informe de auditoría, se comprobó que el INDES transfirió a la FESFUT la cantidad de \$39, 372.54, por tanto no podría aplicarse el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice " La responsabilidad



patrimonial se determinara en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros.” 3) El artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece el responsable principal y al respecto dice “Es responsable principal, quien recibe del estado un pago sin causa real o licita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos” esta disposición está relacionada con el articulo 5 numeral 12 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que literalmente dice “La Corte tendrá las atribuciones y funciones que le señala el artículo 195 de la constitución y, en base a la atribución novena del mismo artículo las siguientes: 12) Exigir al responsable principal, por la vía administrativa el reintegro inmediato de cualquier recurso financiero indebidamente desembolsado;” por tanto y de conformidad a estas disposiciones legales seria la Federación Salvadoreña de Futbol la responsable de aclarar, explicar y presentar la documentación de respaldo sobre el uso de los fondos transferidos y utilizados en un evento que ella misma realizo del 18 de junio al 27 de septiembre de 2013, que de acuerdo a la auditoria, cuyo gasto ya habían sido financiado con fondos GOES; además alega, que la Corte de Cuentas de la República, planifica y realiza sus auditorías anualmente, por lo que la auditoria del año 2014, reflejará esa observación en la Federación Salvadoreña Futbol; asimismo menciona, que la solicitud de fondos por \$ 39,372.54, fue recibida el 19 de diciembre del 2013, en esa fecha no podían devengar los gastos, ya que la Presidencia de la Republica, nos puso fecha ultima para presentar requerimiento de fondos el 17 de diciembre, debido a que dicha presidencia tenía como fecha máxima presentar requerimientos de fondos al Ministerio de Hacienda el 20 de diciembre, por lo que, anexa copia de nota; así las cosas, el reparado menciona que existe un compromiso y por alguna situación no se devengaron los gastos, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, prevé y determina: El Convenio firmado entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y la Federación Salvadoreña de Futbol, para la participación de la Selección de Futbol Playa en la fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahití 2013, fue suscrito y firmado con cargo al presupuesto aprobado a INDES en el ejercicio financiero fiscal de 2013, en ninguna parte del convenio se establece que dicho convenio será ejecutable en más de un periodo fiscal, para que se argumente que el INDES comprometió fondos sin autorización de la Asamblea Legislativa. Art. 46.- Las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondientes a cada institución componentes del SAR, se cerrarán al 31 de diciembre de cada año; después de esta



fecha, los recursos que se recauden se consideraran parte del ejercicio vigente, independientemente de la fecha que se hubieren originado y liquidado las obligaciones. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal; también menciona el servidor público, que los auditores argumentan que los \$ 39, 372.54 solicitados para financiar gastos de la Participación en la Fase Final del Campeonato Mundial de Fútbol Tahití, ya había sido financiado con fondos GOES que se encontraban disponibles en el año 2013, en la FESFUT, al respecto, el reparado expresa, que de acuerdo a sus controles, el INDES no autorizó uso de remanentes por esa cantidad, ya que, la preparación y participación en Mundial de Fútbol Tahití fue por \$ 156,743.60, y se financió según detalle relacionado en el presente escrito; además, alega que anexó copia oportunamente de nota enviada por la FESFUT, solicitando el uso de los fondos y como se conforman los saldos remanentes antes detallados; asimismo, en examen de auditoría realizado por auditores de esta Corte de Cuentas en el año 2013 a la Federación Salvadoreña de Fútbol, encontraron remanentes de fondos GOES, exigiéndole a la FESFUT, realizara el reintegro de fondos al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, los cuales fueron reintegrados; producto de esos remanentes de fondos, son los reintegros de fondos efectuados por la Federación Salvadoreña de Fútbol a INDES, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, y 2013, señalados en el REPARO UNO por esa Cámara; finalmente el reparado establece, que lo actuado, por su parte, es correcto, y no ha violado ningún artículo en materia de presupuesto de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la cual permite cargar al presupuesto vigente, compromisos pendientes de devengar de años anteriores, de la misma manera creo que en ningún momento ha sufrido detrimento el Patrimonio del Estado de acuerdo a lo establecido en el Art 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que los fondos no utilizados por FESFUT, han sido reintegrados a INDES.

En cuanto al señor: Luis Ernesto Pérez Guerrero, **en su escrito de fs. 520 al 526**, argumenta que, en este Reparado se pretende calificar como una Responsabilidad Patrimonial, la base legal se sustenta en el Art.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que literalmente expresa: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a



la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. En el ámbito del Derecho el concepto de patrimonio adquiere una gran importancia, sobre todo en materia del derecho civil y en relación a las instituciones del derecho privado. Si bien también es definido como el conjunto de bienes, en el derecho se le agrega a su definición los derechos y obligaciones de una persona, sea la misma física o jurídica, que pueden ser exteriorizadas en valor monetario. Esta definición siempre se encuentra sujeta a cambios según al autor que la trate. Sin embargo los autores encuentran un punto en común en los tres elementos básicos que conforman al patrimonio, estos son: 1. Conjunto de derechos y obligaciones: estos dos elementos actúan de manera unitaria, es decir que no pueden ser separados el uno del otro. 2. Valor monetario: los elementos mencionados en el punto anterior deben estar sujetos a un valor que pueda ser expresado en la moneda de uso. 3. Título: para que dichos derechos y obligaciones sean válidas debe existir el título que lo demuestre o acredite. En el caso en que el sujeto que posee el patrimonio sea acreedor debe demostrarlo, en caso de ser deudor debe haber otro sujeto que demuestre la deuda que el primero tiene para con él. Características del Patrimonio; a partir de esta definición, él destaca que también es posible distinguir entre los activos y pasivos del patrimonio. Los activos hacen referencia a los derechos y los bienes que posee el sujeto, sean los mismos reales o crediticios. Los segundos, es decir los pasivos hacen referencia a las deudas, cargas y obligaciones del sujeto. El Convenio firmado entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y la Federación Salvadoreña de Fútbol, para la participación de la Selección de Fútbol Playa en la fase Final del Campeonato Mundial de Fútbol Tahití 2013, fue suscrito y firmado con cargo al presupuesto aprobado a INDES en el ejercicio financiero fiscal de 2013, en ninguna parte del convenio se establece que dicho convenio será ejecutable en más de un periodo fiscal, para que se argumente que el INDES comprometió fondos sin autorización de la Asamblea Legislativa. La solicitud de fondos por \$ 39,372.54, fue recibida el 19 de diciembre del 2013 a un día hábil de labores para finalizar el año fiscal 2013, en esa fecha no podíamos devengar los gastos, ya que la Presidencia de la República, comunicó que como fecha última para presentar requerimiento de fondos sería el 17 de diciembre de 2013, debido a que dicha Presidencia tenía como fecha máxima presentar requerimientos de fondos al Ministerio de Hacienda el 20 de diciembre de 2013. Cuando suceden estos casos, que existe un compromiso y por alguna situación no se devengaron los gastos, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, lo prevé y determina de la siguiente manera en su Art.46 *“Las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondientes a cada institución componentes del SAFI, se cerrarán al 31 de*



diciembre de cada año. Después de esta fecha, los recursos que se recauden se consideraran parte del ejercicio vigente, independientemente de la fecha que se hubieren originado y liquidado las obligaciones” Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal. Los señores auditores argumentan que los \$ 39,372.54 solicitados para financiar gastos de la Participación en la Fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahití, ya había sido financiado con fondos GOES que se encontraban disponibles en el año 2013, en la FESFUT, de acuerdo a los registros y archivos de INDES no autorizó uso de remanentes por esa cantidad. La preparación y participación en Mundial de Futbol Tahití fue por \$ 156,743.60, importante es mencionar que en examen de auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República en el año 2013 a la Federación Salvadoreña de Futbol, encontraron remanentes de fondos GOES, exigiéndole a la FESFUT que realizara el correspondiente reintegro de al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, los cuales fueron reintegrados en su totalidad e ingresados al patrimonio de INDES. Dichos remanentes fueron reintegrados por la Federación Salvadoreña de Futbol a INDES, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, y 2013, mismo que son consignados en el REPARO UNO por esa Cámara; además, destaca por su parte, que está dentro del ámbito de la transparencia, control, seguimiento y optimización de los recursos, y que no se ha violentado ningún aspecto legal en materia de presupuesto de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la cual permite cargar al presupuesto vigente, compromisos pendientes de devengar de años anteriores, de la misma manera creo firmemente que en ningún momento ha sufrido disminución o detrimento el patrimonio del Estado de acuerdo a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, ya que los fondos no utilizados por FESFUT, han sido reintegrados a INDES y en consecuencia, recuperados por INDES para poderlos invertir en las actividades propias de la institución. Por lo que con mucha propiedad expreso que no existe ningún daño económico sufrido a INDES ni mucho menos el Estado.

En lo que respecta a los señores: **Marcos Jacobo Menjivar Vides y José Ricardo Liévano Rodríguez**, en su escrito de **fs. 73 al 78**, argumentaron que el Convenio firmado entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y la Federación Salvadoreña de Futbol, para la participación de la Selección de Futbol Playa en la fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahití 2013, fue suscrito y firmado con cargo al presupuesto aprobado a INDES en el ejercicio financiero fiscal de 2013, en ninguna



parte del convenio se establece que dicho convenio será ejecutable en más de un periodo fiscal, para que se argumente que el INDES comprometió fondos sin autorización de la Asamblea Legislativa, la solicitud de fondos por \$ 39,372.54, fue recibida el 19 de diciembre del 2013, en esa fecha, ellos alegan que no podían devengar los gastos, ya que la Presidencia de la Republica, dio fecha ultima para presentar requerimiento de fondos el 17 de diciembre, debido a que dicha presidencia tenía como fecha máxima presentar requerimientos de fondos al Ministerio de Hacienda el 20 de diciembre; por lo que, anexan copia de nota; asimismo, manifiestan que existe un compromiso y por alguna situación no se devengaron los gastos, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, lo prevé y determina: Art.46.- Las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondientes a cada institución componentes del SAFI, se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esta fecha, los recursos que se recauden se consideraran parte del ejercicio vigente, independientemente de la fecha que se hubieren originado y liquidado las obligaciones. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal. Los auditores argumentan que los \$ 39,372.54 solicitados para financiar gastos de la Participación en la Fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahití, ya había sido financiado con fondos GOES, que se encontraban disponibles en el año 2013, en la FESFUT, de acuerdo a nuestros controles, INDES no autorizo uso de remanentes por esa cantidad. La Preparación y Participación en Mundial de Futbol Tahití fue por \$ 156,743.60 Y se financio de la siguiente manera: (según detalle relacionado en el presente escrito). Además manifiestan que anexan copia de nota enviada por la FESFUT, solicitando uso de los fondos y como se conforman los saldos remanentes antes detallados. También argumentan que, en examen de auditoria realizado por auditores de esta Corte de Cuentas en el año 2013 a la Federación Salvadoreña de Futbol, encontraron remanentes de fondos GOES, exigiéndole a la FESFUT, realizara el reintegro de fondos al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, los cuales fueron reintegrados; producto de esos remanentes de fondos, son los reintegros de fondos efectuados por la Federación Salvadoreña de Futbol a INDES, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, señalados en el REPARO UNO por esa Cámara; además destacan que lo actuado por su parte es correcto, y no han violado ningún artículo en materia presupuestal de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de



Administración Financiera del Estado, la cual permite cargar al presupuesto vigente, compromisos pendientes de devengar de años anteriores; de la misma manera ellos creen, que en ningún momento ha sufrido detrimento el Patrimonio del Estado de acuerdo a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que los fondos no utilizados por FESFUT, han sido reintegrados a INDES; por lo que, manifiestan que anexan convenio en original y fotocopia, y nota certificada donde se muestra en detalle el financiamiento del convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizadas las explicaciones vertidas, documentación presentada y papeles de trabajo, ésta cámara expone: la condición establece que se verificó que en fecha 5 de marzo de 2014, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), transfirió a la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), cargándolos al ejercicio financiero fiscal 2014, la cantidad de \$ 39,372.54, que fue solicitado por la FESFUT mediante requerimiento de fondos No. 32-49-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, para el Proyecto "Participación en la Fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahití 2013", evento que se realizó del 18 de junio al 27 de septiembre de 2013 y cuyos gastos ya habían sido financiados con fondos GOES que se encontraban disponibles del ejercicio 2013. Al respecto, establecemos lo siguiente: a) En lo concerniente a la Responsabilidad Patrimonial: El punto de controversia es determinar la legalidad de las actuaciones de los servidores públicos, en este caso, por la transferencia de fondos del INDES a la FESFUT, por la cantidad de \$ 39,372.54; a efecto de pronunciarse, si hubo mal manejo y destino de fondos, por dicha transferencia; siendo preciso aclarar, que del análisis efectuado a este reparo, conlleva los supuestos, siguientes: 1) el título del mismo, versa en los siguientes términos literales " INDES transfirió fondos del ejercicio financiero fiscal 2014, para un evento deportivo que la FESFUT realizó en el 2013", es decir, tal observación es vinculante únicamente al INDES, por la transferencia de fondos a FESFUT, es ese sentido, la condición del reparo versa sobre dicha transferencia, mas no, del mal manejo de fondos; 2) la cantidad de \$ 39,372.54, fue solicitada por la FESFUT, mediante requerimiento de fondos No. 32-49-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, para el Proyecto "Participación en la Fase Final del Campeonato Mundial de Futbol Tahití 2013", evento que se realizó del 18 de junio al 27 de septiembre de 2013, cuyos gastos ya habían sido financiados con fondos GOES; esa facultad de decisión de traslado de fondos, le correspondió al INDES, técnica autorizatoria de transferencia de dichos fondos, no obstante ya habían sido financiados con fondos GOES; sin embargo, fueron verificados los papeles de trabajo,



específicamente en el archivo ACR 10, "hallazgos de auditoría con sus evidencias", en lo concerniente al presente reparo, observándose lo siguiente: a) la primera nota fue emitida de fecha cuatro de julio de dos mil trece, por medio de la cual la FESFUT, solicitó al INDES, de conformidad al presupuesto para el ejercicio fiscal 2013, los fondos para el rubro adquisición de bienes y servicios, para la preparación al mundial de Tahití 2013, selección de futbol playa, dichos rubros de bienes y servicios, siendo los siguientes: a1) boletos aéreos; a2) gastos de bolsillo; a3) combustible; y a4) alimentación; por la cantidad de \$ 81,916.00; y b) la segunda nota fue emitida de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, por medio de la cual la FESFUT, solicitó al INDES, de conformidad al presupuesto para el ejercicio fiscal 2013, los fondos para el rubro adquisición de bienes y servicios, para la preparación al mundial de Tahití 2013, de selección de futbol playa, dichos rubros de bienes y servicios, siendo en este caso el siguiente: b1) hospedaje y alimentación, por la cantidad de \$ 39,372.54; en ese sentido, se comprueba que los fondos requeridos, fueron para sufragar los gastos para rubros diferentes; es decir, queda expedita la segunda solicitud, sin embargo, por ser diferente rubros de bienes y servicios en la relación a la primera, esos fondos no se pueden generalizar bajo un mismo rubro, sino que fueron montos dispersos que sirvieron para financiar diferentes rubros de gastos; además, los servidores actuantes en sus alegatos vertidos en sus escritos presentados, de forma general en lo que respecta a lo anterior, establecen que efectivamente se le exigió a la FESFUT, realizara el reintegro de fondos al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, los cuales ya fueron reintegrados; y que, producto de esos remanente, son los reintegros de fondos efectuados por la Federación Salvadoreña de Futbol a INDES, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, señalados en el Reparó Uno, bajo los supuestos siguientes: 1) Cheque No. 2738-1, de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, por el monto de \$ 295,618.42, Fondos reintegrados por la FESFUT recibidos por INDES en fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, mediante recibo No. 01324, los cuales fueron transferidos, en los años 2013, 2012 y 2011, mediante Convenios de Cooperación; y 2) Cheque No. 2746-7, de fecha treinta de julio de dos mil catorce, en concepto de Fondos reintegrados por la FESFUT recibidos por INDES en fecha 31 de julio de 2014, mediante recibo No. 01328, los cuales fueron transferidos por el Instituto en el año dos mil diez; por lo que, se comprueban las acciones tendientes a realizar los referidos reintegros, siendo importante mencionar, que únicamente es vinculante en este reparo, el acto administrativo pertinente a la transferencia de fondos del INDES a la FESFUT, no así, de los reintegros de fondos efectuados o no, por ésta última; ahora bien, posteriormente al haber examinado el



acto administrativo de transferencia de fondos de parte del INDES, y que la FESFUT, los recibió a su entera satisfacción, además de comprobarse, en los papeles de trabajo, que los dos requerimientos de fondos por FESFUT, el primero, realizado por el señor: Manuel de Jesús Aguilar, y el segundo por los señores: Carlos Alfredo Méndez Flores C. y Rafael Alberto Villacorta, en los cuales quedó demostrado que tales solicitudes fueron realizadas para sufragar rubros distintos, por pagos diferentes, el primero por \$ 81,916.00, y el segundo por \$ 39, 372.54, y que la administración de la FESFUT, en habida cuenta, ya reintegró al INDES, los fondos mencionados; en ese contexto, se establece que no existe perjuicio económico, demostrado en la disminución del patrimonio del INDES, en ese contexto, es importante mencionar Que el **principio de tipicidad**, exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo, y el hecho cometido por acción u omisión; también el **principio de culpabilidad**, exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito y, por tanto, sanción aparejada; es decir, en el caso que nos ocupa, el INDES solamente transfirió fondos, en ese sentido, el hecho económico de transferir, con fundamento en un requerimiento, fundamentado en una operación que se encuentra dentro de su rol administrativo y marco legal, no causa perjuicio, lo que pudiera causarlo, es su uso inadecuado de gastos, de lo cual, el obligado de rendir cuentas es la FESFUT, mismos que no están relacionados en el reparo. Por otra parte, en lo relativo a la Sociedad Seguros del Pacífico, fiadora de los señores: **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería, se advierte lo siguiente: los Suscritos procedimos al análisis de la Póliza de renovación de seguro de fidelidad N° SF-0365, agregada a fs. 38 al 39, del presente proceso, advirtiendo que ésta correspondió al período comprendido del diecisiete de marzo de dos mil catorce al diecisiete de marzo de dos mil quince, es decir, la vigencia de la póliza, a la fecha ya ha expirado; aunado a lo anterior, es importante mencionar que, según los argumentos vertidos por su apoderado, la póliza de FIDELIDAD contratada por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) FUE CANCELADA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA, a partir del día diecisiete de Marzo de 2014, y siendo que, la prima de esa póliza nunca fue cancelada, por consiguiente, el INDES, quedó en mora; al respecto, es importante mencionar que, de conformidad al Art. 1363 del Código de Comercio, establece: *“El asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de las primas, contado a partir de la fecha de vencimiento de los plazos convencionales o legales. Mientras no haya transcurrido el plazo de gracia, los efectos del seguro no podrán suspenderse. Vencido este plazo, el asegurado dispondrá aún de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las*



79M

primas vencidas, pero los efectos del contrato quedarán en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato..."; en ese contexto, por la falta de pago de las primas de parte del INDES, caducó el seguro de fidelidad por actos culposos de los asegurados, por consiguiente, feneció la responsabilidad de la empresa aseguradora, de pagar la suma de dinero por verificarse la eventualidad prevista en el contrato por los actos de sus asegurados antes dichos, por lo que, si caduca la responsabilidad de la empresa aseguradora para con INDES, de igual forma, trae aparejada la extinción de responsabilidad patrimonial, atribuida en contra de la misma. Por tanto, y por las razones antes vertidas, se declara desvanecida la Responsabilidad Patrimonial que instituye el Art. 55, de la Ley de la Corte de Cuentas, a favor de los señores: **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**, Ex Presidente; **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, Ex Asesor Legal Ex Gerente; **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería; y la Compañía **Seguros del Pacífico S.A.**, en su carácter de fiadora de los señores: **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, por la cantidad de **treinta y nueve mil trescientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos \$ 39,372.54**. Ahora bien, en lo que respecta a la **Responsabilidad Administrativa**, como ya lo habíamos explicado, se constató que en los papeles de trabajo, los dos requerimientos de fondos por FESFUT, el primero, realizado por el señor: Manuel Aguilar, y el segundo por los señores: Carlos Méndez Flores y Rafael Villacorta, en los cuales quedó demostrado que tales solicitudes fueron realizadas para sufragar rubros distintos, por pagos diferentes, el primero por \$ 81,916.00, y el segundo por \$ 39,372.54, y que la administración de la FESFUT, en habida cuenta, ya reintegró al INDES, los fondos mencionados; aunado a ello, al observar los criterios legales como incumplidos, tales como: el Art. 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Arts. 119 literal e) y 215, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 18 literal r) de la Ley General de los Deportes de El Salvador; el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano VI SUBSISTEMA DE TESORERÍA, letra C NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES, en el numeral 1. RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE TESORERÍA; y Manual de Descripción de Puestos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; al respecto, no existe ningún supuesto que contenga un plazo para sanear o corregir las actividades administrativas que dieron origen al presente reparo, lo que implica que dichas



omisiones, no se refieren a hechos consumados incorregibles; en consecuencia, toda la actividad administrativa consignada en el reparo, fue oportunamente corregida. Por tanto, por las explicaciones antes vertidas, se declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCCR, a favor de los señores: **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**, Ex Presidente; **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, Ex Asesor Legal Ex Gerente; **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería.

REPARO SEIS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA- FALTA DE TERMINACION DE CONVENIOS POR PARTE DE INDES DEBIDO A INCUMPLIMIENTOS POR LA FESFUT.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que se comprobó que durante el período sujeto a examen, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, no dio por terminados los Convenios suscritos con la Federación Salvadoreña de Fútbol, mediante los cuales el Estado le transfirió un monto de \$1, 264,683.46, como parte del apoyo que le brindó para el fomento y desarrollo del fútbol nacional; no obstante, se pudo constatar que la FESFUT incumplió los acuerdos establecidos en las estipulaciones de los diferentes Convenios, según detalle relacionado en el pliego de reparos. Infringiendo a criterio del auditor, las disposiciones siguientes: la estipulación novena de los Convenios suscritos en el año 2014 entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, en la Estipulación Novena "CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO"; Art. 18 literal r) de la Ley General de los Deportes de El Salvador; y el Manual de Descripción de Puestos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, creado de conformidad al artículo 23 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en la parte que corresponde al Puesto de Gerente General, en el Romano III Descripción Genérica. Reparos atribuidos a los señores: **Jorge Alberto Pérez Quezada**, Presidente; **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**, Ex Presidente; y **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, Ex Asesor Legal Ex Gerente.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó argumentando esencialmente lo siguiente: "Por lo antes expuesto y luego del estudio del proceso, de las respuestas al pliego de reparos y de la prueba aportada al juicio, solicita: se declare la responsabilidad correspondiente



por los reparos uno, tres, cuatro, cinco y seis, teniéndose por superado el reparo número dos del respectivo pliego de reparos.

De los servidores actuantes vinculantes al presente reparo, únicamente el señor: **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, expresó por medio de su escrito de fs. 520 al 526, esencialmente lo siguiente: Que a los señores auditores en su oportunidad se les explicó la serie de inconvenientes que representaba para ambas instituciones el estar aperturando Cuentas Bancarias por cada uno de los Proyectos y al final del Ejercicio Fiscal se tendría que estar cancelando dichas cuentas; en vista de que no se podía tener la certeza absoluta que en el próximo año fiscal, se aprobarían fondos para los mismos proyectos y en las mismas condiciones; por otra parte, se consideró que el disponer de diversas cuentas aperturadas en una misma institución, con la misma naturaleza de fondos públicos, con la misma finalidad desarrollo deportivo, misma naturaleza de gastos y mismos administradores; administrativamente no era lo más conveniente por el volumen de trabajo y la posible generación de confusión de documentos; en consecuencia, era mucho más productivo que las transferencias se realizaran en la misma Cuenta Bancaria que durante muchos años la Federación Salvadoreña de Fútbol ha administrado, manejado, custodiado y que a la vez ha sido objeto de fiscalización por parte de esa Corte de Cuentas de la República, identificada como cuenta única para los Fondos Públicos; además menciona que, si bien es cierto que en los Convenios se establecía la condición de la apertura de una cuenta; también es cierto que la Cuenta Bancaria para el manejo, control y custodia de los fondos públicos que se administra en la Federación Salvadoreña de Fútbol es exclusiva y única para tales fines, ello que ha sido comprobado en las diferentes auditorías realizadas por esa Corte de Cuentas de la República y por Despachos Contables Externos; es decir, que el hecho de no haber aperturado las diferentes cuentas bancarias, no ha sido objeto de riesgo ni obstáculo administrativo financiero para auditar los fondos públicos transferidos a la FESFUT; lejos de eso, ha significado una facilidad para identificar las diferentes transferencias con sus destinos y montos. Otra de las apreciaciones manifestadas por los señores auditores, es de la presentación de liquidaciones extemporáneas; y que por esa razón el INDES debió de apegarse a la Cláusula Novena del Convenio, que se refiere a las causas de terminación del convenio; Señores Jueces, si las liquidaciones se presentaban al finalizar el año fiscal y no, al haberse agotado o gastado los fondos transferidos, bajo esta circunstancia cabe preguntarse: ¿cómo se puede dar por terminado el Convenio, por la presentación extemporánea de liquidaciones si ya ha finalizado el año fiscal? La



lógica nos responde que lo argumentado por los señores auditores, no tiene razón ni sentido de aplicar una cláusula en lo inexistente. Finalmente, argumenta que al no dar por terminado los Convenios por los hallazgos antes mencionados no garantizó que los fondos transferidos se ejecutaran con la debida transparencia, diligencia, eficiencia, eficacia y economía; también la consideramos impropia, por cuanto que, independientemente que no se hayan aperturado las cuentas, que las liquidaciones se hayan presentado extemporáneamente y que no se hayan dado por terminado los Convenios, no significa que los fondos no se hayan manejado bajo los conceptos anteriormente expresados, prueba de ello, es que los fines para los que se transfirieron los recursos económicos fueron de dominio mediático y público; tal cual es la participación de la Selección Nacional Sub-17 en la eliminatoria rumbo al mundial 2015, la participación de la Selección Nacional Sub-20 en la eliminatoria del mundial 2015 y la participación de la Selección Nacional de Fútbol Playa en la eliminatoria al campeonato mundial 2015, dicho sea de paso, esa eliminatoria se realizó en nuestro país y los Estímulos Deportivos a jugadores de la Selección Nacional de Fútbol Playa es un otorgamiento mu particular del Gobierno y República de El Salvador; todos esos eventos se realizaron en gran medida con el aporte de la cooperación económica del Estado y se concluye con las correspondientes liquidaciones las cuales son objeto de revisión por parte de INDES para verificar la transparencia, diligencia, eficiencia, eficacia y economía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizadas las explicaciones vertidas, documentación presentada y papeles de trabajo, ésta cámara expone: la condición establece que durante el período sujeto a examen, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, no dio por terminados los Convenios suscritos con la Federación Salvadoreña de Fútbol, mediante los cuales el Estado le transfirió un monto de \$1, 264,683.46, como parte del apoyo que le brindó para el fomento y desarrollo del fútbol nacional; no obstante, se pudo constatar que la FESFUT incumplió los acuerdos establecidos en las estipulaciones de los diferentes Convenios, según detalle relacionado en el pliego de reparos. Al respecto, establecemos lo siguiente: al verificar los criterios o disposiciones legales estipuladas por el auditor encontramos las siguientes: El Convenio suscrito en el año 2014 entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, en la Estipulación Novena "CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO", determina: *"El Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) destinar fondos para fines no establecidos en el presente convenio; b) por no cumplir*



con lo acordado; c) *mutuo acuerdo entre las partes.*”; el Artículo 18 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, expresa: “*El Presidente del INDES tiene las siguientes atribuciones: r) Todas aquellas otras atribuciones y deberes que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas o que le fueren encomendadas o delegadas por el Comité Directivo*”; El Manual de Descripción de Puestos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, creado de conformidad al artículo 23 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en la parte que corresponde al Puesto de Gerente General, en el Romano III Descripción Genérica, determina: “*Dar seguimiento a todas las políticas deportivas, administrativas, financieras y de otra índole dictada por la Presidencia o Comité, a efecto de lograr una eficiente coordinación de las operaciones técnico administrativas*”; Bajo tales disposiciones, consideramos que los criterios establecidos no guardan ninguna oposición con los hechos observados en la condición, es decir que los artículos antes citados, no contemplan ninguna obligación o responsabilidad para los involucrados en relación a que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, no dio por terminados los Convenios suscritos con la Federación Salvadoreña de Fútbol; en tal contexto, es oportuno establecer que los jueces, como aplicadores de la Ley, y Garantes de un Proceso constitucionalmente configurado, estamos obligados a respetar el debido proceso, con especial énfasis en los principios fundamentales del Derecho Administrativo Sancionador, entre los cuales encontramos el **Principio de Tipicidad**, que es una manifestación singular del Principio de Legalidad, mediante el cual se exige que la norma con rango de ley, defina precisamente las infracciones, estando asimismo legalmente previstas, las sanciones aplicables; al respecto, podemos definir el Principio de Tipicidad como parte esencial de la garantía material del principio de legalidad, que comporta un mandato de taxatividad o certeza, que se traduce en la exigencia de una predeterminación normativa de las conductas reprochables y de sus correspondientes sanciones exigencia que tiene implicación en el momento aplicativo del ejercicio de las potestades sancionadoras por la Administración y los Tribunales. Resultando necesario destacar que la potestad sancionadora del Estado, es la facultad legal que tiene la Administración Pública de sancionar, la cual tiene su fundamento legal, en el artículo 14 de la Constitución de la República, el cual estipula: “*corresponde únicamente al órgano judicial la facultad de imponer penas. no obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas...*”; Sin embargo, esta potestad impone límites al juzgador, ya que se encuentra sometido al



cumplimiento de la Constitución y a las leyes, tal como lo establece el artículo 172 inciso tercero de la Constitución, y el artículo 65 inciso primero, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respectivamente. Establecido lo anterior, es necesario señalar, que los auditores deben presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos establecidos en Las Normas de Auditoría Gubernamental Numeral, Art. 80, que establece: *“Confirmada la deficiencia, el auditor debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos: 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente; 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida. 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia. 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, originado por la condición u observación, tanto en relación con el área o cuenta auditada, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto, de manera que motive a los diferentes niveles jerárquicos correspondientes, a la adopción de las medidas correctivas oportunas, para el control de los riesgos identificados”*. En razón de lo antes apuntado, los suscritos concluimos que en el caso que nos ocupa, no existe oposición entre la condición y los criterios, resultando procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los señores: **Jorge Alberto Pérez Quezada**, Presidente; **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**, Ex Presidente; y **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, Ex Asesor Legal Ex Gerente; siendo procedente imponer una sanción de un diez por ciento a sus salarios mensuales devengados durante el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **JORGE ALBERTO PÉREZ QUEZADA**, a pagar la cantidad de tres mil cuatrocientos veintiocho dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos \$ 3,428.58; **MARCOS JACOBO MENJIVAR VIDES**, a pagar la cantidad de un mil seiscientos setenta y siete dólares de Los Estados Unidos de América con once centavos \$ 1,677.11; y **JOSÉ RICARDO LIÉVANO RODRÍGUEZ**, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta



dólares de Los Estados Unidos de América \$ 950.00; multas equivalentes al salario mensual percibido por los servidores actuantes durante el periodo auditado. **REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ABSUELVASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **JORGE ALBERTO CABRERA RAJO, SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ y HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO**, conocido por **HUGO ATILIO CARRILO CASTILLO**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO**. **REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, a pagar la cantidad de trescientos cuarenta y dos dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos \$ 342.85; **LUIS ERNESTO PÉREZ GUERRERO**, a pagar la cantidad de ciento noventa y ocho dólares de Los Estados Unidos de América con sesenta centavos \$ 198.60; **MARCOS JACOBO MENJIVAR VIDES**, a pagar la cantidad de ciento sesenta y siete dólares de Los Estados Unidos de América con setenta y un centavos \$ 167.71; y **JOSÉ RICARDO LIÉVANO RODRÍGUEZ**, a pagar la cantidad de noventa y cinco dólares de Los Estados Unidos de América \$ 95.00; multas equivalentes al diez por ciento del salario mensual percibido por los servidores actuantes durante el periodo auditado. **REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, a pagar la cantidad de trescientos cuarenta y dos dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos \$ 342.85; **JORGE ALBERTO PÉREZ QUEZADA**, a pagar la cantidad de trescientos cuarenta y dos dólares de Los Estados Unidos de América con ochenta y cinco \$ 342.85; **LUIS ERNESTO PÉREZ GUERRERO**, a pagar la cantidad de ciento noventa y ocho dólares de Los Estados Unidos de América con sesenta centavos \$ 198.60; **MARCOS JACOBO MENJIVAR VIDES**, a pagar la cantidad de ciento sesenta y siete dólares de Los Estados Unidos de América con setenta y un centavos \$ 167.71; **JOSÉ RICARDO LIÉVANO RODRÍGUEZ**, a pagar la cantidad de noventa y cinco dólares de Los Estados Unidos de América \$ 95.00; multas equivalentes al diez por ciento del salario mensual percibido por los servidores actuantes durante el periodo auditado. **REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** en concepto de Responsabilidad Patrimonial, a los señores: **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, LUIS ERNESTO PÉREZ GUERRERO, MARCOS JACOBO MENJIVAR VIDES, JOSÉ RICARDO LIÉVANO RODRÍGUEZ y SEGUROS DEL PACIFICO S.A.**, en su carácter de fiadora de los señores: **MARCOS JACOBO**



MENJIVAR VIDES y JOSÉ RICARDO LIÉVANO RODRÍGUEZ, de pagar la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS \$ 39,372.54; y en concepto de Responsabilidad Administrativa ABSUELVASE a los señores: JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, LUIS ERNESTO PÉREZ GUERRERO, MARCOS JACOBO MENJIVAR VIDES y JOSÉ RICARDO LIÉVANO RODRÍGUEZ. REPARO SEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ABSUELVASE en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: JORGE ALBERTO PÉREZ QUEZADA, JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y LUIS ERNESTO PÉREZ GUERRERO. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y períodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. Apruébase la gestión, de los servidores actuantes absueltos, en relación al cargo y periodo de actuación. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS A LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL (FESFUT), POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), MEDIANTE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES**, correspondiente al período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**. Al ser canceladas las condenas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mi,

Secretario de Actuaciones.-





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, agregada de fs. 762 al 797 ambos vuelto, iniciado en contra de los señores: **Jorge Alberto Cabrera Rajo**, Presidente, **Sandra Elizabeth Mejía de Pérez**, Jefe de la Unidad Financiera, **Hugo Atilio Carrillos Castillo**, conocido por **Hugo Atilio Carrillo Castillo**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Hugo Atilio Carrillo Castillo**, Directivo y Tesorero, **Jorge Alberto Pérez Quezada**, Presidente, **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería; **Jaime Alberto Rodríguez Jiménez**, Ex Presidente; **Luis Ernesto Pérez Guerrero**, Ex Asesor Legal Ex Gerente, y **Seguros del Pacifico S.A.**, en su carácter de fiadora de los señores: **Marcos Jacobo Menjivar Vides**, Gerente Financiero; y **José Ricardo Liévano Rodríguez**, Jefe de Tesorería; con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS TRANSFERIDOS A LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL (FESFUT), POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), MEDIANTE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE AMBAS INSTITUCIONES**, correspondiente al período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**.

NOTIFIQUESE.



Ante mi

Secretario de Actuaciones



JC-III-054-2015
Ref. Fiscal: 00172-DE-UJC-17-2016-SS.
INDES-FESFUT.
8



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS FONDOS TRANSFERIDOS A LA FEDERACIÓN
SALVADOREÑA DE FÚTBOL (FESFUT), POR EL INSTITUTO
NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES),
MEDIANTE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE AMBAS
INSTITUCIONES, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2014.**

SAN SALVADOR, 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.

INDICE

CONTENIDO

PÁG.

I	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	1
III	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
IV	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	2
V	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	25
VI	CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	25
VII	RECOMENDACIONES	25
VIII	PÁRRAFO ACLARATORIO	25



Señores
Presidentes de
La Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) y del
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES)
Presente.



I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial a los Fondos Transferidos a la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), mediante los Convenios Suscritos entre Ambas Instituciones, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014; de conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República; Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno, según Orden de Trabajo No. 17/2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

1.1 OBJETIVOS

GENERAL

Realizar Examen Especial a los Fondos Transferidos a la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), mediante los Convenios Suscritos entre Ambas Instituciones, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

ESPECIFICOS

1. Corroborar el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en los Convenios de Cooperación suscritos por la FESFUT y el INDES.
2. Verificar que los ingresos y gastos de la Federación, correspondientes a fondos GOES transferidos se hayan realizado cumpliendo lo establecido en los Convenios de Cooperación suscritos con INDES y la normativa legal y técnica aplicable.
3. Comprobar la existencia suficiente y competente de la documentación de respaldo de los gastos realizados.
4. Verificar la exactitud y el adecuado control de ingresos y gastos, correspondientes a fondos GOES transferidos.
5. Emitir un Informe de auditoría sobre la veracidad de los ingresos percibidos y gastos ejecutados provenientes de fondos GOES transferidos, durante los periodos sujetos a examen.

1.2 ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a los Fondos transferidos a la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) por el por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) mediante los convenios suscritos entre ambas instituciones, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría que se realizaron para el logro de nuestros objetivos, son los siguientes:

1. Verificamos el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en los Convenios de Cooperación suscritos entre la FESFUT y el INDES
2. Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a los Gastos de la Federación Salvadoreña de Fútbol.
3. Analizamos las transferencias de fondos realizadas, mediante Convenios de Cooperación.
4. Comprobamos si los ingresos percibidos por las transferencias del INDES, fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la FESFUT para estos fondos.
5. Revisamos los registros contables y la adecuada documentación de soporte de los gastos ejecutados.
6. Verificamos que los ingresos y gastos de la Federación, se hubieren realizado cumpliendo la normativa legal y técnica aplicable.
7. Comprobamos los controles de ingresos y gastos, por parte de la FESFUT.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de nuestro examen se describen las condiciones siguientes:

1. FONDOS NO UTILIZADOS POR LA FESFUT Y NO REINTEGRADOS POR EL INDES A LA CUENTA PRINCIPAL DE LA CUENTA CORRIENTE ÚNICA DEL TESORO PÚBLICO.

Al analizar los fondos que el INDES transfirió a la Federación Salvadoreña de Fútbol, identificamos las siguientes condiciones:

- a) El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) recibió de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) en concepto de reintegro de fondos no utilizados, la cantidad de \$446,241.42; la cual formó parte del apoyo que el Estado brindó a la Federación por medio del INDES, para el fomento y desarrollo del fútbol nacional, en los períodos 2013, 2012, 2011 y 2010, pero dicho valor, no fue reintegrado a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, sino que fue depositado por el INDES en su cuenta de Fondos Especiales y está siendo ejecutado en fines distintos a los establecidos, no obstante que no le fue asignado presupuestariamente, sino que pertenece a las transferencias aprobadas en ejercicios anteriores

para la Federación por parte del Estado, a través de la Presidencia de la República y al ejecutarlos el Instituto está sobrepasando el techo presupuestario que tiene establecido para el ejercicio 2015, sin haber solicitado la respectiva autorización. El detalle es el siguiente:

REINTEGROS REALIZADOS POR LA FESFUT AL INDES			
CHEQUE EMITIDO POR LA FESFUT A FAVOR DEL INDES	FECHA DEL CHEQUE	VALOR RECIBIDO POR EL INDES \$	COMENTARIO
Cheque No. 2738-1	16/07/2014	295,618.42	Fondos reintegrados por la FESFUT, recibidos por INDES en fecha 23 de julio de 2014, mediante recibo No. 01324, los cuales fueron transferidos, en los años 2013, 2012 y 2011, mediante Convenios de Cooperación.
Cheque No. 2746-7	30/07/2014	150,623.00	Fondos reintegrados por la FESFUT recibidos por INDES en fecha 31 de julio de 2014, mediante recibo No. 01328, los cuales fueron transferidos por el Instituto en el año 2010.
TOTAL		446,241.42	

- b) El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), solicitó la cantidad de \$75,261.36 para transferirlos a la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), en cumplimiento al Convenio de Cooperación que financia el Proyecto: PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PLAYA PARA LA FASE ELIMINATORIA 2014, RUMBO AL CAMPEONATO MUNDIAL PORTUGAL 2015, como parte del apoyo que el Estado brinda a dicha Federación, para el fomento y desarrollo del fútbol nacional. Sin embargo, del monto solicitado el INDES únicamente transfirió a la FESFUT la cantidad de \$50,000.00, encontrándose el remanente de fondos de \$25,261.36 en la Tesorería Institucional del INDES, sin que haya sido reintegrado a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, no obstante el Proyecto ya culminó y no fueron utilizados.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

"Art. 42.- No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley".

"Art. 45.- Las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto votado quedan reguladas de la siguiente manera:

- d) Toda asignación adicional a los presupuestos especiales deberá ser autorizada por medio de Decreto Legislativo, a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda."

"Art. 70.- Habrá una Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, a la que ingresarán directamente todos los recursos financieros provenientes de cualquier fuente que alimente el Presupuesto General del Estado y los fondos especiales.

Para tales fines, la citada cuenta corriente única estará conformada por una cuenta principal a cargo del Director General de Tesorería, y por las cuentas subsidiarias a cargo de las unidades financieras de las diferentes entidades e instituciones dependientes del Presupuesto General del Estado. Solamente se exceptuarán aquellas cuentas corrientes que deban mantenerse o ser abiertas en función de lo que se acuerde mediante convenios internacionales del país.

La Dirección General de Tesorería, durante la ejecución y al final del ejercicio, podrá ordenar al depositario oficial el traslado de los fondos no utilizados ni comprometidos, de las cuentas subsidiarias a la cuenta principal."

Por su parte, el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, determina:

"Art. 17.- Los Titulares responsables de la gestión financiera operativa de las instituciones y entidades comprendidas en el Art. 2 de la Ley, tendrán respecto del SAFI, las siguientes atribuciones:

h) Ordenar el reintegro de los remanentes no utilizados por la institución, de conformidad con las instrucciones de la Dirección General de Tesorería;"

"Art. 29.- El ámbito de gestión de la UFI estará delimitado por los fines, propósitos y recursos aprobados a la institución que representa, en los Presupuestos General, Especial y Extraordinario correspondiente y fondos de actividades especiales. Asumirá ante el Titular y los Organismos Normativos del SAFI, la responsabilidad de dicha gestión financiera y de los mecanismos internos que establezca para su organización, funcionamiento, procedimientos e información a nivel institucional, descentralizado de las operaciones financieras, de conformidad con las normas respectivas del Ministerio de Hacienda."...

"Art. 62.- Los estados financieros institucionales al 31 de diciembre de cada año, generados a través del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, serán la base para establecer las disponibilidades reales de los presupuestos especiales de las instituciones descentralizadas no empresariales.

Para tal efecto, las instituciones sustentarán ante la Dirección General la existencia de dichas disponibilidades para su verificación.

Los excedentes generados, serán disminuidos de las transferencias correspondientes al ejercicio financiero fiscal vigente de la institución respectiva, por medio de Resolución del Ministerio de Hacienda, la cual se hará del conocimiento de la Dirección General para los trámites pertinentes."

"Art. 63.- Las Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como la de gastos, con los montos que perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, siempre y cuando sus leyes de creación, reglamentos o disposiciones legales vigentes así lo determinen, lo cual será obligatorio comunicarlo a las Direcciones Generales de Contabilidad Gubernamental y del Presupuesto, para sus registros correspondientes."...

"Art. 76.- De conformidad con lo establecido en el Artículo anterior, a la Cuenta Corriente Única del Tesoro ingresarán todos los recursos financieros, previstos en el Presupuesto General del Estado, así como los que por cualquier otro título se generen o le corresponda recibir, excepto los fondos provenientes de la autogestión de las empresas públicas no financieras y los provenientes de convenios o contratos internacionales, en los que se establezca su manejo en cuentas separadas. Las erogaciones de la cuenta, se destinarán a las transferencias de recursos a las Unidades Primarias del Gobierno, con aplicación al Presupuesto General del Estado, con base en las autorizaciones de compromisos presupuestarios de la Dirección General del Presupuesto y a las disponibilidades establecidas por la Dirección General en el flujo de caja."

"Art. 119.- Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones...e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; y,"...

"Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

El Artículo 18 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, expresa: "El Presidente del INDES tiene las siguientes atribuciones: p) Gestionar recursos adicionales al presupuesto para el desarrollo del deporte y de la actividad, r) Todas aquellas otras atribuciones y deberes que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas o que le fueren encomendadas o delegadas por el Comité Directivo."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano VI SUBSISTEMA DE TESORERÍA, letra C NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES, en el numeral 1, RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE TESORERÍA, expresa: "La responsabilidad de la gestión de tesorería estará a cargo del Director General de Tesorería en el nivel central, y en el nivel institucional a cargo del Tesorero Institucional o Pagadores Auxiliares; quienes en su respectivo nivel tomarán las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros."

El último párrafo del Artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, ordena: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

La deficiencia se debe a que el Presidente actual, el Gerente Financiero y el Tesorero del INDES no han tramitado el traslado de los fondos observados, a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público.

La falta de traslado de los fondos a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro, ha generado incumplimiento legal en el uso de los mismos, debido a que según lo informó el Gerente

Administrativo en notas de fecha 12 y 22 de junio de 2015, fueron utilizados de manera discrecional en fines distintos a lo asignado presupuestariamente, hasta por un monto de \$471,502.78.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 23 de junio de 2015, el Gerente Financiero del INDES, en relación al monto de \$295,618.42, manifestó:

"Con lo que respecta al Artículo No. 70 de la Ley AFI, consideramos que hace referencia a fondos proveniente de los tributos (no a fondos que por eventos subsecuentes se hayan dejado de pagar), ya que los tributos financian el Presupuesto General del Estado, asimismo los fondos que financian las Actividades Especiales, presupuestos que administran las instituciones de Gobierno Central, llámese estos Ramos y Entes Colegiados.

El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por ser una institución autónoma con patrimonio propio, que administra sus recursos bajo las clasificaciones de Presupuestos Especiales y Fondos Especiales, una vez efectuada la liquidación del presupuesto y reportado en superávit de los fondos no utilizados, si hubiese un fondo por situaciones circunstanciales, consideramos que puede ser utilizados para atender necesidades que demanda el deporte, bajo el entendido que no son sobrantes.

Por consiguiente consideramos que no hay incumplimiento al Artículo No. 70 de la Ley AFI, por la siguiente razón:

a) La Ley General de los Deportes en el artículo No. 20, literal e), establece que los fondos provenientes del Presupuesto General de la Republica, son parte del patrimonio de INDES."

Mediante nota de fecha 23 de junio 2015 el Gerente Financiero y el Tesorero en relación al monto de \$150,623.00 y mediante nota de la misma fecha, el Tesorero con respecto al valor de \$295,618.42 expresaron:

"Con lo que respecta al artículos No. 70 de la Ley AFI, consideramos que hace referencia a fondos provenientes de los tributos (no a fondos que por eventos, subsecuentes se hayan dejado de pagar), ya que los tributos financian el Presupuesto General del Estado, asimismo los fondos que financian las Actividades Especiales, presupuestos que administran las instituciones de Gobierno Central, llámese estos Ramos y Entes Colegiados.

El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por ser una institución Autónoma con patrimonio propio, que administra sus recursos bajo las clasificaciones de Presupuestos Especiales y Fondos Especiales, una vez efectuada la liquidación del presupuesto y reportado el superávit de los fondos no utilizados, si hubiese un fondo por situaciones circunstanciales, consideramos que puede ser utilizado para atender necesidades que demanda el deporte bajo el entendido que no son sobrantes.

Por consiguiente creemos que no hay incumplimiento al artículo 70 de la Ley AFI, por la siguiente razón:

- b) La Ley General de los Deportes en el artículo No. 20 literal e), establece que los fondos provenientes del Presupuesto General de la República, son parte del Patrimonio de INDES.
- c) Por otra parte el artículo No. 6, de la misma ley establece la creación del INDES como ente rector del deporte en el país, con personería jurídica y Patrimonio Propio, el cual se regirá por las disposiciones de esta ley y sus reglamentos."

Mediante nota de fecha 22 de junio 2015, el Presidente actual del INDES, con respecto al valor de \$295,618.42 manifestó:

"Sobre lo anterior he de expresar que dichos fondos fueron depositados en la cuenta de Fondos Especiales de INDES y utilizados para ejecutar mejoras en la infraestructura de las instalaciones del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, mencionando como Ejemplo Remodelación en la Villa Centroamericana, Remodelación de la Instalación del Gimnasio de la Federación de Tae Kwon Do, y Federación Salvadoreña de Judo en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, y remodelación en el Complejo Deportivo en San Miguel, lo cual se ampara con los contratos de servicios pertinentes, así como también se ha utilizado en el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por otra parte se tiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, que en su artículo 20 denominado Patrimonio, establece que el patrimonio del INDES estará constituido de la siguiente manera, literal "e" **Los Fondos provenientes del Presupuesto General de la República**, es decir que si los fondos se encuentran en dicha cuenta pueden ser utilizados conforme a las necesidades que se presenten en la institución y no necesariamente se tiene que solicitar reorientación de los mismos."

Mediante nota de fecha 29 de junio de 2015 el Presidente actual del INDES, en relación al reintegro de \$150,623, manifiesta:

"a) Sobre dichos fondos fueron depositados en la Cuenta de Fondos Especiales del INDES, que el INDES es de las llamadas Instituciones Autónomas con Patrimonio Propio y que administran sus recursos bajo la clasificación de Presupuestos Especiales y Fondos Especiales. De los mencionados Fondos, una vez realizada la liquidación respectiva, puede ser utilizado para la atención de necesidades que demanda la finalidad para la cual fue creado el INDES, es decir la actividad deportiva, en el entendido que no son fondos sobrantes.

Por lo que en concordancia con lo anterior considero que no se violenta el contenido de la Ley AFI, al establecerse que los mencionados fondos son patrimonio del INDES."

Mediante nota de fecha 18 de junio de 2015, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y el Jefe de Tesorería del INDES, emitieron el comentario siguiente:

"Con relación a esta observación queremos hacer de su conocimiento, que la obligación se mantiene en firme por \$25,261.36, registrada en las cuentas de Acreedores Monetarios por Pagar, actualmente no hay decisión de las partes actuantes de liquidar la obligación, por otra parte vale mencionar que si bien la Selección de Fútbol Playa no clasificó al Mundial Portugal 2015, y no serán necesarios los recursos para ese evento, este instituto podría reorientar los fondos para atender

otras actividades deportivas, el hecho de que los fondos hayan sido solicitados para atender actividades plasmadas en un convenio institucional y que al final no se ejecute en su totalidad, no quita la potestad a la institución de hacer uso de esos recursos y atender otras necesidades que demanda el deporte y la actividad física en todas sus dimensiones.

Con lo que respecta al artículo No. 70 de ley AFI, consideramos que hace referencia a fondos proveniente de los tributos (no a fondos que por eventos subsecuentes se hayan dejado de pagar), que financian el Presupuesto General del Estado y los fondos que financian las Actividades Especiales, presupuestos que administran las instituciones de Gobierno Central, llámese estos Ramos y Entes Colegiados.

El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por ser una institución autónoma con patrimonio propio, que administra sus recursos bajo las clasificaciones de Presupuestos Especiales y Fondos Especiales, una vez efectuada la liquidación del presupuesto y reportado el superávit de los fondos no utilizados, si hubiese un fondo por situaciones circunstanciales, consideramos que puede ser utilizado para atender necesidades que demanda el deporte, bajo el entendido que no son sobrantes.

Por consiguiente creemos que no hay incumplimiento al Artículo No. 70 de la Ley AFI, por las siguientes razones:

- a) La obligación se mantiene, no ha habido liquidación.
- b) No son fondos sobrantes
- c) La Ley General de los Deportes en el Artículo No. 20 Literal e), establece que los fondos provenientes del Presupuesto General de la República, son parte del Patrimonio de INDES

En ese sentido si la obligación se liquida, los fondos pasarán a ser parte de los recursos propios de la Institución."

Mediante nota REF-EE-DA1-FESFUT-48-2015 de fecha 10 de junio de 2015, se comunicó la condición por el valor de \$25,261.36 al Presidente actual del INDES, pero no presentó comentarios.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 30 de julio de 2015, el Gerente Financiero del INDES, manifestó:

"Como lo hemos informado anteriormente, considerando que los fondos son parte del patrimonio del INDES, se ingresaron a la cuenta de fondos especiales, invirtiendo parte de ellos en reparación y mejoras de escenarios deportivos, pago de retiros voluntarios, auxilio económico por fallecimiento de trabajadores y pago de planilla de salarios, nuestra consideración que son fondos patrimonio de INDES se sustenta en el Art.20 de la Ley General de los Deportes, que establece, son parte del patrimonio, los fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

Quiero aclarar el INDES registra sus operaciones contables a través de dos agrupaciones de datos contables.

a) Agrupación "3" Presupuestos Especiales, que está financiada por el presupuesto votado y sus Refuerzo y/o Transferencias Ejecutivas;

b) Agrupación "4" Actividades Especiales, los registros en esta agrupación de datos no requieren de un presupuesto, debido a que así lo establece el Ministerio de Hacienda.

En esta Agrupación 4 Actividades Especiales, fueron ingresados los fondos e invertidos, por consiguiente no hay ningún incumplimiento ni trasgresión a las facultades de otras entidades que tienen las facultades, de modificar el Presupuesto de una institución, tal como lo establece el Art. 42 y 45 de la ley AFI y a los demás artículos que hacen mención los Auditores, además como usted sabe la agrupación 4 Actividades Especiales fueron diseñadas para ser utilizadas por las instituciones del Gobierno Central, teniendo la obligatoriedad de enviar los fondos recaudados a la Dirección General de, nuestro caso es distinto se trata de un Fondo Especial que se contabilizan las transacciones en la Agrupación "4", actividades Especiales, únicamente, aplicándole el Subsistema de Contabilidad Gubernamental."

Mediante nota de fecha 31 de julio de 2015 el Tesorero de INDES manifiesta lo siguiente:

"Como Tesorero del INDES, al recibir los ingresos a través de los cheques emitidos por la FESFUT, tanto el valor de \$ 295,618.42 y el monto de \$ 150,623.00, y en uso de lo estipulado en el juicio de cuentas REF-JC-VI-000 /2014-3, por Auditoría realizada en el año 2010 por la Corte de cuentas de la Republica, es que se reintegra el monto de \$ 150,623.00, y por atención al acuerdo del Congreso Extraordinario celebrado el 31 de Mayo del año 2014 y el Acuerdo de Comité Ejecutivo de la Federación de Fútbol, autorizan la reclasificación de los gastos de arrendamiento, servicios básicos y transporte de los años 2011, 2012 y 2013, hacer el reintegro al Instituto Nacional de los deportes de El Salvador el monto de \$295,618.42, desglosados de la siguiente manera:"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios expresados por la Administración antes y después de la lectura del Borrador de Informe, consideramos que la deficiencia se mantiene, ya que no presentaron evidencia que demuestre que el monto total observado de \$471,502.78 haya sido reintegrado por el INDES a la Cuenta Principal de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, tomando en cuenta que los fondos en mención, no son parte del Presupuesto Institucional del INDES; por lo tanto, no forman parte del presupuesto para ejecución de sus actividades, tal como manifiestan que fueron utilizados, sino que son montos que gestionaron a través de la Presidencia de la República, para ser transferidas a la FESFUT y además, en relación a la condición del literal a), no presentan evidencia de haber tramitado la autorización correspondiente ante el Ministerio de Hacienda, informando de este superávit, antes de ejecutar los fondos y en fines distintos para los que fueron asignados presupuestariamente.

Cabe mencionar, en relación a la condición del literal b), que de los \$25,261.36 que el INDES no le transfirió a la FESFUT, el Gerente Administrativo mediante nota de fecha 28 de mayo de 2015, expresa, que las autoridades superiores del Instituto, determinaron no hacer efectiva la transferencia de dichos fondos, debido a que no existían mayores compromisos a cumplir por parte de la Federación y porque además, parte del primer desembolso (\$50,000.00) no había sido ejecutado en

su totalidad; razón por la cual consideramos que estos fondos ya no serán utilizados para lo que fueron específicamente designados. Actualmente, dicha cantidad está contabilizada en una cuenta por pagar a la Federación; sin embargo, deben ser reintegrados al Fondo General de la Nación.

Con relación al comentario expresado por el Tesorero del INDES en fecha 31 de julio de 2015, éste fue presentado tal y como figura en nuestro Informe, es decir de manera incompleta.

2. INGRESOS RECIBIDOS POR FESFUT, NO UTILIZADOS NI LIQUIDADOS A INDES.

Determinamos que durante el período sujeto a examen, la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), mediante Convenios suscritos con el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), solicitó fondos para efectuar gastos relacionados con la ejecución de Proyectos, por un monto que asciende a \$14,069.27, los cuales no fueron utilizados ni liquidados a la Gerencia Financiera del INDES, según se detalla en el Anexo 1.

El Convenio celebrado en el año 2014 entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, suscrito en fecha seis de enero de dos mil catorce, que financian el PROYECTO: "PREPARACIÓN Y FOGUEO DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB 17, PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETENCIAS ELIMINATORIAS RUMBO AL MUNDIAL 2015", determina:

Estipulación Cuarta: **FACULTADES, ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y COMPROMISOS DE LAS PARTES**; en la parte que corresponde a la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL**: "Presentar informes técnicos y liquidación financiera por la totalidad del desembolso otorgado dando el informe técnico y financiero así como la ejecución final del convenio."

Estipulación Séptima: **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS TRANSFERIDOS**, en el párrafo tercero: "La entidad ejecutora deberá presentar informe técnico y financiero por los dos desembolsos, los cuales deben estar en concordancia con el Plan de Trabajo Anual 2014 (objetivos, metas y presupuesto) firmado por el Representante Legal y el Jefe de la Unidad Financiera de la FESFUT; la liquidación deberá ser presentada a la Gerencia Financiera del INDES, responsable de revisar la documentación que respalda los informes."

El Convenio celebrado en el año 2014 entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, suscrito en fecha seis de enero de dos mil catorce, que financian el PROYECTO: "PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB-20, PARA PARTICIPAR EN LA FASE ELIMINATORIA RUMBO AL MUNDIAL SUB 20 DE LA FIFA 2015", establece:

Estipulación Cuarta: **FACULTADES, ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y COMPROMISOS DE LAS PARTES**; en la parte que corresponde a la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FUTBOL**: "Presentar informes técnicos y liquidación financiera por la totalidad del desembolso otorgado dando el informe técnico y financiero así como la ejecución final del convenio."

Estipulación Séptima: **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS TRANSFERIDOS**, en el párrafo tercero: “La entidad ejecutora deberá presentar informe técnico y financiero por todo el desembolso, el cual debe estar en correspondencia con el Presupuesto y el Proyecto de Trabajo 2014 (objetivos, metas y presupuesto) firmado por el Representante Legal y el Jefe de la Unidad Financiera de la FESFUT; la liquidación deberá ser presentada a la Gerencia Financiera del INDES, responsable de revisar la documentación que respalda los informes.”

El Convenio celebrado en el año 2014 entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, suscrito en fecha seis de enero de dos mil catorce, que financia el **PROYECTO: “PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PLAYA PARA LA FASE ELIMINATORIA 2014, RUMBO AL CAMPEONATO MUNDIAL PORTUGAL 2015”**, manda:

Estipulación Cuarta: **FACULTADES, ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y COMPROMISOS DE LAS PARTES**; en la parte que corresponde a la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL**: “Presentar informes técnicos y liquidación financiera por la totalidad del desembolso otorgado dando el informe técnico y financiero así como la ejecución final del convenio.”

Estipulación Séptima: **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS TRANSFERIDOS**, en el párrafo tercero: “La entidad ejecutora deberá presentar informe técnico y financiero por todo el desembolso, el cual debe estar en concordancia con el Plan de Trabajo 2014 (objetivos, metas y presupuesto) firmado por el Representante Legal y el Jefe de la Unidad Financiera de la FESFUT; la liquidación deberá ser presentada a la Gerencia Financiera del INDES, responsable de revisar la documentación que respalda los informes.”

La deficiencia se debe a que el Presidente actual, la Jefe de la Unidad Financiera y el Tesorero de la FESFUT, no liquidaron de forma íntegra y completa los montos solicitados para los diferentes Proyectos a INDES y en los casos que los fondos no fueron utilizados, no los reintegraron.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los \$14,069.27 que no fueron utilizados ni reintegrados al INDES, puedan ser usados por la FESFUT, en fines distintos a los establecidos en los Convenios de Cooperación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante notas de fecha 12 de agosto de 2015, el Presidente actual, la Jefe de la Unidad Financiera y el Tesorero de la FESFUT, manifiestan:

De los fondos sobrantes de los proyectos del año 2014, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), nos Autorizó el uso de...\$6,475.27 para gastos de Selección Sub-17 por haberse finalizado el proyecto de la Selección Sub-17 hasta el mes de enero 2015, asimismo \$5,930.00 para la Selección de Fútbol Playa por haber terminado su preparación en el mes de enero 2015, ...y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES (\$1,664.00) para gastos de la Selección Sub-20 que terminó su proyecto en el mes de enero 2015.

En ampliación a la nota mencionada anteriormente, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2015, el Presidente actual, la Jefe de la Unidad Financiera y el Tesorero de la FESFUT, expresaron:

"1) De los fondos sobrantes de los proyectos del año 2014, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) nos autorizó el uso de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 27/100 DOLARES (\$6,475.27) para gastos de la Selección Sub-17; lo cual está integrado de la siguiente manera:

Cheque 3002-1 JESSE, S.A. DE C.V.	\$ 1,260.00
Cheque 3030-8 HOTEL DE LA ESCALON, S.A. DE C.V.	\$ 728.77
Cheque 3037-9 DINA EMERITA DE VILLALTA	\$ 720.00
Cheque 3039-9 LOS TEQUES, S.A. DE C.V.	\$ 3,748.50

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores confirmamos la observación, ya que la Administración de la FESFUT no presentó evidencia que demuestre que reintegró al INDES, los \$14,069.27 no utilizados.

3. EL INDES TRANSFIRIO FONDOS A LA FESFUT SIN EL RESPALDO DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.

Constatamos que durante el período sujeto a examen, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, transfirió \$15,120.00 a la Federación Salvadoreña de Fútbol, para gastos en Arrendamiento de Locales y pago de Servicios Básicos para las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado (ADFAS), no estando incluidos en ninguno de los proyectos establecidos en los diferentes Convenios suscritos entre ambas instituciones. El detalle es el siguiente:

Fecha de Transferencia	Monto para Rubro de Arrendamiento	Monto para Rubro de Servicios Básicos	Total transferido
05/03/2014	\$ 3,500.00		\$3,500.00
		\$1,540.00	\$1,540.00
24/03/2014	\$ 3,500.00		\$3,500.00
		\$ 1,540.00	\$1,540.00
TOTAL	\$10,500.00	\$ 4,620.00	\$ 15,120.00

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano V, letra A. en la parte de Criterios para la Programación de Ejecución Presupuestaria, iii) Transferencias Corrientes, inciso II, determina: "Las transferencias al sector privado deberán programarse de acuerdo a lo establecido en las leyes, convenios u otro tipo de documentos que determinen el compromiso adquirido con las entidades y personas naturales o jurídicas que reciben los recursos."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, determina:

"Art. 119.- Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; y,"...

"Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

El Artículo 18 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, expresa: "El Presidente del INDES tiene las siguientes atribuciones:

r) Todas aquellas otras atribuciones y deberes que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas o que le fueren encomendadas o delegadas por el Comité Directivo.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano VI SUBSISTEMA DE TESORERIA, letra C NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES, en el numeral 1. RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE TESORERÍA, expresa: "La responsabilidad de la gestión de tesorería estará a cargo del Director General de Tesorería en el nivel central, y en el nivel institucional a cargo del Tesorero Institucional o Pagadores Auxiliares; quienes en su respectivo nivel tomarán las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros."

El Manual de Descripción de Puestos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, creado de conformidad al artículo 23 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en la parte que corresponde al Puesto de Gerente General, en el Romano III Descripción Genérica, determina: "Dar seguimiento a todas las políticas deportivas, administrativas, financieras y de otra índole dictada por la Presidencia o Comité, a efecto de lograr una eficiente coordinación de las operaciones técnico administrativas".

La deficiencia se debe a que el Presidente que fungió hasta el 31/05/2014, el Gerente que fungió hasta el 31/07/2014, el Gerente Financiero y el Tesorero del INDES, transfirieron los fondos a la FESFUT, sin considerar que éstos no estaban comprendidos en ningún proyecto a ejecutar por la Federación, ni respaldados mediante la suscripción de un Convenio.

La deficiencia ocasionó que el monto transferido, no estuviera respaldado con un documento que evidenciara su legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 4 de mayo 2015, el Gerente Financiero del INDES, expresó lo siguiente:

"Con relación a los fondos transferidos a la FESFUT, sin estar contemplados en ningún convenio suscrito en cuanto a pago de locales de las ADFAS y el pago de los servicios básicos y que adicionalmente la FESFUT autorizó el pago de dichos gastos por medio de sus fondos propios al respecto le informo lo siguiente:

Le informo que por indicaciones de las autoridades superiores se transfirió fondos para pago de salarios, arrendamientos y servicios básicos previo a la firma de la suscripción del convenio, al momento de firmar dicho convenio la FESFUT desistió de incorporar los arrendamientos y servicios básicos, debido a observaciones efectuadas por auditores de Corte de Cuentas a los gastos en esos conceptos en los años 2011, 2012 y 2013 por lo que este instituto ha hecho las gestiones pertinentes con el fin que la FESFUT efectuó los reintegros pertinentes."

Mediante nota de fecha 13 de mayo 2015, el Presidente de INDES que fungió hasta el 31/05/2015, expresó:

"Conforme lo manifesté anteriormente, el responsable de la ejecución y cumplimiento de los Convenios suscritos entre el INDES y la FESFUT fue el Gerente General quién como parte de sus funciones y lograr su cometido era la de coordinar con las demás Gerencias. Así mismo reitero, que toda transferencia de fondos a las diferentes Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y en general la determinación sobre la disposición de los mismos, es realizada por medio de la Gerencia Financiera de la Institución, en cumplimiento a la normativa vigente y cumpliendo los trámites legales correspondientes a las diferentes transferencias de fondos a la FESFUT."

Mediante nota REF-EE-DA1-FESFUT-35-2015 de fecha 07 de Mayo de 2015, se comunicó la condición al Gerente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador que actuó hasta el 31/07/2014, pero no expresó comentarios ni se presentó a la lectura del Borrador de Informe, no obstante haber sido convocado mediante nota REF. DAUNO-760/2015 de fecha 21 de julio de 2015.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Gerente Financiero del INDES, mediante nota de fecha 30 de julio de 2015, manifestó lo siguiente:

"Como concedores de la normativa legal y técnica, aplicable a las transacciones financieras y patrimoniales del Sector Público, no recibiríamos ni tramitaríamos, solicitud de requerimiento de fondos de ninguna federación en los primeros meses del año sin tener los documentos que amparen la transacción económica, al menos que recibamos una instrucción directa.

El día 3 de marzo de 2015, el Presidente Jorge Alberto Quezada envió nota a la Federación Salvadoreña de Fútbol solicitando le reintegrara los fondos generados de excedentes por \$94,728.70, el cual incluye los \$15,120.00."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A la fecha de este Informe, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, no presentó al equipo de auditoría, Convenio que demuestre, que los fondos del Estado que se transfirieron, fueron legalmente respaldados.

Consideramos necesario manifestar, que esta deficiencia fue comunicada inicialmente también para la Federación Salvadoreña de Fútbol, quien después de la lectura del Borrador de Informe, reintegro el monto observado de \$15,120.00 al INDES, fondos que se encuentran en la arcas de esta última institución; por lo tanto, esta condición no se da por superada; hasta que el INDES, remita los fondos al Ministerio de Hacienda.

Por lo anterior, los auditores confirmamos la observación realizada al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

4. FONDOS SOLICITADOS POR LA FESFUT Y TRANSFERIDOS POR EL INDES SIN APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO QUE INCLUYERA LOS PROYECTOS A FINANCIAR.

Verificamos que durante el periodo sujeto a examen, la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) solicitó fondos que ascienden a un monto de \$1,151,526.56, los cuales fueron transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), para ejecutar diferentes proyectos amparados con los Convenios de Cooperación suscritos entre ambas instituciones, no obstante dichos proyectos en los que se ejecutarían los fondos, no contaban con el Plan de Trabajo previamente aprobado por la última institución, tal y como lo establecen los Convenios. El detalle es el siguiente:

PROYECTO NO APROBADO ANTES DE SOLICITAR Y TRANSFERIR LOS FONDOS	FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO	MONTO SOLICITADO Y TRANSFERIDO POR INDES SIN APROBACIÓN DE PROYECTO
PROYECTO: "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL FÚTBOL DE EL SALVADOR AÑO 2014"	06 de enero de 2014	\$840,978.22
PROYECTO: "PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PLAYA PARA LA FASE ELIMINATORIA 2014, RUMBO AL CAMPEONATO MUNDIAL PORTUGAL 2015"	06 de enero de 2014	\$91,084.34
PROYECTO: "PREPARACION Y FOGUEO DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB 17 PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETENCIAS ELIMINATORIAS RUMBO AL MUNDIAL 2015"	06 de enero de 2014	\$128,150.00
PROYECTO: "PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB-20, PARA PARTICIPAR EN LA FASE ELIMINATORIA RUMBO AL MUNDIAL SUB 20 DE LA FIFA 2015"	06 de enero de 2014	\$91,314.00
TOTAL TRANSFERIDO SIN PREVIA APROBACIÓN DEL PLAN CON LOS PROYECTOS		\$1,151,526.56

Los Convenios suscritos en el año 2014 entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, en la Estipulación Séptima "ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS TRANSFERIDOS", determinan:

"El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador conviene en celebrar el presente Convenio de Cooperación con la Federación Salvadoreña de Fútbol y entregar el manejo y control de los recursos transferidos; en consecuencia, la entidad ejecutora, podrá retirar mediante desembolsos mensuales la cantidad asignada antes mencionada de conformidad a los requerimientos presentados para el pago de planillas del personal administrativo y técnico y/o para la ejecución de un proyecto comprendido en el Plan de Trabajo 2014 previamente aprobados por el INDES."

"El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador conviene en celebrar el presente Convenio de Cooperación con la Federación Salvadoreña de Fútbol y entregar el manejo y control de los recursos transferidos; en consecuencia, la entidad ejecutora, podrá retirar el fondo total asignado mediante dos desembolsos por la cantidad antes mencionada, para la ejecución de un proyecto comprendido en el Plan de Trabajo 2014, denominado "PREPARACIÓN Y FOGUEO DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB 17 PARA CLASIFICAR EN LAS COMPETENCIAS ELIMINATORIAS 2014, RUMBO AL MUNDIAL 2015." previamente aprobado por el INDES.

"El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador conviene en celebrar el presente Convenio de Cooperación con la Federación Salvadoreña de Fútbol y entregar el manejo y control de los recursos transferidos; en consecuencia, la entidad ejecutora, podrá retirar mediante desembolsos trimestrales la cantidad asignada antes mencionada, para la ejecución de un proyecto comprendido en el Plan de Trabajo 2014, denominado "PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE SUB-20 PARA LAS ELIMINATORIAS RUMBO AL MUNDIAL 2015." previamente aprobado por el INDES".

"El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador conviene en celebrar el presente Convenio de Cooperación con la Federación Salvadoreña de Fútbol y entregar el manejo y control de los recursos transferidos; en consecuencia, la entidad ejecutora, podrá retirar el fondo total asignado mediante dos desembolsos hasta por la cantidad antes mencionada, para la ejecución de un proyecto comprendido en el Plan de Trabajo 2014, denominado "PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL PLAYA EN LA FASE ELIMINATORIA AL CAMPEONATO MUNDIAL 2015, previamente aprobados por el INDES".

Por su parte la Estipulación OCTAVA: COOPERACIÓN Y DESIGNACIÓN de los mismos Convenios establece: "El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y la Federación Salvadoreña de Fútbol, convienen cooperar plenamente en la realización del convenio para que éste sea ejecutado con la debida transparencia, diligencia, eficiencia, eficacia y economía.

El Artículo 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, determina: " Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

- e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; y, "...

El Artículo 215 del Reglamento antes mencionado, expresa: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

El Artículo 18 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, expresa: "El Presidente del INDES tiene las siguientes atribuciones:

r) Todas aquellas otras atribuciones y deberes que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas o que le fueren encomendadas o delegadas por el Comité Directivo.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano VI SUBSISTEMA DE TESORERÍA, letra C NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES, en el numeral 1. RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE TESORERÍA, expresa: "La responsabilidad de la gestión de tesorería estará a cargo del Director General de Tesorería en el nivel central, y en el nivel institucional a cargo del Tesorero Institucional o Pagadores Auxiliares; quienes en su respectivo nivel tomarán las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros."

El Manual de Descripción de Puestos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, creado de conformidad al artículo 23 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en la parte que corresponde al Puesto de Gerente General, en el Romano III Descripción Genérica, determina: "Dar seguimiento a todas las políticas deportivas, administrativas, financieras y de otra índole dictada por la Presidencia o Comité, a efecto de lograr una eficiente coordinación de las operaciones técnico administrativas".

La deficiencia se debe a que el Presidente que fungió hasta el 31/05/2014, el Presidente actual, el Gerente que actuó hasta el 31/07/2014, el Gerente Financiero y el Tesorero del INDES, transfirieron los fondos, sin que la Federación presentara los Planes de Trabajo que contienen los proyectos a financiar para ser aprobados, previamente a la realización de dichas transferencias.

La deficiencia generó la utilización de fondos, a discrecionalidad de la Federación Salvadoreña de Fútbol y el incumplimiento de lo acordado en los Convenios de Cooperación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de mayo de 2015, el Presidente del INDES que actuó hasta el 31/05/2014 expresó lo siguiente:

"En los Convenios de Cooperación suscritos entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT); se establece el procedimiento de presentación de proyectos, aprobación y correspondiente transferencia de fondos por parte de la Institución a favor de la FESFUT.

En la práctica de ejecución y cumplimiento de los referidos convenios, se encomendó la responsabilidad a la Gerencia General, para que aprovechando su experiencia administrativa y gubernamental, iniciará hasta su conclusión con los referidos Convenios y Proyectos. Para cumplir con dicha empresa, esa Gerencia General se apoyó por desde la parte de vista técnica o deportiva con la Gerencia Técnica de la Institución, que ha sido la encargada de velar por el desarrollo deportivo en todos sus niveles, por otra parte se coordinaba con la Gerencia Financiera para el respectivo trámite de desembolso.

Como se puede puntualizar, es a través del engranaje anteriormente señalado que era tramitado los fondos a la FESFUT, siendo recibido, atendido y ejecutado por la Gerencia General en coordinación con las dependencias correspondientes según sus atribuciones y responsabilidades, quienes siempre demostraron eficiencia y diligencia en sus funciones."

Mediante nota de fecha 4 de mayo de 2015 el Gerente Financiero del INDES comentó:

"El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador recibió los requerimientos de fondos de forma mensual tal como lo establece la **Sexta definición del Convenio para el logro del fomento y desarrollo del Fútbol en El Salvador** y se tramitaron los fondos en la Gerencia Financiera, sin embargo no se recibió el proyecto "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL FUTBOL EN EL SALVADOR 2014, que a nuestro juicio creemos que no constituye un proyecto, debido a que ese convenio solo hace referencia a salarios de personal administrativo y técnico, y se aplicó lo prescrito en el Instructivo de Ingresos y Egresos de Federaciones.

"Para la solicitud de fondos de salarios debe presentarse la planilla del mes anterior cancelada y firmada."

-Con relación a los proyectos

"PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PLAYA PARA LA FASE ELIMINATORIA 2014 RUMBO AL CAMPEONATO MUNDIAL PORTUGAL 2015".

-“PREPARACIÓN Y FOGUEO DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL SUB 17 PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETENCIAS ELIMINATORIAS RUMBO AL MUNDIAL 2015”.

-“PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL SUB 20 PARA PARTICIPAR EN LA FASE ELIMINATORIA RUMBO AL MUNDIAL SUB 20 DE LA FIFA 2015”

Le informo que en esta Gerencia Financiera no se recibió la documentación pertinente a los proyectos, no obstante atendiendo a indicaciones de las autoridades superiores de este instituto se recibieron y tramitaron los requerimientos de fondos aplicando únicamente en lo sucesivo lo establecido en el Convenio y el Instructivo de Ingresos y Egresos de Federaciones."

Mediante nota de fecha 5 de mayo de 2015 el Tesorero institucional del INDES expresó lo siguiente:

"De acuerdo al cuadro que se nos envía, y que paralelamente es la misma observación que se le ha enviado al Gerente Financiero, con respecto a los proyectos no aprobados antes de solicitar y transferir los fondos, tengo a bien de notificarles a ustedes, que se nos enviaron las solicitudes de

fondos de dicha federación, con indicaciones superiores para los procesos administrativos financieros, por lo que hicimos uso en lo establecido en el convenio y en el Instructivo de Ingresos y Egresos de Federaciones, y así, se procesaron los requerimientos de fondos al Ministerio de Hacienda, para cancelarles los salarios tanto a empleados como al cuerpo técnico, a la vez, manifestarles, que dichos convenios fueron coordinados por el Gerente General, y por ende, este departamento no tuvo acceso a esa información documental para hacer lo pertinente.

Mediante nota REF-EE-DA1-FESFUT-35-2015 de fecha 7 de mayo de 2015, se comunicó la condición al Gerente del INDES que se desempeñó hasta el 31/07/2014, pero no expresó comentarios y no se presentó a la lectura del Borrador de Informe, no obstante fue convocado mediante nota REF. DAUNO-760/2015 de fecha 21 de julio de 2015.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 31 de Julio de 2015, el Tesorero del INDES expresó lo siguiente:

"Respuesta:/ Estoy de acuerdo al comentario del Gerente Financiero en su respuesta, pág. 13.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios expresados por la Administración antes y después de la lectura del Borrador de Informe, los auditores confirmamos la observación, ya que no presentaron evidencias que demuestren que el Plan de Trabajo que contiene los proyectos en los que se invertirían los fondos transferidos hubieran sido aprobados, previamente a las solicitudes de fondos y a las transferencias efectuadas.

5. INDES TRANSFIRIÓ FONDOS DEL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL 2014, PARA UN EVENTO DEPORTIVO QUE LA FESFUT REALIZÓ EN EL 2013.

Comprobamos que en fecha 5 de marzo de 2014, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), transfirió a la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), cargándolos al ejercicio financiero fiscal 2014, la cantidad de \$39,372.54 que fue solicitado por la FESFUT mediante requerimiento de fondos No. 32-49-2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, para el Proyecto "Participación en la Fase Final del Campeonato Mundial de Fútbol Tahití 2013", evento que se realizó del 18 de junio al 27 de septiembre de 2013 y cuyos gastos ya habían sido financiados con fondos GOES que se encontraban disponibles del ejercicio 2013.

El Artículo 42 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, determina: "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el Art. 45 de esta Ley.

Además de los casos señalados en el Artículo 34 de esta Ley, sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo o para la consolidación o conversión de la deuda pública, con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario."

El Artículo 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, determina: " Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; y, "...

El Artículo 215 del Reglamento antes mencionado, expresa: "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

El Artículo 18 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, expresa: "El Presidente del INDES tiene las siguientes atribuciones:

r) Todas aquellas otras atribuciones y deberes que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas o que le fueren encomendadas o delegadas por el Comité Directivo."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ramo de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Romano VI SUBSISTEMA DE TESORERÍA, letra C NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES, en el numeral 1. RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE TESORERÍA, expresa: "La responsabilidad de la gestión de tesorería estará a cargo del Director General de Tesorería en el nivel central, y en el nivel institucional a cargo del Tesorero Institucional o Pagadores Auxiliares; quienes en su respectivo nivel tomarán las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros."

El Manual de Descripción de Puestos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, creado de conformidad al artículo 23 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en la parte que corresponde al Puesto de Gerente General, en el Romano III Descripción Genérica, determina: "Dar seguimiento a todas las políticas deportivas, administrativas, financieras y de otra índole dictada por la Presidencia o Comité, a efecto de lograr una eficiente coordinación de las operaciones técnico administrativas".

La deficiencia se debe a que el Presidente que actuó hasta el 31/05/2014, el Gerente que actuó hasta el 31/07/2014, el Gerente Financiero y el Tesorero del INDES, aceptaron recibirle a la FESFUT la solicitud de fondos con fecha 19 de diciembre de 2013 y trasladar los mismos fuera del tiempo establecido, imputándolos al ejercicio financiero fiscal 2014, no obstante los gastos para los que fueron solicitados ya habían sido financiados con fondos GOES.

La deficiencia ocasionó un incumplimiento legal al INDES, y la disminución de fondos por un monto de \$39,372.54 que no estaban presupuestados en el ejercicio 2014, en gastos que ya habían sido ejecutados y cubiertos por la FESFUT con fondos GOES del ejercicio 2013.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 4 de mayo 2015, el Gerente Financiero del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, comenta lo siguiente:

"Con lo que respecta a solicitud de fecha 19 de diciembre 2013, con referencia N° 3249-2013, queremos aclarar que con instrucciones de Casa Presidencial y por el cierre de operaciones de dicho ejercicio, el último requerimiento de fondos que se nos recibió en CAPRES, fue con fecha 18 de diciembre 2013, por lo que la anterior solicitud quedo fuera de todo contexto debido a la extemporaneidad en la presentación de dicha solicitud, aplicándose la normativa vigente del Reglamento de la Ley AFI en su siguiente artículo:

Cierre Presupuestario.

Art. 46 párrafo tercero de la Ley AFI. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicaran automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los montos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal.

Y fue por tal razón que dicha solicitud y con base a la normativa vigente, es que se dio trámite a la transferencia de fondos de la FESFUT, en el siguiente ejercicio fiscal.

Asimismo es importante hacer mención, que Casa Presidencial (CAPRES) informo que la fecha del último requerimiento de fondos a recibir seria el día 17 de diciembre del año 2013, razón por la cual se envió circular a la Federaciones y Asociaciones Deportivas, para que enviaran las solicitudes antes de la fecha requerida, ya que el Ministerio de Hacienda estaria cerrando su ciclo presupuestario, en relación a la transferencia de fondos el día 20 de diciembre de 2013 (se adjunta notas)."

Mediante nota de fecha 13 de mayo 2015, el Presidente de INDES que se desempeñó hasta el 31/05/2014, expresó:

"Toda transferencia de fondos a las diferentes Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y en general sobre la disposición de los mismos, es realizada por medio de la Gerencia Financiera de la Institución, quién por obvias razones es la responsable de darle estricto cumplimiento a lo regulado para tal finalidad en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y a su correspondiente reglamento, en virtud de lo anterior ante la condición en referencia la Gerencia Financiera cumplió con la normativa vigente dándole el trámite legal correspondiente a la transferencia de fondos de la FESFUT.

Mediante nota REF-EE-DA1-FESFUT-35-2015 de fecha 07 de Mayo de 2015, se comunicó la condición al Gerente del INDES que actuó hasta el 31/07/2014, pero no expresó comentarios y no se presentó a la lectura del Borrador de Informe, no obstante haber sido convocado mediante nota REF. DAUNO-760/2015 de fecha 21 de julio de 2015.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Gerente Financiero del INDES, mediante nota de fecha 30 de julio 2015, manifestó:

"El INDES transfirió \$39,372.54, en el mes de marzo 2014, haciendo uso del presupuesto autorizado para este ejercicio financiero fiscal, para cubrir gastos de un evento deportivo desarrollado en el periodo 2013.

Manifestó a usted, que el INDES, se comprometió a apoyar la selección Nacional de Fútbol Playa para la participación en el Mundial Tahiti por \$156,743.60, a través de convenio firmado con la FESFUT el diez de junio de 2013; el 19 de diciembre de 2013 se recibe solicitud de fondos por \$39,372.54, la cual no fue cargada al ejercicio 2013, debido a que el presupuesto ya se había liquidado, por lo que nos vimos obligados a cargar los gastos al Ejercicio Financiero Fiscal 2014.

Este instituto registro las operaciones en cumplimiento a la normativa legal y técnica específicamente lo prescrito en el Art. 46 de la Ley AFI, sin cometer falta a ninguna disposición normativa.

Los auditores manifiestan que en auditoría efectuada en el 2013 encontraron gastos realizados y pagados por \$112,878.10, de los cuales formaban parte los \$ 39,372.54, y que habían sido pagados con remanentes, fondos GOES, esta institución no tenía conocimiento que esa cantidad fuera pagada con remanentes GOES y además el convenio es por un total de \$ 156,743.60 y fue la cantidad que se otorgó, consideramos que en el análisis efectuado por los auditores no se consideró el 100% del monto del convenio, debido a que los \$112,878.10, es una parte del monto invertido.

No hay ningún incumplimiento a los artículos 42, 45 y 34, no hemos hecho ningún registro presupuestario, no violentamos ni trasgredimos las atribuciones de otros entes ya que era innecesario modificar el presupuesto por las siguientes razones:

- 1- La asignación de la cual hicimos uso fue, Transferencias Corrientes, del monto presupuestado a INDES el cual tenía Crédito Presupuestal;
- 2- No trasgredimos las facultades de la del Ministerio de Hacienda ni de la Asamblea Legislativa, debido a que el evento deportivo correspondía a un único periodo (2013) no era un evento deportivo que se había planificado para desarrollarse en más de un Ejercicio Financiero Fiscal;
- 3- Los fondos fueron utilizados para los fines que se destinó los recursos tal como fue presupuestados. (Transferencias Corrientes), y ejecutados en Transferencias Corrientes.

Si por alguna razón la Federación ejecutó los fondos en algo distinto a lo estipulado en el Convenio sin autorización de INDES, hubo incumplimiento al dicho convenio, no así a lo estipulado en la Ley AFI.

El Tesorero de INDES mediante nota de fecha 31 de julio de 2015, manifestó lo siguiente:

"Respuesta: Al recibir la solicitud de la Federación de Fútbol, de manera extemporánea y ya cerrada la oportunidad de devengarla en el ejercicio 2013, no se podía afectar el presupuesto de ese año; por lo tanto da la pauta de trabajar ese devengamiento para el ejercicio fiscal siguiente, haciendo caso al art. 46 de la Ley AFI, párrafo tercero, en la que dice que todos los gastos comprometidos (Obligación Institucional), y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los montos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal; por lo tanto, se procesó en base a la ley, en el año 2014."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios expresados por la Administración del INDES antes y después de la lectura del Borrador de Informe, la deficiencia se confirma, ya que el párrafo tercero del Artículo 46 de la Ley AFI se pronuncia sobre "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año", lo que no es el caso del valor observado en esta condición, el cual, cuando fue solicitado por la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT) y transferido por el INDES, ya había sido comprometido, devengado y pagado con saldos remanentes de Fondos GOES que se encontraban en poder de la FESFUT, esto último fue determinado en auditoría anterior a la Federación de Fútbol, de acuerdo a registros de gastos examinados del año 2013 por un monto total de \$112,878.60 del cual forman parte integral los \$39,372.54.

6. FALTA DE TERMINACION DE CONVENIOS POR PARTE DE INDES DEBIDO A INCUMPLIMIENTOS POR LA FESFUT.

Comprobamos que durante el período sujeto a examen, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, no dio por terminados los Convenios suscritos con la Federación Salvadoreña de Fútbol, mediante los cuales el Estado le transfirió un monto de \$1, 264,683.46, como parte del apoyo que le brindó para el fomento y desarrollo del fútbol nacional; no obstante, se pudo constatar que la FESFUT incumplió los acuerdos establecidos en las estipulaciones de los diferentes Convenios. El detalle de dichos incumplimientos se presenta en el Anexo 2.

Los Convenios suscritos en el año 2014 entre el Estado y Gobierno de El Salvador a través del INDES y la Federación Salvadoreña de Fútbol, en la Estipulación Novena "CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO", determinan:

"El Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Destinar fondos para fines no establecidos en el presente convenio.
- b) Por no cumplir con lo acordado.
- c) Mutuo acuerdo entre las partes."

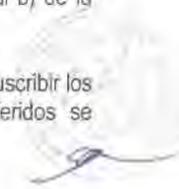
El Artículo 18 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, expresa: "El Presidente del INDES tiene las siguientes atribuciones:

- r) Todas aquellas otras atribuciones y deberes que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas o que le fueren encomendadas o delegadas por el Comité Directivo."

El Manual de Descripción de Puestos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, creado de conformidad al artículo 23 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en la parte que corresponde al Puesto de Gerente General, en el Romano III Descripción Genérica, determina: "Dar seguimiento a todas las políticas deportivas, administrativas, financieras y de otra índole dictada por la Presidencia o Comité, a efecto de lograr una eficiente coordinación de las operaciones técnico administrativas".

La deficiencia se debe a que el Presidente actual, el Presidente que fungió hasta el 31/05/2014 y el Gerente que actuó hasta el 31/07/2014 del INDES, no aplicaron lo establecido en el literal b) de la Estipulación Novena de los Convenios suscritos.

La deficiencia ocasionó que el INDES, incumpliera con lo que estableció como acuerdo, al suscribir los Convenios con la FESFUT, como mecanismo para garantizar que los fondos transferidos se ejecutarían con la debida transparencia, diligencia, eficiencia, eficacia y economía.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 1 de julio de 2015 el Presidente del INDES que se desempeñó hasta el 31/05/2014, expreso lo siguiente:

I- "En todos los Convenios de Cooperación suscritos entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT); se establecen los procedimientos de presentación de proyectos, aprobación y correspondiente transferencia de fondos por parte la Institución a favor de la FESFUT, por lo que en la práctica de ejecución y cumplimiento de los referidos convenios, se encomendó la responsabilidad al Gerente General de la Institución Licenciado Luis Ernesto Pérez Guerrero, quién por su vasta experiencia administrativa y contralora adquirida por mucho tiempo en la Corte de Cuentas de la República, iniciará, diera seguimiento y ejerciera el respectivo control hasta su conclusión de los referidos Convenios y Proyectos. Por lo tanto, el INDES por medio de la Gerencia General si ejerció los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento de los Convenios y Proyectos suscritos entre el INDES y la FESFUT.

II- Todos los Convenios y Proyectos a los cuales se hacen referencia en el anexo como condición, tienen como plazo de finalización de vigencia posterior a la fecha de mi salida como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y en su mayoría su plazo de vencimiento es a finales de Diciembre del 2014. Reitero, mis funciones como Presidente del INDES fueron realizadas hasta el treinta y uno de mayo del 2014.

No obstante lo anterior, y a pesar del cese de mis funciones en la Institución, el Gerente General nombrado durante mi administración, y que era el responsable para el seguimiento y control de los Convenios y Proyectos con la FESFUT, siguió laborando para el INDES por muchos meses más hasta que posteriormente, entiendo; fue contratado por la misma FESFUT. Como se puede comprender, el INDES por medio de la Gerencia General hasta el cese de mis funciones al cargo de Presidente si ejerció los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento de los Convenios y Proyectos suscritos entre el INDES y la FESFUT, y posteriormente a mi salida el Gerente General continuo en sus labores como funcionario para la Institución."

Mediante notas REF-EE-DA1-FESFUT-62-2015 y REF-EE-DA1-FESFUT-64-2015, ambas de fecha 10 de junio de 2015, se comunicó la condición al Presidente actual y al Gerente que se desempeñó hasta el 31/07/2014, pero no presentaron comentarios. El Gerente, no se presentó a la lectura del Borrador de Informe, no obstante fue convocado mediante nota REF. DAUNO-760/2015 de fecha 21 de julio de 2015.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición observada se mantiene, ya que la Administración del INDES, no presentó evidencias de que por los incumplimientos a los Convenios por parte de la FESFUT, se hubiera gestionado la finalización de los mismos.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Debido a que a la fecha de la Planeación de esta auditoría, se encontraba en proceso la emisión del Informe Definitivo de la Auditoría anterior realizada por la Corte de Cuentas, no se realizó seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior.

VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del examen efectuado se concluye, que la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), y el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), no gestionaron el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en los Convenios de Cooperación, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, razón por la cual se han identificado las condiciones que forman parte del presente informe.

VII. RECOMENDACIONES

Al Presidente actual del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES):

- a) Realizar el reintegro del monto de \$471.502.78, a la Cuenta Principal de la Cuenta Única del Tesoro Público.
- b) Solicitar a la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), el monto de \$14,069.27 no utilizado y el monto de \$39,372.54 que ya había sido cubierto con fondos GOES del ejercicio 2013 y reintegrarlos a la Cuenta Principal de la Cuenta Única del Tesoro Público.
- c) Depositar a la Cuenta Principal de la Cuenta Única del Tesoro Público, los \$15,120.00 que le fueron reintegrados por la FESFUT.
- d) Depositar a la Cuenta Principal de la Cuenta Única del Tesoro Público, los \$47,455 3547 que le fueron reintegrados por la FESFUT, posterior a la lectura del Borrador de Informe, para subsanar observación.

VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial realizado a los Fondos Transferidos a la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES),

mediante los Convenios Suscritos entre Ambas Instituciones, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014.

San Salvador, 11 de Noviembre del 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoria Uno



FONDOS NO UTILIZADOS POR LA FESFUT NI LIQUIDADOS AL INDES

No. DE REQUERIMIENTO DE FONDOS	FECHA DE TRANFERENCIA DE FONDOS DE INDES A FESFUT	MONTO NO GASTADO NI REINTEGRADO A INDES	COMENTARIO DE LOS AUDITORES																				
PROYECTO PREPARACIÓN Y FOGUEO DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB 17 PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETENCIAS ELIMINATORIAS RUMBO AL MUNDIAL 2015			<p>En relación a estos valores observados por cada Proyecto como no liquidado a INDES, no obstante que la Administración de la FESFUT manifieste en sus comentarios, como justificante que fueron autorizados por el Instituto como fondos adicionales para ser utilizados en diferentes gastos, esta justificación no la podemos dar por válida, debido a lo siguiente:</p>																				
COD. 04-49-2014 y COD. 20-49-2014	05/03/2014 y 28/10/2014	\$ 6,475.27	<p>Del análisis que realizamos a las transferencias recibidas por la FESFUT versus los gastos reportados con dichos fondos en las liquidaciones presentadas a INDES en fecha 24 de abril de 2015 mediante nota de fecha 23 del mismo mes y año, pudimos establecer que estos valores ya están contemplados en dichas liquidaciones como gastos y fueron tomados en cuenta por los auditores como tales, previo al establecimiento del monto de \$14,069.27 pendiente de liquidar determinado en este hallazgo; es decir, estos montos ya no debieron ser utilizados como justificantes, según lo expresa en notas de fecha 12 y 18 de agosto la Federación, en donde manifiesta que el INDES los autorizó de forma adicional, ya que son gastos con proveedores que ya estaban reportados en las liquidaciones analizadas por los auditores, según este detalle</p>																				
PROYECTO PREPARACION DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB 20 PARA PARTICIPAR EN LA FASE ELIMINATORIA RUMBO AL MUNDIAL SUB 20 DE LA FIFA 2015																							
COD. 22-49-2014	28/10/2014	\$ 1,664.00																					
PROYECTO PREPARACION DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PLAYA PARA LA FASE ELIMINATORIA 2014, RUMBO AL CAMPEONATO MUNDIAL PORTUGAL 2015																							
COD. 21-49-2014 Y DIFERENCIA DEL REQ. COD. 02-49-2014	11/03/2014 y 30/11/2014	\$ 5,930.00																					
TOTAL GENERAL																							
\$ 14,069.27			<p>El valor de \$6,475.27 aparece reportado como gasto en la "Liquidación de Gastos del Proyecto Selección Sub-17 Primer y Segundo Desembolso 2014", así:</p> <table border="0"> <tr><td>Jesse, S.A. de C.V.</td><td>\$ 1,260.00</td></tr> <tr><td>Hotel de la Escalón, S.A. de C.V.</td><td>\$ 728.77</td></tr> <tr><td>Dina Emérita Iglesias Villalta</td><td>\$ 720.00</td></tr> <tr><td>Los Teques, S.A. de C.V.</td><td>\$ 3,748.50</td></tr> </table> <p>Ascendiendo estos gastos en realidad a \$6,457.27 y no a \$6,475.27 como lo expresa la Federación en su nota del 18 de agosto/2015.</p> <p>El valor de \$1,664.00 aparece reportado como gasto en la "Liquidación de Gastos del Proyecto Selección Sub-20 Segundo Desembolso", así:</p> <table border="0"> <tr><td>Dina Emérita Iglesias Villalta</td><td>\$ 1,664.00</td></tr> </table> <p>El valor de \$5,930.00 aparece reportado como gasto en la "Liquidación de Gastos del Proyecto Selección Playa y Torneo Estudiantil Segundo Desembolso Año 2014", así:</p> <table border="0"> <tr><td>COMLUB, S.A. DE C.V.</td><td>\$ 500.00</td></tr> <tr><td>Jesse, S.A. de C.V.</td><td>\$ 1,530.00</td></tr> <tr><td>COMLUB, S.A. DE C.V.</td><td>\$ 500.00</td></tr> <tr><td>Los Teques, S.A. de C.V.</td><td>\$ 2,890.00</td></tr> <tr><td>Jesse, S.A. de C.V.</td><td>\$ 510.00</td></tr> </table> <p>En conclusión, la FESFUT repite estos valores para justificar los \$14,069.27 que no han sido liquidados a INDES.</p>	Jesse, S.A. de C.V.	\$ 1,260.00	Hotel de la Escalón, S.A. de C.V.	\$ 728.77	Dina Emérita Iglesias Villalta	\$ 720.00	Los Teques, S.A. de C.V.	\$ 3,748.50	Dina Emérita Iglesias Villalta	\$ 1,664.00	COMLUB, S.A. DE C.V.	\$ 500.00	Jesse, S.A. de C.V.	\$ 1,530.00	COMLUB, S.A. DE C.V.	\$ 500.00	Los Teques, S.A. de C.V.	\$ 2,890.00	Jesse, S.A. de C.V.	\$ 510.00
Jesse, S.A. de C.V.	\$ 1,260.00																						
Hotel de la Escalón, S.A. de C.V.	\$ 728.77																						
Dina Emérita Iglesias Villalta	\$ 720.00																						
Los Teques, S.A. de C.V.	\$ 3,748.50																						
Dina Emérita Iglesias Villalta	\$ 1,664.00																						
COMLUB, S.A. DE C.V.	\$ 500.00																						
Jesse, S.A. de C.V.	\$ 1,530.00																						
COMLUB, S.A. DE C.V.	\$ 500.00																						
Los Teques, S.A. de C.V.	\$ 2,890.00																						
Jesse, S.A. de C.V.	\$ 510.00																						

ANEXO 2

INCUMPLIMIENTOS A LOS CONVENIOS POR PARTE DE LA FESFUT

CONVENIO Y PROYECTO QUE FINANCIAN	PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO	MONTO DEL CONVENIO	INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO POR LOS AUDITORES	ESTIPULACIONES DE LOS CONVENIOS INCUMPLIDAS
CONVENIO QUE FINANCIAN EL PROYECTO: "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL FUTBOL DE EL SALVADOR, AÑO 2014"	Del 06/01/2014 Al 31/12/2014	\$ 872,373.76	Falta de creación de cuenta bancaria exclusiva para el manejo y control de los fondos de los Convenios.	ESTIPULACIÓN SEPTIMA
CONVENIO QUE FINANCIAN EL PROYECTO: "PREPARACION Y FOGUEO DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL SUB 17 PARA PARTICIPAR EN LAS COMPETENCIAS ELIMINATORIAS RUMBO AL MUNDIAL 2015"	Del 01/02/2014 Al 30/11/2014	\$ 128,650.00	Falta de creación de cuenta bancaria exclusiva para el manejo y control de los fondos de los Convenios. FESFUT presentó extemporáneamente a INDES informes y liquidaciones de fondos relacionados con los Convenios. Fondos solicitados y transferidos sin aprobación de proyectos	ESTIPULACIÓN SEPTIMA ESTIPULACION CUARTA ESTIPULACIÓN SEPTIMA ESTIPULACIÓN SEPTIMA
CONVENIO QUE FINANCIAN EL PROYECTO: PREPARACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE SUB-20 PARA LAS ELIMINATORIAS RUMBO AL MUNDIAL 2015	Del 02/01/2014 Al 30/09/2014	\$ 91,314.00	Falta de creación de cuenta bancaria exclusiva para el manejo y control de los fondos de los Convenios. FESFUT presentó extemporáneamente a INDES informes y liquidaciones de fondos relacionados con los Convenios.	ESTIPULACIÓN SEPTIMA ESTIPULACION CUARTA ESTIPULACIÓN SEPTIMA

			Fondos solicitados y transferidos sin aprobación de proyectos.	ESTIPULACIÓN SEPTIMA
			Compras mayores a 20 y hasta 160 salarios mínimos sin cotizaciones.	ESTIPULACIÓN SEGUNDA
CONVENIO QUE FINANCIA EL PROYECTO: PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA SELECCIÓN NACIONAL DE FUTBOL PLAYA EN LA FASE ELIMINATORIA AL CAMPEONATO MUNDIAL 2015	Del 01/01/2014 Al 31/12/2014	\$ 116,345.70	Falta de creación de cuenta bancaria exclusiva para el manejo y control de los fondos de los Convenios FESFUT presentó extemporáneamente a INDES informes y liquidaciones de fondos relacionados con los convenios Fondos solicitados y transferidos sin aprobación de proyectos Compras mayores a 20 y hasta 160 salarios mínimos sin cotizaciones.	ESTIPULACIÓN SEPTIMA ESTIPULACION CUARTA ESTIPULACIÓN SEPTIMA ESTIPULACIÓN SEPTIMA ESTIPULACIÓN SEGUNDA
CONVENIO QUE FINANCIA EL PROYECTO: ESTIMULO ECONOMICO A LA SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PLAYA	Del 01/07/2014 Al 31/12/2014	\$ 56,400.00	FESFUT presentó extemporáneamente a INDES informes y liquidaciones de fondos relacionados con los Convenios	ESTIPULACION CUARTA
TOTAL DE CONVENIOS NO DADOS POR TERMINADOS		\$1,264,683.46		